

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CVI

Neuquén, 30 de Abril de 2026

EDICIÓN N° 4570

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA:

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro/a de Gobierno, Mujeres
y Derechos Humanos: **Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro/a de Economía,
Producción e Industria: **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro/a de Trabajo y
Desarrollo Humano: **Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**

Ministra de Juventud,
Deportes y Cultura: **Cra. JOSEFINA CODERMATZ**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía: **Ing. JOSE GUSTAVO MEDELE**

Ministra de Infraestructura: **Arq. TANYA YANET BERTOLDI**

Ministra de Turismo, Ambiente
y Recursos Naturales: **Méd. LETICIA INÉS ESTEVES**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495144 - WhatsApp: 299-4545570

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora General:

Abog. Victoria Zilinsky

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Por Escritura N° 2, F° 6: En la Ciudad de Zapala, en fecha 18/03/2026, la Escribana de Minas de la Provincia del Neuquén, procedió a registrar la solicitud de permiso de exploración de cateo presentado en el **EX-2025-01646149-NEU-MINERIA#SEMH**, a cuyo efecto se transcriben las partes relevantes: En Orden 2, consta Formulario de Solicitud de Permiso de Exploración de Cateo, realizada por Arex Mining S.A., con C.U.I.T. N° 30-71874004-1. Orden 3, 9 y 11 obran providencias de cargo con fecha y hora. Orden 53 obra Inf. de Dominio de DRG: "Informe de Ubicación Catastro Minero de fecha 19/02/2026, Expte. N° E.E. EX-2025-01646149-NEU-MINERIA#SEMH. Físico Tipo de Pedimento: Cateo, mineral primera categoría. Nombre: No corresponde. Superficie (hectáreas): 10.000 Has., Departamento Pehuenches. Lote: 9, 10, 11 y 12, Fracción C, Sección XXX MD X - Y. Vértices Posgar 94 FAJA 2 Coordenadas V1 X= 5859235,9 - Y= 2421902; V2 X= 5859235,9 - Y= 2436270; V3 X= 5852276 - Y= 2436270; V4 X= 5852276 - Y= 2421902. Superposiciones: Áreas Hidrocarburíferas Aguada del Puesterio, Curamhuele, Los Toldos III. Pozos. Ejido de Buta Ranquil. Observaciones: Dirección de Registro Gráfico. Firmado: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales. Orden 54 obra Inf. de Ubicación de DRG: "Zapala, 4 de febrero de 2026. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 10.000 HAs. solicitadas para la s/Solicitud de Cateo, tramitado por el EX-2025-01646149-NEU-MINERIA#SEMH, se ubica en nuestra Cartografía, según el siguiente detalle: 57 Has. 19 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 9, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-7157-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 367 Has. 97 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 10, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6947-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 585 Has. 11 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 11, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6343-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Ofi-

cios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 1.376 Has. 31 As. ubicadas dentro del Lote 32 parte del Lote Oficial 12, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches, Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6560-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 51-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 134 Has. 47 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 12, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6552-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 1.583 Has. 8 As. ubicadas dentro del Lote 33 parte de los Lotes Oficiales 9 y 12, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6655-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén. Se advierte que existe una adjudicación en venta mediante Resolución N° 270/05, a favor del Sr. Castillo José Toribio (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 533 Has. 48 As. ubicadas dentro del Lote 35 parte del Lote Oficial 12, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectada por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6059-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén. Se advierte que existen obligaciones cumplidas de compra mediante Decreto N° 867/10, a favor de los Sres. Pereira José Nicanor, Pereira Ramón Román (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 1.401 Has. 66 As. ubicadas dentro del Lote 1B parte del Lote Oficial 11, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 07-RR-007-6249-0000, cuyo dominio consta a nombre de Bravo Méndez Laurentino de Carmen (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 1.525 Has. 09 As. ubicadas dentro del Lote 2 parte de los Lotes Oficiales 11 y 12, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 07-RR-007-6253-0000, cuyo dominio consta a nombre de Pereira Irma del Carmen (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 533 Has. 78 As. ubicadas dentro del Lote 18 parte de los Lotes Oficiales 9 y 12, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6861-0000, cuyo dominio consta a nombre de Pereira Sebastián Enrique (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden

42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 8 Has. 94 As. ubicadas dentro del Lote 19 parte del Lote Oficial 8, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectada por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6765-0000, cuyo dominio consta a nombre de Tilleria José Ignacio (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 42 Has. 21 As. ubicadas dentro del Lote 30 parte del Lote Oficial 13, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6167-0000, cuyo dominio consta a nombre de Campos German (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 172 Has. 6 As. ubicadas dentro del Lote 17 parte de los Lotes Oficiales 9 y 12, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6958-0000, cuyo dominio consta a nombre de Pereira Jorge Sebastián (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 16 Has. 77 As. ubicadas dentro del Lote 31 parte del Lote Oficial 13, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6465-0000, cuyo dominio consta a nombre de Parada Juan Manuel (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 1.655 Has. 41 As. ubicadas dentro del Lote 34 parte del Lote Oficial 12, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6260-0000, cuyo dominio consta a nombre de Campos Roberto Antonio (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. 5 Has. 21 As. ubicadas dentro del Lote A3 parte del Lote Oficial 11, Fracción C, Sección XXXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-007-6247-0000, cuyo dominio consta a nombre de la Provincia del Neuquén (Oficios obrantes a Orden 15-R.P.I.; a Orden 42-Dirección Pcial. de Tierras). Dominio fiscal provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 4.643 Has. 54 As., en terrenos de dominio fiscal provincial. 5.356 Has. 46 As., en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. Dirección de Registro Gráfico. Firmado: Julio César Muñoz, Jefe de Departamento, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales y Diego Martín Ayala Rossini, Director, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaria de Recursos Naturales. Orden 63 consta providencia especial de DGL: Zapala, 5 de marzo

de 2026 ... Cumplido, por Dirección de Escribanía de Minas regístrese en el Protocolo de Exploraciones. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de diez (10) días y fíjese cartel de aviso en las puertas de la Dirección Provincial de Minería, para que dentro del término de veinte (20) días de vencidas las publicaciones comparezcan quienes se consideren con derecho a oposiciones, bajo apercibimiento de otorgar el permiso solicitado (Art. 27° del Código de Minería). Dirección General Legal. Firmado de Elías Moisés Salazar, Director General, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 9 de abril de 2026. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

2p 24 y 30-04-26

Por Escritura N° 33, F° 81: En la Ciudad de Zapala, en fecha 24/10/2024, el Escribano de Minas de la Provincia del Neuquén, procedió a registrar la solicitud de Permiso de Exploración de Cateo presentado en el **EX-2023-02456516-NEU-MINERIA#SEMH**, a cuyo efecto se transcriben las partes relevantes: Orden 2 consta: Solicitud de Permiso de Exploración de Cateo. Solicitante: Aluvional S.A., C.U.I.T. 30-71620961-6. Orden 25 obra referencia: Providencia Aluvional S.A. - Cateo 6.516. En virtud que la presente solicitud recae parcialmente sobre terrenos fuera de propiedad fiscal, líbrese Oficio a la Cámara Nacional Electoral a fin de que informe domicilio de los superficiarios. Remítase al titular de autos copia de croquis (IF-2024- 00514947-NEU-MINERIA#SEMH) para futuras gestiones en DEAM. Cumplido, por Dirección de Escribanía de Minas, regístrese en el Protocolo de Exploraciones. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de diez (10) días y fíjese cartel de aviso en las puertas de la Dirección Provincial de Minería para que dentro del término de veinte (20) días de vencida las publicaciones comparezcan quienes se consideren con derecho a oposiciones, bajo apercibimiento de otorgar el permiso solicitado (Art. 27° del Código de Minería). Dirección General Legal. Firma electrónica Elías Moisés Salazar. Director General. SEMH. Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Orden 32 obra relacionamiento de DRG, que textualmente dice: Zapala, 10 de junio de 2024. La superficie de 7.762 Has. 85 As. solicitadas para el Cateo tramitado bajo Expediente N° EX-2023-02456516-NEU-MINERIA#SEMH, han quedado ubicados en el Catastro Minero dentro de los Lotes Oficiales 18, 19, 22 y

23, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El área adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: Vértice VNO X= 5.789.155,61 e Y= 2.535.054,5; Vértice V1 X= 5.789.155,61 e Y= 2.539.519,51; Vértice V2 X= 5.789.285,1 e Y= 2.539.519,51; Vértice V3 X= 5.789.285,1 e Y= 2.543.682,3; Vértice V4 X= 5.780.220,6 e Y= 2.543.682,3; Vértice V5 X= 5.780.220,6 e Y= 2.535.054,5. Superposiciones: Ductos, pozos. Dirección de Registro Gráfico. Firma electrónica: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Orden 34 obra Inf. de Dom. de DRG, que textualmente dice: Zapala, 10 de junio de 2024. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 7.762 Has. 85 As. solicitadas para la s/Solicitud de Cateo, tramitado por el EX-2023-02456516-NEU-MINERIA#SEMH, se ubica en nuestra Cartografía, según el siguiente detalle: 1.709 Has. 63 As. ubicadas dentro de la Fracción D parte del Lote Oficial 18, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-7182-0000, cuyo dominio consta a nombre de Triay Alberto Fidel (Oficios obrantes a Orden 2-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 162 Has. 52 As. ubicadas dentro del Lote Oficial 22, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectada por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-6372-0000, cuyo dominio consta a nombre de Muñoz Teófilo Adam, Rebasa Gonzalo Martin, Romaniello Claudio Marcelo, Díaz Sieiro Horacio Damián, Aronica Ricardo Alberto (Oficios obrantes a Orden 2-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 2.352 Has. 95 As. ubicadas dentro de la mitad Este del Lote Oficial 23, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-013-6301-0000, cuyo dominio consta a nombre de Gruneisen Ricardo Arturo, Gruneisen María Teresa, Gruneisen María Victoria, Gruneisen Eduardo Carlos, Gruneisen María Magdalena, Gruneisen María Isabel, Gruneisen Carlos Segismundo, Gruneisen Jorge Andrés, Gruneisen Roberto Eduardo, Kell Ana María, Kell Renata Magdalena (Oficios obrantes a Orden 2-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 3.485 Has. 30 As. ubicadas dentro de la mitad Oeste del Lote Oficial 23, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-6379-0000, cuyo dominio consta a nombre de Fermepin Julio (Oficios obrantes a Orden 2-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. 52 Has. 45 As. ubicadas dentro de la Fracción B parte del Lote Oficial 19, Fracción B, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Ca-

tastral 06-RR-012-7172-0000, cuyo dominio consta a nombre de Triay Alberto Fidel (Oficios obrantes a Orden 12-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 7.762 Has. 85 As. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. Dirección de Registro Gráfico. Firma electrónica: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Orden 36 consta Providencia de la DGL, parte pertinente: Referencia: Providencia Aluvional S.A. - Cateo 516. Téngase presente nuevo relacionamiento e informe de dominio que se hallan en Órdenes 32 y 34 respectivamente. Notifíquese al titular de autos lo manifestado por Dirección de Registro Gráfico en Orden 31. En el mismo acto, remítase electrónicamente el croquis (IF-2024-0 1266746-NEU-MINERIA#SEMH), para futuras gestiones en la DEAM. Cumplido, Vuelva a Dirección de Escribanía de Minas, conforme Orden 25. Dirección General Legal. Firma electrónica: Elías Moisés Salazar, Director General, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, Autoridad Minera en Primera Instancia. Escribanía de Minas. Zapala, 22 de diciembre de 2025. Fdo. Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales.

1p 30-04-26

“Yacimientos Declarados Archivados por la Autoridad Minera en Primera Instancia. Hágase saber que la liberación de la zona se operará a los diez (10) días de la publicación”.

Expediente N° 3452-000349/2007; EX-2021-00829372-NEU-MINERIA#SEMH.
Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Arena y Ripio. Departamento: Zapala. Observaciones: Resolución N° 38/2026.

Expediente N° 5912-000312/2013; EX-2021-00763049-NEU-MINERIA#SEMH.
Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: Zapala. Observaciones: Resolución N° 23/2025.

Expediente N° 821/2002. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: Confluencia. Observaciones: Resolución N° 14/2018.

Expediente N° 7712-000293/2017. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: Zapala. Observaciones: Resolución N° 44/2026.

Expediente N° 5912-000439/2013. Nombre del Yacimiento: Cateo. Sustancia: 1° y 2° Categoría. Departamento: Loncopué, Ñorquín. Observaciones: Resolución N° 45/2026.

Expediente N° 7712-000106/2016. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: Añelo. Observaciones: Resolución N° 13/2025.

Expediente N° 7712-000037/2016. Nombre del Yacimiento: Cantera P.P.. Sustancia: Áridos. Departamento: Añelo. Observaciones: Resolución N° 20/2025.

Expediente N° 4802-001118/2011. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: Pehuenches. Observaciones: Resolución N° 144/2017.

Expediente N° 4802-001079/2011. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Arena y Ripio. Departamento: Zapala. Observaciones: Resolución N° 40/2026.

Expediente N° 7712-000275/2017. Nombre del Yacimiento: Cantera. Sustancia: Áridos. Departamento: Aluminé. Observaciones: Resolución N° 14/2025.

Expediente N° 5912-000414/2013. Nombre del Yacimiento: RAM II. Sustancia: Baritina. Observaciones: Resolución N° 47/2026. Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Escribana Cintia Elizabeth Crisorio, Dirección Escribanía de Minas, Dirección Provincial de Minería.

1p 30-04-26

Por Escritura N° 7, F° 11, en la Ciudad de Zapala, en fecha 22/04/2026, la Escribana de Minas de la Dirección Provincial de Minería, procedió a registrar la Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvinita o Potasio en la Mina: “El Ceibo 4”, a cuyo efecto se transcriben las partes pertinentes del **Expediente Electrónico EX-2024-00344821-NEU-MINERIA#SEMH**. Orden 2, consta im-

portado por el Sistema GEDO, la presentación de la Apoderada Minera de la Empresa Cancambria Exploración S.A., Gina Paola Tombesi, manifiesta tener N° 17 de Apoderada Minera en la AMPI, domicilio y participación acreditados y expresa que viene a realizar Manifestación de Descubrimiento de mina para minerales de primera categoría Potasio, denominando la Mina: “El Ceibo 4”; cierra el escrito con firma ilegible y una aclaración que dice: Gina Tombesi. En dicha presentación adjunta: i) Planilla de Manifestación de Descubrimiento o Solicitud de Mina con los datos correspondientes de su representada Cancambria Exploración S.A., C.U.I.T. 30-71717535-9, donde fija domicilio legal en el radio de esta AMPI, en calle Junín de los Andes 667 de la Ciudad de Zapala; ii) Comprobantes de Tasas abonadas; iii) Copias simple de documentos personales; iv) Copia simple de Poder para trámites y gestiones mineras; v) Copia simple de Estatuto Social, instrumentado en Escritura N° 230, Folio 1348 de fecha 19 de mayo de 2021, de donde surge que su representada Cancambria Exploración S.A., ha sido inscripta en la IGJ bajo N° 8432, Libro 103 de Sociedades por Acciones en fecha 8 de junio de 2021; vi) Informe Técnico y vii) Certificado de Análisis. Orden 3 consta cargo con día y hora de presentación. Orden 31 obra Informe de Dominio de la Dirección de Registro Gráfico, el que textualmente dice: Zapala, 06 de agosto de 2024. Visto el Pase que antecede y la documentación aportada en el Expte. de autos, este Sector informa que la superficie de 1.499 Has. 93 As. solicitadas para la Manifestación de Descubrimiento de Potasio, Silvita, Silvanita denominada: “El Ceibo 4”, tramitado por el EX-2024-00344821-NEU-MINERIA#SEMH, se ubica en nuestra Cartografía en superposición con ejido Buta Ranquil, según el siguiente detalle: 1.499 Has. 93 As. ubicadas dentro del remanente del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches; afectadas por la Nomenclatura Catastral 03-RR-004-1875-0000, cuyo dominio consta a nombre de La Activa Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria (Oficios obrantes a Orden 23-R.P.I.). Fuera de dominio fiscal. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el Pedimento Minero de autos se ubican: 1.499 Has. 93 As. en terrenos escriturados fuera de dominio fiscal. Dirección de Registro Gráfico. Firmado electrónicamente: Julio César Muñoz, Jefe de Departamento, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Orden 33 obra relacionamiento de la

Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, 09 de agosto de 2024. La superficie de 1.499 Has. 93 As. resultante para la Manifestación de Descubrimiento de Silvita, Silvanita o Potasio denominada: “El Ceibo 4”, tramitada bajo Expte. N° EX-2024-00344821-NEU-MINERIA#SEMH, ha quedado ubicada en el Catastro Minero dentro del Lote Oficial 24, Fracción B, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Manifestación de Descubrimiento ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: X= 5.844.207,4 e Y= 2.447.557,6. El área adopta la forma de un polígono regular conformado por las siguientes Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: Vértice VNO X= 5.887.795 e Y= 2.444.187; Vértice V1 X= 5.887.795 e Y= 2.445.187; Vértice V2 X= 5.885.795 e Y= 2.445.187; Vértice V3 X= 5.885.795 e Y= 2.445.490; Vértice V4 X= 5.884.795,62 e Y= 2.445.490,2; Vértice V5 X= 5.884.795,62 e Y= 2.448.490,2; Vértice V6 X= 5.883.795,62 e Y= 2.448.490,2; Vértice V7 X= 5.883.795,62 e Y= 2.445.740,2; Vértice V8 X= 5.879.795,62 e Y= 2.445.740,2; Vértice V9 X= 5.879.795,62 e Y= 2.446.740,2; Vértice V10 X= 5.877.795,62 e Y= 2.446.740,2; Vértice V11 X= 5.877.795,62 e Y= 2.444.740,2; Vértice V12 X= 5.883.795,62 e Y= 2.444.740,2; Vértice V13 X= 5.883.795,62 e Y= 2.444.490,2; Vértice V14 X= 5.885.795 e Y= 2.444.490,2; Vértice V15 X= 5.885.795 e Y= 2.444.187. Superposiciones: Ejido de Buta Ranquil, Gasoducto Paso Barda, Locaciones, R.P. N° 6. Dirección de Registro Gráfico. Firma electrónicamente: Diego Martín Ayala Rossini, Director, SEMH, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Orden 137 consta providencia especial para este acto, individualizada como PV-2024-01801840-NEU-MINERIA#SRN de la Dirección General Legal, que en su parte pertinente dice: “... Por Dirección de Escribanía de Minas, regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51° del Código de Minería) y publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres veces en el término de 15 (quince) días (Art. 53° del Código de Minería), llamando por 60 (sesenta) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Asimismo, fíjese cartel a las puertas de la Dirección Provincial de Minería y tómese razón por el Departamento de Canon y Padrón Minero. Dirección General Legal. Firma electrónicamente: Elías Moisés Salazar, Director General, SRN, Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Recursos Naturales. Autoridad Minera en Primera Instancia. Dirección Escribanía de Minas. Zapala, 24 de abril de 2026.

CONTRATOS**“MARCO VALLANA S.R.L.”**

Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 16/12/2025, los señores: Castex Mariano Alfredo, DNI 32.122.927; Calafiore Rodolfo, DNI 32.812.149 y Renzo Rinro Elaskar, DNI 33.631.655, accionistas titulares del 100% de las acciones de MARCO VALLANA S.R.L., decidieron: 1) Aceptar la renuncia del Sr. Castex Mariano Alfredo, DNI 32.122.927, CUIL N° 20-32122927-2, con domicilio real en la calle Peatonal 1, Dúplex 60 s/n, B° Alta Barda de la Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, a su cargo de Gerente; 2) Designar al Sr. Calafiore Rodolfo, DNI 32.81.149, CUIT N° 20-32812149-3, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de noviembre de 1986, con domicilio real en la calle Lote C-1, Barrio Palmares Valley, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, como Gerente Titular; 3) Designar en el cargo de Gerente Suplente al Sr. Tinto Elaskar Renzo, DNI 3.61.655. Publíquese en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 10 y 60 de la Ley General de Sociedades N° 19550.

1p 30-04-26

CUORE DI PANNA S.R.L.**Prórroga Contrato Social**

Se hace saber que por Reunión de Socios de fecha 04 de junio de 2025, los socios de CUORE DI PANNA S.R.L. resolvieron por unanimidad modificar el Artículo Segundo del contrato social, que versaba: Artículo Segundo: Duración: La duración será de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción registral y que luego de su modificación quedó redactado de la siguiente manera: Artículo Segundo: Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la inscripción registral de esta disposición. El presente edicto se publica en el marco del expediente: “CUORE DI PANNA S.R.L. s/Inscripción de Modificación del Contrato Social Ref. al Plazo de Duración por Prórroga”, (Expte. 32261/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 30-04-26

“EN LÍNEA REPUESTOS S.R.L.”

Edicto: Se hace saber que por instrumento privado de fecha 06/03/2026, el Sr. Rubén Cantero, DNI 20.717.288, cedió la totalidad de su participación societaria, (20.000 cuotas), a favor del Sr. Cristhian Emanuel Cantero, DNI. 42.910.014, C.U.I.T./C.U.I.L. 20-42910014-4, argentino, nacido el 02/11/2000, de profesión Docente, soltero, domiciliado en calle Virgilio Amarante Número 4.548 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Modifican la Cláusula 4°, referida al capital del contrato social “EN LÍNEA REPUESTOS S.R.L.”, quedando de la siguiente manera: “Cuarto: El capital social es de \$4.000.000, dividido en 40.000 cuotas de pesos cien \$100, valor nominal cada una. Cada cuota otorga derecho a un voto. El capital social se encuentra suscrito en su totalidad antes de este acto, de acuerdo al siguiente detalle: Socio Cristhian Emanuel Cantero, 20.000 cuotas y el socio Oscar Andrés Correa, 20.000 cuotas. El Sr. Rubén Cantero, renuncia al cargo de Gerente y se designa en el cargo de Gerente al señor Cristhian Emanuel Cantero. El presente edicto fue ordenado en el expediente: “EN LÍNEA REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.) s/Inscripción de Cesión de Cuotas, Renuncia, Designación de Gerente/s y Modificación de Contrato (Capital)”, (Expte. N° 32299/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 21 de abril de 2026. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 30-04-26

PHARMA SOLUTION S.R.L.

Por instrumento de fecha 13/04/2026 se constituyó la sociedad denominada: PHARMA SOLUTION S.R.L.. Socios: Sergio Alberto Perez, DNI 13.665.269, CUIT/CDI N° 23-13665269-9, de nacionalidad argentina, nacido el 30/06/1960, profesión Ingeniero Químico, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Lote 16-A 2 N° 0, Vista Alegre Sur, Neuquén, Argentina; Carlos German Perez, DNI 16.717.257, CUIT/CDI N° 20-16717257-2, de nacionalidad argentina, nacido el 20/01/1965, profesión Ingeniero Civil, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Claudio Sánchez, Lote 16-A 2 N° 0, Vista Alegre Sur, Neuquén, Argentina; Mauro Ariel Lanz, DNI 28.004.345, CUIT/CDI N°

20-28004345-2, de nacionalidad argentina, nacido el 05/11/1980, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle López Zamora N° 625, Centenario, Neuquén, Argentina; Leonardo José Silvestrini, DNI 27.297.380, CUIT/CDI N° 20-27297380-7, de nacionalidad argentina, nacido el 18/05/1979, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Maestro Don Juan Espinosa N° 2.730, Cipolletti, Río Negro, Argentina. Denominación: PHARMA SOLUTION S.R.L.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Objeto: Farmacia: Comercialización de artículos, elementos y productos de farmacia, de elementos de herboristería, insumos para la salud, venta de productos médicos y de ortopedia, productos de belleza y perfumería, suplementos dietarios, regalería, bijouterie, accesorios de vestir y marroquinería. Perfumería: Distribución y comercialización mayorista y minorista de perfumería, productos de cosmética, higiene personal y artículos de tocados. Capital: \$1.000.000, dividido en cuotas de \$10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, suscriptas por Carlos German Perez, suscribe la cantidad de 35.000 cuotas; Leonardo José Silvestrini, suscribe la cantidad de 15.000 cuotas; Mauro Ariel Lanz, suscribe la cantidad de 15.000 cuotas; Sergio Alberto Perez, suscribe la cantidad de 35.000 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, en carácter de Gerente, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Gerente/s: Sergio Alberto Perez, DNI N° 13.665.269, CUIT/CDI N° 23-13665269-9; Carlos German Perez, DNI N° 16.717.257, CUIT/CDI N° 20-16717257-2; Mauro Ariel Lanz, DNI N° 28.004.345, CUIT/CDI N° 20-28004345-2; Leonardo José Silvestrini, DNI N° 27.297.380, CUIT/CDI N° 20-27297380-7. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 28 de febrero de cada año.

1p 30-04-26

HEALTHY BOX S.R.L.

Por instrumento de fecha 13/04/2026 se constituyó la sociedad denominada:

HEALTHY BOX S.R.L.. Socios: Sergio Alberto Perez, DNI 13.665.269, CUIT/CDI N° 23-13665269-9, de nacionalidad argentina, nacido el 30/06/1960, profesión Ingeniero Químico, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Lote 16-A 2 N° 0, Vista Alegre Sur, Neuquén, Argentina; Carlos German Perez, DNI 16.717.257, CUIT/CDI N° 20-16717257-2, de nacionalidad argentina, nacido el 20/01/1965, profesión Ingeniero Civil, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Claudio Sánchez, Lote 16-A 2 N° 0, Vista Alegre Sur, Neuquén, Argentina; Mauro Ariel Lanz, DNI 28.004.345, CUIT/CDI N° 20-28004345-2, de nacionalidad argentina, nacido el 05/11/1980, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle López Zamora N° 625, Centenario, Neuquén, Argentina; Leonardo José Silvestrini, DNI 27.297.380, CUIT/CDI N° 20-27297380-7, de nacionalidad argentina, nacido el 18/05/1979, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Maestro Don Juan Espinosa N° 2.730, Cipolletti, Río Negro, Argentina. Denominación: HEALTHY BOX S.R.L.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Objeto: Farmacia: Comercialización de artículos, elementos y productos de farmacia, de elementos de herboristería, insumos para la salud, venta de productos médicos y de ortopedia, productos de belleza y perfumería, suplementos dietarios, regalería, bijouterie, accesorios de vestir y marroquinería. Perfumería: Distribución y comercialización mayorista y minorista de perfumería, productos de cosmética, higiene personal y artículos de tocados. Capital: \$1.000.000, dividido en cuotas de \$10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, suscriptas por Carlos German Perez, suscribe la cantidad de 35.000 cuotas; Leonardo José Silvestrini, suscribe la cantidad de 15.000 cuotas; Mauro Ariel Lanz, suscribe la cantidad de 15.000 cuotas; Sergio Alberto Perez, suscribe la cantidad de 35.000 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, en carácter de Gerente, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Gerente/s: Sergio Alberto Perez, DNI N° 13.665.269, CUIT/CDI N° 23-13665269-9; Carlos German Perez, DNI N° 16.717.257, CUIT/CDI N° 20-16717257-2; Mauro Ariel Lanz, DNI N° 28.004.345, CUIT/CDI N° 20-28004345-2; Leonardo José Silvestrini, DNI N° 27.297.380, CUIT/CDI N° 20-

27297380-7. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 30 de noviembre de cada año.

1p 30-04-26

“ARYA S.R.L.”

Se hace saber que por cesión de cuotas sociales de fecha 04/03/2026, el Sr. Alonso Lautaro Daniel, DNI 45.510.377, cedió la cantidad de ciento cuarenta (140) cuotas sociales divididas de la siguiente forma: Al Sr. Soler Martinez Martín Demian, DNI 26.194.432, la cantidad de setenta (70) cuotas sociales y al Sr. Richard, Guillermo Ricardo, DNI 23.384.410, la cantidad de setenta (70) cuotas sociales. En el mismo acto el Sr. Alonso Lautaro Daniel, DNI 45.510.377, renuncia a su cargo de socio Gerente y los socios de ARYA S.R.L., resolvieron designar como nuevo socio Gerente al Sr. Richard Guillermo Ricardo, DNI 23.384.410, por tiempo indeterminado y resolvieron modificar la Cláusula Quinta del contrato social, la cual quedará redactada de la siguiente manera: Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000), representado por trescientas cincuenta (350) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Alonso Josefina Ivonne, setenta (70) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) cada una; Soler Martinez Martín Demian, setenta (70) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) cada una; Richard Guillermo Ricardo, setenta (70) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) cada una y Alonso Lautaro Daniel, ciento cuarenta (140) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000) cada una. El capital suscrito se encuentra totalmente integrado. El presente edicto fue ordenado en el expediente: “ARYA S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas, Renuncia y Designación de Gerente”, (Expte. N° 32420/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 30-04-26

EXPLOSIVOS Y SERVICIOS DEXSE S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 29 de diciembre de 2025, los socios de Explosivos y Servicios Dexse S.A. resolvie-

ron la renovación de cargos del Directorio para los próximos tres ejercicios. Se designan como Presidente al Sr. Díaz Sergio Gilberto, Directores Titulares a los Sres. Díaz Pablo Andrés y Díaz María Eugenia y como Directora Suplente a la Sra. Díaz María Ximena. El presente edicto fue ordenado en autos: "EXPLOSIVOS Y SERVICIOS DEXSE S.A. s/Inscripción de Designación de Directores", (Expte. N° 32373/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 24 de abril de 2026. Fdo. Fabani Gianna.

1p 30-04-26

SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Por instrumento de fecha 31/03/2026 se constituyó la sociedad denominada: SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.. Socios: Jorge Alberto Perez Villar, DNI 27.384.868, CUIT/CDI N° 20-27384868-2, de nacionalidad argentina, nacido el 19/11/1979, profesión Contador Público, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Gabriel Saurel N° 138, San Martín de los Andes, Neuquén, Argentina; Marcos Ariel Robles Ripalta, DNI 26.825.821, CUIT/CDI N° 20-26825821-4, de nacionalidad argentina, nacido el 27/10/1978, profesión constructor, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Lanín N° 222, San Martín de los Andes, Neuquén, Argentina. Denominación: SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén. Objeto: Corralón - Ferretería: Compra, venta, permuta, consignación, representación, importación y exportación de herramientas, maquinarias, herrajes, materiales, artefactos, insumos y elementos para la construcción, refacción y reparación de inmuebles y muebles, ferretería industrial. Venta de maquinarias y equipos pesados para tareas viales, industriales y de construcción. Compra, venta, recuperación, importación y exportación de productos metalúrgicos, metales, aceros. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Construcción - Sistemas Industria-

lizados de Paneles Prefabricados - Construcción Modular: La fabricación, comercialización, distribución, exportación e importación de kits de paneles SIP (sistemas industrializados de paneles) para la construcción, incluyendo todos los insumos, materiales y accesorios necesarios para su instalación y montaje. Servicios de asesoramiento, capacitación, asistencia técnica, desarrollo de proyectos vinculados a dicho sistema constructivo. Construcción, reforma y/o reparación de viviendas prefabricadas, incluyendo llave en mano y la fabricación de aberturas, paneles, tabiques, módulos transportables y amoblamientos de madera. Capital: \$704.800, dividido por 704.800 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Jorge Alberto Perez Villar, suscribe la cantidad de 352.400 acciones; Marcos Ariel Robles Ripalta, suscribe la cantidad de 352.400 acciones Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Perez Villar Jorge Alberto, DNI 27.384.868, CUIT/CDI N° 20-27384868-2. Suplente/s: DNI 26.825.821, Robles Ripalta Marcos Ariel. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 30-04-26

FARMACEÚTICOS ASOCIADOS DE NEUQUÉN S.R.L.

Designación de Gerente

En Asamblea Ordinaria celebrada el 2 de marzo del año 2026, se aprobó por unanimidad la designación de Gerente en la persona de Carlos Federico Arrigoni, DNI 22.898.957, quien suscribió en el Acta N° 44 en aceptación por un periodo de dos ejercicios sociales, es decir, hasta el 31 de marzo del año 2028. El presente edicto ha sido ordenado por la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en autos caratulados:

“FARMACEÚTICOS ASOCIADOS DE NEUQUÉN S.R.L. s/Inscripción de Designación de Gerente/s”, (Expte. 32361/26).

1p 30-04-26

“CONSULTORA GRUPO ESTEPA S.A.S.”

Instrumento Modificador del Estatuto

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, el día 01 de abril del año 2026, comparece: Gerónimo Martín Erdmann Mc Donald, DNI 30.460.748, CUIL/CUIT/CDI N° 20-30460748-4, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de agosto de 1983, profesión Abogado, estado civil soltero, con domicilio real en la Calle 10 N° 1.610, Casa 1, La Plata, Buenos Aires, Argentina y el Sr. Juana Gargaglione, DNI 38.303.204, CUIL/CUIT/CDI N° 27-38303204-6, de nacionalidad argentina, nacido el 20 de abril de 1994, profesión Socióloga, estado civil soltero/a, con domicilio real en la Calle 14 N° 1.422, 1B, La Plata, Buenos Aires, Argentina. Que en virtud de las observaciones realizadas por el Registro Público de Comercio, mediante providencia de fecha 01 de abril de 2026, obrante en el Expediente 31582/25 “CONSULTORA GRUPO ESTEPA SAS s/Inscripción de Estatuto”, resuelve modificar el objeto social siendo la nueva redacción: Artículo Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros dentro o fuera del país a la/s siguiente/s actividad/es: a) Diseño, planificación, organización y dictado de instancias educativas como capacitaciones, formación y sensibilización; b) Consultoría y asesoramiento sobre análisis organizacional, gestión de procesos, optimización de recursos, desarrollo e implementación de sistemas de gestión de calidad, generación, creación y control de registros, análisis estadístico, evaluación de desempeño y análisis de costos; c) Consultoría y asesoramiento en comunicación interna y externa, marketing, relaciones públicas, marketing digital, diseño de imagen corporativa y gestión de redes sociales, comunicación institucional, comunicación política, implementación de inteligencia artificial, diagnóstico, planificación, diseño, implementación y medición de procesos comunicacionales; d) Consultoría y asesoramiento sobre seguridad informática y tecnología, almacenamiento cloud, protección de datos y activos digitales, procesos e infraestructura informática, diseño y programación, implementación de protocolos; e) Consultoría y asesoramiento en

el diagnóstico, diseño, planificación, implementación, ejecución, supervisión y evaluación de programas, proyectos y políticas públicas. Disposiciones Transitorias: 2. Capital Social: Suscripción: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Gerónimo Martín Erdmann Mc Donald, suscribe a la cantidad de 315.560 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Juana Gargaglione, suscribe a la cantidad de 328.440 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

1p 30-04-26

NEUVIAL S.A.

Por Acta de Asamblea General de Accionistas de fechas 28/09/2025 y subsanatoria de fecha 08/04/2026 se designó Directorio de NEUVIAL SA por tres ejercicios, integrado por: Directores titulares: Horacio Alfredo Maida, DNI 10.595.200 (Presidente) y Fernando Gabriel Maida, DNI 27.091.028 (Vicepresidente) y como Directora Suplente Gladys Hortensia Olivares, DNI 12.680.292. El presente edicto fue ordenado en autos: "NEUVIAL S.A. s/Inscripción de Designación de Directorio", (Expte. 32340/26), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de Neuquén. Subdirección, 27 de abril de 2026. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 30-04-26

PAMISA S.R.L.

Cambio de Jurisdicción

Se comunica que por Acta de Reunión de Socios de fecha 11/03/2026, se resuelve por unanimidad el traslado del domicilio social de PAMISA S.R.L., CUIT 30-67161700-9, de su actual sede a la jurisdicción de la Provincia del Neuquén. La nueva sede social se fija en la calle Sección XXVII, FRACCIÓN D, Lote Oficial Número 6, parte remante, parte Fracción R2, Departamento Pehuenches, Ciudad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén.

1p 30-04-26

WATCHMAN REGIÓN SUR S.A.

Modelo de edicto Apertura de Sucursal: Por Acta de fecha 15 de julio de 2025, se aprobó la Apertura de Sucursal de Watchman Región Sur S.A. en la Provincia del Neuquén, la que tendrá domicilio en calle San Martín 117, Piso 1, Oficina E (Neuquén Capital) y la designación del Sr. Fernando Pesce, DNI 18.182.937, en el cargo de representante de la sucursal. El contrato de Watchman Región Sur S.A., se inscribió en la Inspección General de Justicia, bajo el N° Correlativo I.G.J. 1.994.398, el 01 de septiembre de 2023, bajo el N° 14.988 del Libro 114 de Sociedades por Acciones. Los socios Norberto Damián Améndola, DNI 16.225.032, fecha de nacimiento el 06/12/1962, casado, argentino, empresario con domicilio en Pedro de Mendoza 1.747, Beccar San Isidro, Provincia de Buenos Aires y Alfredo Eugenio Enjuto, DNI 12.012.281, fecha de nacimiento el 17/05/1958, casado, argentino, empresario con domicilio en General Pacheco 1.007, San Isidro Provincia de Buenos Aires, aprueban unánimemente la Apertura de la Sucursal. Plazo de Duración: 30 años. Domicilio de la Sociedad: Avenida Santa Fe 1.385, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Capital: \$200.000,00. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o a través de terceros o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Asesoramiento y/o prestación de todo tipo de seguridad, vigilancia privada incluida la actividad de seguridad, custodia o portería prestada en los locales bailables, confiterías y todo otro lugar destinado a la recreación, vigilancia de edificios públicos y/o privados, custodias personales, de bienes y de valores; vigilancia con medios electrónicos, ópticos, electro ópticos, incluyendo diseño, instalación y mantenimiento, dispositivos centrales de observación, registro de imágenes, audio y alarmas. Todas las actividades que así le requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes y este Estatuto. Organización de la Administración: Presidente: Alfredo Eugenio Enjuto; Director Suplente Norberto Damián Améndola. Fecha de Cierre del Ejercicio: 30/06. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "WATCHMAN REGIÓN SUR S.A. s/Inscripción de Apertura de Sucursal", (Expte. 32010/25), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, ... de ... de

COMAHUE ENERGY SERVICES S.R.L.

Por instrumento de fecha 3 de diciembre de 2025, modificado en fechas 4/2/2026 y 7/4/2026, las siguientes personas, Carlos Javier Badagnani, DNI N° 27.805.151, CUIT 20-27805151-0, de nacionalidad argentina, de 45 años de edad, empresario, de estado civil soltero, domiciliado en Diagonal 25 de Mayo N° 233, Piso 11, Departamento 3 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Leandro Federico Galeano, DNI 29.598.140, CUIT 20-29598140-8, nacionalidad argentina, de 43 años de edad, empresario, de estado civil casado, domiciliado en calle San José N° 3.657 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y Gonzalo Fernando Escobar, DNI 31.007.123, CUIT 20-31007123-5, de nacionalidad argentina, de 41 años de edad, empresario, de estado civil soltero, domiciliado en Boulevard 25 de Mayo N° 233, Piso 13, Departamento 3 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, celebraron el contrato social de COMAHUE ENERGY SERVICES S.R.L.. Domicilio de la Sociedad: Boulevard 25 de Mayo N° 233, Piso 13, Oficina 3 de la Ciudad de Neuquén. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: A) Servicios con equipos de alambre y cable en pozos hidrocarbúricos (conocidos como “slicklane” y “wireline”), punzados asistidos con cañería (conocidos como TCP, tubing conveyed perforating) realización de frac plug drill out, incluyendo el mantenimiento, reparación y limpieza de pozos. Prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con la industria hidrocarbúrica y gasífera, llevar a cabo trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en yacimientos, asegurando el óptimo funcionamiento de las instalaciones y la continuidad de la producción. B) Dedicarse a la prestación de servicios de logística y transporte en general de productos petroleros y gasíferos, incluyendo la planificación, organización, almacenamiento, manejo y transporte de una amplia variedad de bienes y productos. Esto abarca el transporte terrestre así como operación de sistemas de almacenamiento y distribución para diferentes sectores industriales y comerciales. C) Compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y al por menor de productos vinculados directa o indirectamente a la actividad de la explotación de hidrocarburos y/o minería, incluidos productos industriales, explosivos, materiales de construcción, equipos tecnológicos, componentes electrónicos o mecánicos. Esto abarca también la representación comercial de marcas y productos nacionales e internacionales, así como también la in-

mediación en transacciones comerciales entre terceros, ofreciendo servicios de gestión de ventas y postventa y D) Elaboración de proyectos, dirección, administración, mantenimiento, ejecución y realización de obras civiles, incluyendo las viales, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, de gas, eléctricas, viviendas, urbanizaciones, caminos, pavimentos, mensuras, obras de ingeniería o de arquitectura, sean de carácter público o privado. Plazo de Duración: 99 años. Capital: Pesos un millón (\$1.000.000). Administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más Gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de tres años, pudiendo otorgar poderes de administración y disposición. Administrador: Gonzalo Fernando Escobar, DNI 31.007.123, CUIT 20-31007123-5, de nacionalidad argentina, de 41 años de edad, empresario, de estado civil soltero, domiciliado en Boulevard 25 de Mayo N° 233, Piso 13, Departamento 3 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año. El presente edicto ha sido ordenado por la Directora, a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio, Pcia. del Neuquén, en los autos caratulados: "COMAHUE ENERGY SERVICES S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. 32136/24). Neuquén, 2 de febrero de 2026.

1p 30-04-26

MF ANDES SRL

Edicto de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que con fecha 13 de noviembre de 2025 e instrumento modificatorio de fecha 26 de marzo 2026, se ha constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "MF ANDES SRL." Socios: Mayra Alexandra Marano, D.N.I. N° 33.516.815, CUIT 27-33516815-7, de nacionalidad argentina, nacida el 21 de diciembre de 1987, de estado civil soltera, de profesión empresaria, con domicilio en Monaco 837 de la Ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro y el señor Raul Maximiliano Farias, D.N.I. N° 29.329.864, CUIT N° 20-29329864-6, de nacionalidad argentina, nacido el 04 de junio de 1982, de estado civil soltero, de profesión empresario, domiciliado en Monaco 837 de la Ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro, todos mayores de edad, hábiles para contratar. Objeto Social: La sociedad tiene

por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a la siguiente actividad comercial: a) Transporte de pasajeros ya sea urbano, interurbano o de turismo, mediante cualquier medio habilitado conforme a la normativa vigente, excluyendo la explotación de servicios de transporte público, cumpliendo con las respectivas inscripciones y autorizaciones pertinentes; b) La explotación de comercios minoristas, tales como maxikioscos, despensas, venta de productos alimenticios, bebidas con o sin alcohol, productos comestibles, venta de embutidos, cigarrillos, golosinas y productos de almacén; c) La venta de artículos de librería, papelería, útiles escolares y de oficina; d) La prestación de servicios de cobranza y pagos de facturas y otros servicios de cobro habilitados por entidades reguladas y autorizadas para tal fin, obteniendo de manera previa las autorizaciones correspondientes por los Entes de Contralor. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, civiles y de administración que se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de su objeto social. Plazo de Duración: 99 años. Capital Social: \$300.000 (trescientos mil). Composición del Órgano de Administración: La administración, representación legal de la Sociedad y uso de la firma social estará a cargo de Mayra Alexandra Marano, D.N.I. N° 33.516.815, CUIT 27-33516815-7, de nacionalidad argentina, nacida el 21 de diciembre de 1987, de estado civil soltera, de profesión empresaria, con domicilio en Monaco 837 de la Ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro, quien actuará en forma individual e indistinta por el término de la sociedad o hasta que la Reunión de Socios decida su remoción. Su designación puede ser revocada libremente por mayoría simple del capital total requiriéndose que exista justa causa. La Gerencia tiene todas las facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los previstos en el Decreto Ley 5965/63. Les queda expresamente prohibido comprometer el uso de la firma social en prestaciones a título gratuito o en provecho particular de los socios o en garantías, avales o fianzas para terceros o en negociaciones ajenas al objeto social. La Asamblea de Socios fijará el tipo y monto de remuneración que percibirán los Gerentes. Éstos deben prestar como garantía de su gestión, mientras se mantenga la misma y por el período de prescripción posterior de acciones contra sus actos, la suma de pesos cien mil (\$100.000), cada uno en dinero efectivo, títulos públicos o pagaré a la vista a la orden de la sociedad, todo ello a juicio de la Asamblea de Socios. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de establecer un

Órgano de Fiscalización. Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de marzo de cada año. Por Disposiciones Transitorias se estableció la sede social en la calle Eduardo Talero N° 375 (C.P. 8.300) de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Y se fijó en 1 (uno) la cantidad de Gerentes, designando en el cargo a la señora socia Mayra Alexandra Marano, D.N.I. N° 33.516.815, quien se notificó de las obligaciones emergentes del cargo y el tiempo de duración del mismo y fijó su domicilio a todos los fines en Mónaco 837 de la Ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro. El presente edicto es ordenado por la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, en autos caratulados: “MF ANDES S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, (Expte. N° 32152/26).

1p 30-04-26

SOSTENIBLE S.A.S.

Por instrumento de fecha 24/04/2026 se constituyó la sociedad denominada: SOSTENIBLE S.A.S.. Socios: Marcelo Daniel Sampablo, DNI 12.821.741, CUIT/CDI N° 20-12821741-0, de nacionalidad no hay datos, nacido el 18/09/1958, profesión comerciante estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Coronel Rodhe N° 735, San Martín de los Andes, Neuquén, Argentina; Silvia Fernanda Aun, DNI 24.078.583, CUIT/CDI N° 27-24078583-3, de nacionalidad no hay datos, nacida el 09/11/1974, profesión Abogada, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Los Álamos y Nonthué, Lote N° 30, Centenarios, Neuquén, Argentina. Denominación: SOSTENIBLE S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la Provincia, conforme Art. 26 inc. b de la Ley Provincial 2538. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fa-

bricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Corralón - Ferretería: Compra, venta, permuta, consignación, representación, importación y exportación de herramientas, maquinarias, herrajes, materiales, artefactos, insumos y elementos para la construcción, refacción y reparación de inmuebles y muebles, ferretería industrial. Venta de maquinarias y equipos pesados para tareas viales, industriales y de construcción. Compra, venta, recuperación, importación y exportación de productos metalúrgicos, metales, aceros. Capital: \$8.000.000, dividido por 8.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Marcelo Daniel Sampablo, suscribe la cantidad de 4.000.000 acciones; Silvia Fernanda Aun, suscribe la cantidad de 4.000.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Sampablo Marcelo Daniel, DNI 12.821.741, CUIT/CDI N° 20-12821741-0. Suplente/s: DNI 24.078.583, Aun Silvia Fernanda. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de mayo de cada año.

1p 30-04-26

“GRUPO D & A SERVICIOS INDUSTRIALES”

Por instrumento privado de fecha 13 de marzo de 2026 se constituyó la sociedad denominada: “GRUPO D & A SERVICIOS INDUSTRIALES SAS”. Socios:

El Sr. Andino Obreque, DNI 23.069.685, CUIL/CUIT/CDI N° 20-23069685-4, de nacionalidad argentina, nacido el 24 de febrero de 1973, profesión soldador, estado civil casado/a, con domicilio real en la Calle 7, Mza. 8, Lote 1, Barrio Hipódromo, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Aillañir Villa Damian Emmanuel, DNI 28.989.148, CUIL/CUIT/CDI N° 20-28989148-0, de nacionalidad argentina, nacido el 23 de julio de 1981, profesión soldador, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Roca 2.426, Barrio Progreso, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: "GRUPO D & A SERVICIOS INDUSTRIALES SAS". Plazo de Duración: 50 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) La fabricación, elaboración, transformación, armado y montaje de estructuras metálicas, estructuras de acero inoxidable, hierro, aluminio y otros metales, incluyendo trabajos de herrería, calderería, soldadura, corte, plegado, mecanizado, ensamblado, reparación y mantenimiento industrial. Servicios de hidrogrúa. b) La prestación de servicios de soldadura, montajes industriales, instalaciones metálicas, construcciones metálicas, fabricación de piezas, componentes y equipos metálicos, así como todo tipo de trabajos relacionados con la industria metalúrgica. c) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de materiales, insumos, herramientas, maquinarias, repuestos y productos relacionados con la actividad metalúrgica, industrial y de la construcción. d) La ejecución de obras civiles, industriales y metalúrgicas, instalaciones, montajes, mantenimiento y reparaciones, tanto para el sector público como privado. e) La prestación de servicios técnicos, industriales y comerciales vinculados con el objeto social, incluyendo asesoramiento, proyectos, dirección y ejecución de trabajos. f) La realización de todas aquellas actividades conexas, complementarias o accesorias que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Capital: \$20.000.000, dividido por 20.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Andino Obreque, suscribe a la cantidad de 10.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Aillañir Villa Damian Emmanuel, suscribe a la cantidad de 10.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá

a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 28.989.148, Aillañir Villa Damian Emmanuel. Suplente/s: DNI 23.069.685, Andino Obreque. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 30-04-26

SERVICIOS FERZA S.A.S.

Por instrumento de fecha 15/04/2026 se constituyó la sociedad denominada: SERVICIOS FERZA S.A.S.. Socios: Cristian Omar Fernandez Pizarro, DNI 24.078.361, CUIT/CDI N° 20-24078361-5, de nacionalidad argentina, nacido el 08/09/1974, profesión empleado, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Colombia N° 875, San Cayetano, General Roca, Río Negro, Argentina. Denominación: SERVICIOS FERZA S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Servicios de Limpieza: Prestación de servicios integrales de limpieza, desinfección, lavado, pulido, mantenimiento para edificios públicos y privados, tráilers, remolques, casillas y unidades móviles en general, incluyendo las destinadas a campamentos y bases operativas del sector energético. Comercialización, exportación e importación de insumos, productos de limpieza y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad. Servicios de jardinería, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes. Capital: \$715.600, dividido por 715.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Cristian Omar Fernandez Pizarro, suscribe la cantidad de 715.600 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más

personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Fernandez Pizarro Cristian Omar, DNI 24.078.361, CUIT/CDI N° 20-24078361-5. Suplente/s: DNI 25.618.264, Ribot Laura Melina. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de marzo de cada año.

1p 30-04-26

VALSERVICE S.R.L.

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales

Por instrumento de septiembre de 2025, en la Ciudad de Neuquén, a 20 días del mes de agosto de 2025, entre el señor Carlos Gustavo Zalazar, DN.I. 22.316.744, argentino, nacido el 21 de febrero de 1972, Ingeniero en Petróleo, de estado civil casado con Maria Alejandra Malovini, DNI 25.628.341, domiciliado en Ruta 7, Km. 975, Barrio la Comarca de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, en adelante el Cedente y el señor Marcelo Andres Cid Sandoval, argentino, nacido el 17 de febrero de 1977, titular del Documento Nacional de Identidad 25.714.973, domiciliado en calle El Chocón 2.032 de la Ciudad de Neuquén; el señor Lucas Ezequiel Cid, argentino, nacido el 28 de noviembre de 2002, titular del Documento Nacional de Identidad 44.604.908, domiciliado en calle Alberdi 202 de la Ciudad de Neuquén y la señora Antonella Belen Cid, argentina, nacida el 26 de agosto de 2001, titular del Documento Nacional de Identidad 43.422.069, domiciliada en calle El Chocón 2.032 de la Ciudad de Neuquén, en adelante los Cesionarios, manifiestan y resuelven lo siguiente: Ratificar la cesión del 13/07/2025: Primero: El Cedente en su carácter de socio de "VALSERVICE S.R.L.", cuyo contrato social y modificaciones fueron inscriptos en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, el 06/03/2023, bajo el N° 30, F° 387/399, Tomo II-S.R.L., Año 2023, cede en este acto y en concepto de venta a los Cesiona-

rios, la totalidad de sus cuotas sociales en la sociedad, que ascienden a (670) seiscientos setenta cuotas sociales, equivalentes al 50% del capital social. Segundo: El precio total de la presente cesión es de dólares estadounidenses ciento noventa y dos mil (U\$S192.000), importe que es abonado en este acto con cheques. Tercero: El Cedente transfiere todos los derechos que le correspondían o podían corresponderle en la sociedad por efecto de la tenencia de dichas cuotas y en virtud de la cesión realizada, queda a partir de la fecha, total y absolutamente desvinculada de la sociedad. Cuarto: La nueva conformación del capital social, luego de la presente cesión es la siguiente: El señor Marcelo Andres Cid Sandoval, participa en un cincuenta por ciento (80%) del capital social, representado por un mil setenta y dos (1.072) cuotas por valor nominal de pesos treinta y tres mil quinientos (\$53.600,00) y el señor Lucas Ezequiel Cid, participa en un diez por ciento (10%) del capital social, representado por ciento treinta y cuatro (134) cuotas por valor nominal de pesos seis mil setecientos (\$6.700,00) y la señora Antonella Belen Cid participa en un diez por ciento (10%) del capital social, representado por ciento treinta y cuatro (134) cuotas por valor nominal de pesos seis mil setecientos (\$6.700,00). Según adenda a contrato cesión de cuotas sociales VALERVICE SRL.

1p 30-04-26

SVG INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.R.L.

Se hace saber que por contrato de cesión de cuotas sociales de Sociedad de Responsabilidad Limitada SVG INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.R.L. de fecha 17 de noviembre de 2022, instrumento modificatorio de fecha 14 de diciembre de 2023, el Avila Ariel Osmar, DNI 28.703.055, cedió y transfirió sesenta (150) cuotas sociales que representan el cincuenta (50%) del capital social de la sociedad de la siguiente manera: Ciento veinte cuotas a la Dra. Villa Gimena Roxana Vanesa, D.N.I. 23.276.977, C.U.I.T. 27-23.276.977-2, nacionalidad argentina, profesión Abogada, nacida el 24/04/1973, domiciliada en la calle Carlos H. Rodríguez 350, Piso 4, Dpto. B de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, estado civil viuda y treinta cuotas al Cr. Gavilan Elvis Leonardo, D.N.I. 32.974.905, C.U.I.T. 20-32.974.905-4, argentino, profesión Contador, nacido el 24/05/1987, domiciliado en calle Pilotto 430 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, estado civil soltero. La Dra. Villa Gimena Roxana, presta especial conformidad y aceptación con la presente cesión,

resolviendo dar por cumplido con lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato social de la empresa, toda vez que no hay oposición alguna y ha prestado especial conformidad con las condiciones establecidas en el presente. Por su parte, se designa como Gerente al Cr. Gavilan Elvis Leonardo, D.N.I. N° 32.974.905, CUIT 20-32.974.905-4, quien acepta expresamente ejercer el cargo de conformidad y fija domicilio especial según lo establecido en el Artículo 256 de la Ley 19550 y según lo requerido por el Artículo 21 bis de la Ley 25246, en calle Pilotto 430 de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. El presente edicto es ordenado por el socio Gerente Gavilan Elvis Leonardo.

1p 30-04-26

“LEX SEEKER SAS”

Por instrumento privado de fecha 27 de abril de 2026. Socios: El Sr. Juan Pablo Lopez, DNI N° 31.528.383, CUIT 20-31528383-4, de nacionalidad argentina, nacido el 07 de marzo de 1985, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en la calle Amaranto Suárez N° 1.157, Neuquén, Provincia del Neuquén; el Sr. Gustavo Miguel Oliveros Landaeta, DNI N° 95.949.531, CUIL 23-95949531-9, de nacionalidad venezolana, nacido el 29 de septiembre de 2003, profesión Desarrollador Full-Stack, estado civil soltero, con domicilio en la calle Jaime Felipe Morant 238, Departamento 3, Cinco Saltos, Provincia de Río Negro. Denominación: “LEX SEEKER SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Desarrollo de soluciones tecnológicas para la detección y prevención de delitos digitales, actividades ilícitas en entornos virtuales y riesgos operativos en plataformas tecnológicas. Esto incluye herramientas de simulación, monitoreo automatizado, sistemas de trazabilidad y gestión de denuncias, empresas privadas o instituciones reguladas. Capital: \$704.800, dividido por 352.400 de acciones ordinarias escriturales de \$1 y un voto cada una y por 352.400 acciones preferidas escriturales de \$1 valor nominal cada una y diez votos cada una. Suscriben: Juan Pablo Lopez, suscribe la cantidad de 317.160 acciones preferidas escriturales de \$1 valor nominal cada una y con derecho a diez (10) votos por acción y suscribe 352.400 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Gustavo Miguel Oliveros Landaeta, suscribe la cantidad de 35.240 acciones preferidas escriturales, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a

diez (10) votos por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Juan Pablo Lopez, DNI N° 31.528.383. Suplente/s: Gustavo Miguel Oliveros Landaeta, DNI N° 95.949.531. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

1p 30-04-26

SEGULIMP S.R.L.

En la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, a los 27 días del mes de abril de 2026, se reúnen: El Sr. Miguel Ángel Fuhr, argentino, DNI 25.133.191, nacido el 24 de marzo de 1976, CUIT 20-25133191-0, casado en primeras nupcias con la Sra. Verónica Gabriela Aniceta Ochoa, de profesión comerciante, con domicilio en calle Perito Moreno 837 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y la Sra. Verónica Gabriela Aniceta Ochoa, argentina, DNI 25.276.691, nacida el 21 de septiembre de 1976, CUIT 27-25276691-5, casada en primeras nupcias con el Sr. Miguel Angel Fuhr, de profesión comerciante, con domicilio en calle Perito Moreno 837 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, en su carácter de únicos socios de la sociedad SEGULIMP S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, bajo el N° 282, Folios 2279/2285, Tomo XII-SRL, Año 2018, resuelven de común acuerdo modificar el Artículo Cuarto del objeto social, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitaciones públicas o privadas, a las siguientes actividades: a) Compra, venta, distribución, importación, exportación y alquiler de maquinarias, mercaderías y productos relacionados a la limpieza y alimentos. b) Fabricación, transformación y terminación de chapas y productos metálicos en general,

incluyendo corte, plegado, estampado, perfilado, punzonado, galvanizado, pintado, conformado, soldadura y ensamblado y a la comercialización mayorista y minorista y a la distribución de tales bienes y de sus insumos, materias primas, repuestos, maquinarias y herramientas vinculadas; el diseño, fabricación, prefabricación, montaje, instalación y puesta en servicio de módulos habitacionales, viviendas y edificaciones industrializadas o modulares y de sus partes y componentes, entre ellos paneles, perfiles, estructuras, cerramientos, cubiertas, aislaciones, instalaciones y terminaciones, así como la ejecución de las obras complementarias indispensables para su implantación, incluyendo cimientos, plateas, anclajes y estructuras auxiliares; la fabricación y/o comercialización de perfiles, paneles, estructuras, tinglados, galpones, techos y montajes metálicos y en su montaje y mantenimiento; la prestación de servicios de ingeniería, arquitectura, diseño, cálculo, dirección, montaje, mantenimiento y reparación relacionados con las actividades precedentes, por intermedio de profesionales habilitados cuando corresponda y la logística, almacenamiento, depósito y distribución de los bienes y componentes vinculados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todo acto o contrato que no sea prohibido por las Leyes o el presente contrato". Se autoriza a Maria Sol Patalano, DNI 42.971.743; Federico Carnevale, DNI 28.207.713 y Joaquin Miguel Soto, DNI 27.198.104, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de inscripción de esta modificación ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 30-04-26

"GUIÑEZ SERVICIOS INTEGRALES S.R.L."

Por instrumento de fecha 17 de diciembre del año 2025 e instrumento modificatorio de fecha 21 de abril del año 2026, las siguientes personas: La Sra. Ramírez Gladis Susana, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 25.821.559, de profesión comerciante, nacida el día 20 de mayo del año 1977, con domicilio real en calle Fidedigna Hernández 163, Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, de estado civil casada, con quien resulta ser el socio restante, Sr. Guiñez Jose Atilio, D.N.I. N° 21.581.892, con fecha de nacimiento el día 12 de noviembre de 1970, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, de estado civil casado con la socia, Sra. Ramirez Gladis Susana,

antes mencionada, con domicilio legal en calle Catamarca 187 de la Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, celebraron el contrato social de “GUIÑEZ SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.”. Domicilio de la Sociedad: En la jurisdicción de la Ciudad de Plottier, Provincia del Neuquén. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país, a: La fabricación, distribución, compra, venta, comercialización, representación de estructuras metálicas, equipos industriales, productos de metalmecánica y la prestación de servicios como soldadura y montajes. Venta de bienes y servicios que se relacionen con la carpintería, metalúrgica, herrería de aluminio y vidrios en todas sus formas y presentaciones. Asimismo, podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país, a la prestación de servicios relacionados con las actividades petroleras, gasíferas y mineras, incluyendo mediciones, soldaduras y reparaciones, pudiendo brindar los servicios cualquier área, sea de exploración, perforación e intervención de pozos y en cualquier otra locación. Plazo de Duración: La duración de la sociedad es de noventa (90) años. Capital: El capital suscrito se fija en la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas sociales de pesos mil (\$1.000,00) cada una, siendo el aporte de cada socio el siguiente: La Sra. Ramírez Gladis Susana, D.N.I. N° 25.821.559, suscribe setecientas cincuenta (750) cuotas de pesos mil (\$1.000); el Sr. Guiñez José Atilio, D.N.I. N° 21.581.892, suscribe setecientas cincuenta (750) cuotas de pesos mil (\$1.000). El cien por ciento de las cuotas se integran en el acto de constitución de la presente, en dinero en efectivo. Administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo del socio Gerente de forma indistinta. El Gerente en el desempeño de sus funciones representará a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo realizar los actos jurídicos y contratos necesarios para la consecución de los fines sociales, siendo designado por término indefinido hasta tanto sea reemplazado por decisión de los socios. Administradores: Designar Gerente al Sr. Guiñez Jose Atilio, D.N.I. N° 21.581.892, CUIT N° 20-21581892-7, quien acepta el cargo conferido, firmando el presente instrumento y declarando bajo juramento no encontrarse comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el Art. 264 de la Ley 19550, quien tendrá a su cargo la administración, representación legal y uso de la firma social y las demás facultades que por Ley le correspondan. Fiscalización: La sociedad prescindirá de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: El día treinta uno de diciembre de cada año. El presente edicto fue ordenado en el expediente:

(Expte. 32113/25), “GUIÑEZ SERVICIOS INTEGRALES SRL s/Inscripción de Contrato Social”, en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 30-04-26

Sion Group S.A.S.

Por instrumento de fecha 16/04/2026 se constituyó la sociedad denominada: Sion Group S.A.S.. Socios: Emanuel Cristian Fernando Perez Gonzalez, DNI 31.871.308, CUIT/CDI N° 20318713082, de nacionalidad argentina, nacido el 08/10/1985, profesión emprendedor, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Brentana N° 876, General Roca, Río Negro, Argentina; Daniel Antonio Rodriguez, DNI 26.324.719, CUIT/CDI N° 20-26324719-2, de nacionalidad, no hay datos, nacido el 16/12/1977, profesión emprendedor, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Saturnino Torres N° 96, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: Sion Group S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Capital: \$715.600, dividido por 715.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Daniel Antonio Rodriguez, suscribe la cantidad de 265.600 acciones; Emanuel Cristian Fernando Perez Gonzalez, suscribe la cantidad de 450.000 acciones Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Perez Gonzalez Emanuel Cristian Fernando, DNI

31.871.308, CUIT/CDI N° 20-31871308-2. Suplente/s: DNI 26.324.719, Rodríguez Daniel Antonio. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 30-04-26

EIA INTERMEDIACIÓN Y LOGÍSTICA S.A.S.

Por instrumento de fecha 17/04/2026 se constituyó la sociedad denominada: EIA INTERMEDIACIÓN Y LOGÍSTICA S.A.S.. Socios: Estefania Gabriela Simon, DNI 34.173.986, CUIT/CDI N° 27-34173986-7, de nacionalidad argentina, nacida el 01/01/1989, profesión Contadora Pública, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Martín Rodríguez N° 535, Bahía Blanca, Buenos Aires, Argentina. Denominación: EIA INTERMEDIACIÓN Y LOGÍSTICA S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquen, Provincia del Neuquén. Objeto: Transporte terrestre de carga y transporte de personas. Se excluyen las actividades de transporte que requieren concesión o constituyen un servicio público. Inmobiliaria: Realización de operaciones inmobiliarias. Compra, venta, permuta, urbanización, loteo, administración y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, destinados a uso habitacional, comercial, industrial o turístico, ya sea de inmuebles propios o de terceros. Para la realización de la actividad deberá contratar a profesionales autorizados para el ejercicio del corretaje en la provincia, conforme Art. 26, inc. b de la Ley Provincial 2538. Servicios de Apoyo para la Industria Hidrocarburífera: Comercialización y alquiler de maquinaria, vehículos de todo tipo, equipos técnicos, tráilers, productos, herramientas, materiales, repuestos necesarios y/o relacionadas con la industria hidrocarburífera y gasífera. Compraventa, alquiler, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación de materiales e insumos para la industria hidrocarburífera. Prestar servicio de logística para la industria hidrocarburífera y gasífera. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Corralón - Ferretería: Compra, venta, permuta, consignación, representación, importa-

ción y exportación de herramientas, maquinarias, herrajes, materiales, artefactos, insumos y elementos para la construcción, refacción y reparación de inmuebles y muebles, ferretería industrial. Venta de maquinarias y equipos pesados para tareas viales, industriales y de construcción. Compra, venta, recuperación, importación y exportación de productos metalúrgicos, metales, aceros. Taller Mecánico - Chapa - Pintura: Prestación de servicios mecánicos integrales del automotor, reparaciones y venta de repuestos, incluyendo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de cristales, alineación de direcciones, chapa, lustrado, pintura, lubricentro, lavado y engrase. Reparación y mantenimiento de máquinas viales, tractores, aplanadoras, removedores de tierra, motoniveladoras, camiones y todo tipo de maquinaria pesada y liviana. Servicio de auxilio y de grúa para vehículos. Alquiler de Vehículos: Alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos, pesados y utilitarios con o sin chofer. Metalúrgica: Fabricación, construcción, montaje, comercialización, venta, locación, permuta de estructuras metálicas, tinglados, depósitos, galpones, naves industriales y/o containers. Servicios de soldadura industrial, arenados, pintura y tornería. Asimismo, importar y exportar toda clase de productos o materiales que se utilicen o sean necesarios para dichas actividades. Comercialización de Productos Informáticos y Desarrollo de Software: Comercialización, distribución y venta de computadoras, periféricos, accesorios informáticos, cámaras y sistemas de seguridad, alarmas, auriculares, parlantes, accesorios de telefonía celular, productos de audio, dispositivos informáticos. Asesoramiento técnico y servicio de instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. Desarrollo y diseño de software y soluciones tecnológicas. Comercialización de Vehículos - Maquinaria: Compraventa, permuta, representación, importación y exportación de vehículos nuevos y usados, motocicletas, ciclomotores, maquinarias livianas y pesada para la industria y el sector agropecuario. Compraventa, permuta, representación, importación y exportación de repuestos y accesorios para los mismos, cubiertas, cámaras, motores, lubricantes, componentes relacionados con la industria automotriz, lavado y engrase de vehículos. Comercialización de Elementos de Hormigón: Comercialización, exportación, importación, diseño, fabricación de bloques de hormigón y todo tipo de materiales que utilice el hormigón, tradicionalmente conocido como moldeados y/o premoldeados y elementos de hormigón prefabricados. Agropecuaria: Explotación de todas las actividades agrícola - ganaderas, tanto en estableci-

mientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícola o solo parte de ellas; explotación de establecimientos frutícolas, explotación ganadera, tanto en la cría, venta de animales, tanto o de raza para concurso, de granja, avicultura y apicultura; realización del ciclo integral de siembra y producción de semillas forrajeras de toda especie. Fabricación y Comercialización de Muebles - Carpintería: Fabricación de todo tipo de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles de oficina, hogar y comercio, gabinetes para todo tipo de artefactos, sillas, sillones, cunas, camas, tapicería y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación, reconstrucción y comercialización de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Importación y Exportación: Importación y exportación de bienes de todo tipo. Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros en todo tipo de emprendimientos; con excepción del fideicomiso financiero. Reparación y Mantenimiento de Maquinaria de Uso General: Servicio de reparación, ajuste, puesta a punto, acondicionamiento, desarme, montaje, diagnóstico y mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias de uso general, incluyendo pero no limitándose a motores, bombas, compresores, generadores, equipos eléctricos y electromecánicos, maquinarias industriales, de construcción y aquellas utilizadas en el sector energético y del petróleo. Se incluye la provisión, venta y colocación de repuestos, accesorios y materiales vinculados a dichas maquinarias. Logística: Servicios de logística integral, planificación, organización, coordinación, almacenamiento, gestión de inventarios, distribución, despacho de mercaderías. Financiera: Realizar operaciones financieras por los medios autorizados por la legislación vigente, exceptuando todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y todas aquellas que requieren ahorro público. Capital: \$715.600, dividido por 715.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por: Estefania Gabriela Simon, suscribe la cantidad de 715.600 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en

forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Simon Estefania Gabriela, DNI 34.173.986, CUIT/CDI N° 27-34173986-7. Suplente/s: DNI 41.928.582, Padilla Torres Maribel Marlene. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de marzo de cada año.

1p 30-04-26

FJT BIOTECNOLOGÍA NEUQUÉN S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30/01/2026, los accionistas de FJT BIOTECNOLOGÍA NEUQUÉN S.A., designaron autoridades conforme el siguiente detalle: Director Titular y Presidente de la sociedad a Félix Hernán Fares Taie, DNI 12.707.455 y Director Suplente a Santiago Fares Taie, DNI 32.668.177, por 3 ejercicios económicos, constituyendo ambos domicilio especial (Art. 256 LGS) en San Juan 1.235 de la localidad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

1p 30-04-26

R&M CONTROL Y PREVENCIÓN S.R.L.

En cumplimiento de lo dispuesto por la legislación societaria vigente, se hace saber que en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los 30 días del mes de marzo del año 2026, los socios de la sociedad R&M CONTROL Y PREVENCIÓN S.R.L., inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén bajo el N° 531 del Protocolo de S.R.L., Expediente N° 31877/2025, a saber: Melgar Javier Enrique, DNI N° 26.949.455, CUIT 20-26949455-8, argentino, mayor de edad, nacido el 23 de junio de 1979, empresario, casado, con domicilio en calle Las Manzanas N° 1.482, Ciudad de Fernández Oro, Provincia de Río Negro; Rios Enrique Daniel, DNI N° 22.761.856, CUIT 20-22761856-7, argentino, mayor de edad, nacido el 02 de agosto de 1971, empresario, casado, con domicilio en calle Cháneton N° 313, Piso 2, Departamento A, Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; quienes re-

presentan el cien por ciento (100%) del capital social, han resuelto por unanimidad modificar las Cláusulas Segunda y Tercera del contrato constitutivo de la sociedad, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Segunda: Plazo: El término de duración se establece en treinta (30) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Tercera: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: i) Servicios de seguridad: Prestar servicios de vigilancia, seguridad, custodia de personas y de bienes muebles e inmuebles; custodia, vigilancia, seguridad externa e interna en establecimientos industriales y comerciales, en bienes inmuebles públicos y privados, en espectáculos públicos y otros eventos o reuniones análogas como así también en la vía pública y todo otro servicio que implique seguridad de personas y bienes en general; asesoramiento relativos a la custodia, vigilancia y seguridad en general, elaboración y realización de auditorías en servicios de seguridad, asesoramiento integral, diagnóstico y capacitación en cuestiones de seguridad pública o privada, respecto de personas y bienes muebles e inmuebles. Esas tareas se efectuarán sobre sistemas de seguridad en protección de personas, edificios, predios cerrados o abiertos, countries, medios de transporte de pasajeros, cargas y valores, sistemas de protección electrónica, alarmas generales y comunitarias, sistemas de observación y detección de intrusos e incendios. ii) Servicios de Limpieza y Mantenimiento: Prestar servicios de limpieza y mantenimiento en general de todo tipo de inmuebles, establecimientos abiertos y cerrados, servicios de mantenimiento y limpieza de parques y jardines en general, desmonte, desmalezación, parquización y cualquier forma de mantenimiento o mejora de todo tipo de inmuebles, ya fueran urbanos o rurales, brindando estos servicios a terceros ya fueran de carácter público o privado, mantenimiento en general de todo bien mueble incorporado a un inmueble, cerrajería, instalación de artefactos y objetos de todo tipo y su reparación o sustitución. Licitaciones y/o concursos de precios. iii) Capacitación y Recursos Humanos: La realización de actividades de capacitación, formación, asesoramiento y consultoría en todo lo referido a la Gestión de los Recursos Humanos, incluyendo -pero no limitado- a procesos de reclutamiento, selección de personal, desarrollo de competencias, liderazgo, trabajo en equipo, motivación, evaluación del desempeño, clima organizacional y demás prácticas vinculadas a la gestión del capital humano. Asimismo, podrá brindar capacitaciones específicas en ma-

teria de seguridad, incluyendo seguridad ocupacional, higiene y seguridad en el trabajo, prevención de riesgos laborales, formación en normas y protocolos de seguridad, primeros auxilios y toda otra actividad relacionada con la protección de la integridad física de los trabajadores en el ámbito laboral. La sociedad podrá desarrollar estas actividades por cuenta propia o de terceros en el país o en el extranjero, de manera presencial o virtual, a través de cursos, talleres, seminarios, conferencias, programas educativos o cualquier otro formato similar. También podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y actuar como representante, agente o distribuidor de productos o servicios vinculados a las actividades antes mencionadas. Se hace constar asimismo que en el mismo acto, los socios autorizaron al Sr. Mario Felix Notaro, DNI N° 12.162.313, CUIT 20-12162313-8 y al Sr. Fernando Julian Castillo, DNI N° 26.769.531, CUIT 20-26769531-9, para realizar todos los trámites de inscripción de las presentes modificaciones ante el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén y demás organismos competentes. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, conforme lo dispone la normativa vigente en materia de sociedades comerciales. Neuquén, 30 de marzo de 2026.

1p 30-04-26

LIJEK S.R.L.

Por instrumento de fecha 13/04/2026 se constituyó la sociedad denominada: LIJEK S.R.L.. Socios: Sergio Alberto Perez, DNI 13.665.269, CUIT/CDI N° 23-13665269-9, de nacionalidad argentina, nacido el 30/06/1960, profesión Ingeniero Químico, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Lote 16, A 2 N° 0, Vista Alegre Sur, Neuquén, Argentina; Carlos German Perez, DNI 16.717.257, CUIT/CDI N° 20-16717257-2, de nacionalidad argentina, nacido el 20/01/1965, profesión Ingeniero Civil, estado civil divorciado/a, con domicilio real en la calle Claudio Sánchez, Lote 16 A N° 0, Vista Alegre Sur, Neuquén Argentina; Mauro Ariel Lanz, DNI 28.004.345, CUIT/CDI N° 20-28004345-2, de nacionalidad argentina, nacido el 05/11/1980, profesión empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Lopez Zamora N° 625, Centenario Neuquén, Argentina; Leonardo José Silvestrini, DNI 27.297.380, CUIT/CDI N° 20-27297380-7, de nacionalidad argentina, nacido el 18/05/1979, profesión

empleado, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Maestro Don Juan Espinosa N° 2.730, Cipolletti, Río Negro, Argentina. Denominación: LI-JEK S.R.L.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Objeto: Farmacia: Comercialización de artículos, elementos y productos de farmacia, de elementos de herboristería, insumos para la salud, venta de productos médicos y de ortopedia, productos de belleza y perfumería, suplementos dietarios, regalería, bijouterie, accesorios de vestir y marroquinería. Perfumería: Distribución y comercialización mayorista y minorista de perfumería, productos de cosmética, higiene personal y artículos de tocados. Capital: \$1.000.000, dividido en cuotas de \$10 valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, suscriptas por Carlos German Perez, suscribe la cantidad de 35.000 cuotas; Leonardo José Silvestrini, suscribe la cantidad de 15.000 cuotas; Mauro Ariel Lanz, suscribe la cantidad de 15.000 cuotas; Sergio Alberto Perez, suscribe la cantidad de 35.000 cuotas. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, en carácter de Gerente, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Gerente/s: Sergio Alberto Perez, DNI N° 13.665.269, CUIT/CDI N° 23-13665269-9; Carlos German Perez, DNI N° 16.717.257, CUIT/CDI N° 20-16717257-2; Mauro Ariel Lanz, DNI N° 28.004.345, CUIT/CDI N° 20-28004345-2; Leonardo José Silvestrini, DNI N° 27.297.380, CUIT/CDI N° 20-27297380-7. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de octubre de cada año.

1p 30-04-26

PRISMAHSE S.A.S.

PRISMAHSE S.A.S., CUIT 30-71902243-6, con domicilio en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio bajo N° 1874 del Protocolo SAS, Año 2025, Expediente N° 30949/25, comunica que por decisión del socio único Daniel Eduar-

do Juanateguy, de fecha 14 de abril de 2026 se resolvió modificar el Artículo Tercero del instrumento constitutivo, ampliando el objeto social a actividades vinculadas a servicios de seguridad e higiene, medio ambiente, consultoría, proyectos, arquitectura, dirección y ejecución de obras, construcción, contratación de personal y terceros e importación, exportación y comercialización de bienes e insumos relacionados. Neuquén, 23 de abril de 2026.

1p 30-04-26

CIS OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.

Se hace saber que por Escritura Número 475 de fecha 27 de octubre del año 2025, pasada al Folio 1221 ante el Registro Notarial Número 44 de esta Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, el Sr. Leopoldo Noé Bertoni, titular del Documento Nacional de Identidad Número 8.565.123, cedió y transfirió la cantidad de 266 cuotas sociales a favor de la señora Ivana Cecilia Bertoni, argentina, nacida el día 19 de marzo del año 1978, titular del Documento Nacional de Identidad Número 26.474.388, CUIL 27-26474388-0, casada en primeras nupcias con José Martín Ferrer (DNI 23.961.946), de profesión Veterinaria, domiciliada en la calle Belgrano Número 496 de la Ciudad de General Gelly, Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, la cantidad de 267 cuotas sociales a favor de Marcela Silvia Bertoni, argentina, nacida el día 19 de noviembre del año 1983, titular del Documento Nacional de Identidad Número 30.500.836, CUIL 27-30500836-8, soltera, de profesión Ingeniera Industrial, domiciliada en la calle Hugo Berbel 125, Vega Maipú, San Martín de los Andes y la cantidad de 267 cuotas sociales a favor de la señora Mariana Inés Bertoni, argentina, nacida el día 10 de junio del año 1976, titular del Documento Nacional de Identidad Número 25.317.278, CUIL 27-25317278-4, casada en primeras nupcias con Arno Merkle (Pasaporte Estados Unidos 647033423), de profesión Ingeniera Química, domiciliada en la Calle 311 W, Virginia, Phoenix, Arizona 85003 de los Estados Unidos de América, reservándose el usufructo vitalicio, gratuito y por su parte el sr. Andres Alberto Costa, cedió y transfirió la cantidad de 266 cuotas sociales a favor del señor Santiago Costa, argentino, nacido el día 25 de enero del año 1993, titular del Documento Nacional de Identidad Número 37.173.163, CUIL 20-37173163-7, casado en primeras nupcias con Estrella Cholot (DNI 39.180.572), de profesión Técnico Electrónico, domiciliado en la

calle Achával Rodríguez Número 70, Piso 1, Departamento D de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; la cantidad de 267 cuotas sociales a favor del señor Alejandro Costa, argentino, nacido el día 11 de enero del año 1985, titular del Documento Nacional de Identidad Número 31.314.455, CUIL 20-31314455-1, casado en primeras nupcias con la señora Luciana Crook (DNI 31.814.506), de profesión Ingeniero, domiciliado en la calle Uspallata Número 571, Barrio Jardines del Rey de esta Ciudad de Neuquén y la cantidad de 267 cuotas sociales a favor de la señora Mariana Costa, argentina, nacida el día 02 de enero del año 1983, titular del Documento Nacional de Identidad Número 29.973.032, CUIL 27-29973032-3, casada en primeras nupcias con el señor Gustavo Iván Peralta (DNI 29.472.992), de profesión Contadora, domiciliada en la calle Bartolomé Picada, Manzana 19, Lote 21 N° 991, Chacra Escondida de la Ciudad y Provincia de Córdoba; reservándose el usufructo vitalicio y gratuito, que a ambos les pertenecían en la sociedad denominada: CIS OBRAS Y SERVICIOS S.R.L., CUIT 30-68446116-4. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "CIS OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", (Expte. N° 32027/25), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 23 de abril del año 2026.

1p 30-04-26

AMERICAN FOOD S.A.S.

Por instrumento de fecha 22/04/2026 se constituyó la sociedad denominada: AMERICAN FOOD S.A.S.. Socios: Hugo Emanuel Bacre, DNI 28.945.550, CUIT/CDI N° 20-28945550-8, de nacionalidad argentina, nacido el 01/06/1981, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Martín Fierro N° 416, Neuquén, Neuquén, Argentina; Mariel Rocio Villalba, DNI 29.985.921, CUIT/CDI N° 27-29985921-0, de nacionalidad argentina, nacida el 24/12/1982, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Martín Fierro N° 416, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: AMERICAN FOOD S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Gastronomía: Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico en todos sus ramos, restaurante, bistró, bar, confitería, pizzería, cafetería, panadería.

Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas con o sin alcohol y toda clase de productos elaborados y semielaborados, comida para llevar y servicio de entrega a domicilio (delivery), servicios de catering. Capital: \$1.500.000, dividido por 1.500.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Hugo Emanuel Bacre, suscribe la cantidad de 750.000 acciones; Mariel Rocio Villalba, suscribe la cantidad de 750.000 acciones Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Bacre Hugo Emanuel, DNI 28.945.550, CUIT/CDI N° 20-28945550-8. Suplente/s: DNI 29.985.921, Villalba Mariel Rocio. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de marzo de cada año.

1p 30-04-26

CIS INGENIERÍA S.R.L.

Se hace saber que por Escritura Número 474 de fecha 27 de octubre del año 2025, pasada al Folio 1217 del Registro Notarial Número 44 de esta Ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, el Sr. Leopoldo Noé Bertoni, titular del Documento Nacional de Identidad Número 8.565.123, cedió y transfirió la cantidad de 43 cuotas sociales a favor de Mariana Ines Bertoni, argentina, nacida el día 10 de junio del año 1976, titular del Documento Nacional de Identidad Número 25.317.278, CUIL 27-25317278-4, casada en primeras nupcias con Arno Merkle, de profesión Ingeniera Química, domiciliada en la calle 311 W, Virginia, Phoenix, Arizona 85003 de los Estados Unidos de América y la cantidad de 43 cuotas sociales a favor de la señora Marcela Silvia Bertoni, argentina, nacida el día 19 de noviembre del año 1983, titular del Documento Nacional de Identidad Número 30.500.836, CUIL 27-30500836-8, soltera, de

profesión Ingeniera Industrial, domiciliada en la calle Hugo Berbel Número 125, Vega Maipú, Ciudad de San Martín de los Andes, reservándose el usufructo gratuito y vitalicio y por su parte, el Sr. Andrés Alberto Costa, titular del Documento Nacional de Identidad Número 11.263.022, cedió y transfirió la cantidad de 30 cuotas sociales a favor del señor Santiago Costa, argentino, nacido el día 25 de enero del año 1993, titular del Documento Nacional de Identidad Número 37.173.163, CUIL 20-37173163-7, casado en primeras nupcias con Estrella Cholot, de profesión Técnico Electrónico, domiciliado en la calle Achával Rodríguez Número 70, Piso 1, Departamento D de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, la cantidad de 29 cuotas sociales, a favor del señor Alejandro Costa, argentino, nacido el día 11 de enero del año 1985, titular del Documento Nacional de Identidad Número 31.314.455, CUIL 20-31314455-1, casado en primeras nupcias con Luciana Crook, de profesión Ingeniero, domiciliado en la calle Uspallata Número 571, Barrio Jardines del Rey de esta Ciudad de Neuquén y la cantidad de 29 cuotas sociales a favor de la señora Mariana Costa, argentina, nacida el día 02 de enero del año 1983, titular del Documento Nacional de Identidad Número 29.973.032, CUIL 27-29973032-3, casada en primeras nupcias con el señor Gustavo Ivan Peralta, de profesión Contadora, reservándose el usufructo gratuito y vitalicio, que a ambos les pertenecían en la sociedad denominada: CIS INGENIERÍA S.R.L., CUIT 30-68446116-4. El presente edicto fue ordenado en el expediente: "CIS INGENIERÍA S.R.L. s/Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", (Expte. N° 32028/25), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén. Subdirección, 24 de abril del año 2026.

1p 30-04-26

SEGURIDAD PRIVADA PATAGONIA DEL SOL S.A.S.

Por instrumento de fecha 24/04/2026 se constituyó la sociedad denominada: SEGURIDAD PRIVADA PATAGONIA DEL SOL S.A.S.. Socios: Jorge Julio Quiñenao, DNI 20.960.333, CUIT/CDI N° 20-20960333-1, de nacionalidad argentina, nacido el 03/09/1969, profesión jubilado, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Los Álamos, Mza. A, Lote 7 B N° 0, Lote 7 "B", Manzana "A", Barrio Nueva España, Centenario, Neuquén, Argentina. Julieta Andrea Quiñenao, DNI 43.703.438, CUIT/CDI N° 27-43703438-4, de nacionalidad ar-

gentina, nacida el 29/10/2001, profesión empleada, estado civil soltero/a, con domicilio real en la calle Los Pioneros N° 0, Lote 7 "B", Manzana "A", Barrio Nueva España, Centenario, Neuquén, Argentina. Denominación: SEGURIDAD PRIVADA PATAGONIA DEL SOL S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Objeto: Seguridad Física: Se incluye la prestación de los siguientes servicios: a) Vigilancia Privada: Prestación de servicios que tienen como objeto la protección y seguridad de bienes como edificios, destinados a la habitación, oficinas u otra finalidad; conjuntos inmobiliarios, recintos, locales, establecimientos comerciales, rurales e industriales y otros establecimientos cualquiera sea su naturaleza; así como las personas que se encuentran en dichos lugares. b) Custodia Personal. c) Seguridad y vigilancia en locales bailables, de diversión nocturna y de recreación. d) Seguridad y vigilancia en eventos de concurrencia masiva, públicos o privados ya sean deportivos musicales, religiosos, artísticos o culturales. Los socios y Administradores de la sociedad manifiestan -en carácter de Declaración Jurada- que no se encuentran en ninguna de las inhabilidades, ni incompatibilidades establecidas en el Artículo 12 de la Ley Provincial 2772. Servicios de Limpieza: Prestación de servicios integrales de limpieza, desinfección, lavado, pulido, mantenimiento para edificios públicos y privados, tráilers, remolques, casillas y unidades móviles en general, incluyendo las destinadas a campamentos y bases operativas del sector energético. Comercialización, exportación e importación de insumos, productos de limpieza y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad. Servicios de jardinería, desmalezado y mantenimiento de espacios verdes. Construcción y Mantenimiento: Construcción de todo tipo de obras. Realización de obras viales, civiles, industriales, movimientos de suelos y demoliciones, refacción, reparación y mejoras de inmuebles y espacios verdes. Acopio, venta y distribución de áridos. Ejecución de obras de ingeniería, metalúrgica, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas, gas, sanitarias, de sistemas de calefacción y aire acondicionado, cerramientos y pintura. Capital: \$5.000.000, dividido por 5.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Jorge Julio Quiñenao, suscribe la cantidad de 2.500.000 acciones; Julieta Andrea Quiñenao, suscribe la cantidad de 2.500.000 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre

un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Quiñenao Jorge Julio, DNI 20.960.333, CUIT/CDI N° 20-20960333-1. Suplente/s: DNI 43.703.438, Quiñenao Julieta Andrea. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

1p 30-04-26

DAYTONA S.A.S.

Por instrumento de fecha 24/04/2026 se constituyó la sociedad denominada: Daytona S.A.S.. Socias: Jacqueline Belen Lucido Diaz, DNI 50.688.116, argentina, nacida el 22/02/2001, empresaria, soltera, con domicilio real en la calle Olascoaga N° 851, Cutral-Có; Karen Ailin Lucido Balestrieri, DNI 43.107.964, argentina, nacida el 05/10/1997, empresaria, soltera, con domicilio real en la Avenida Olascoaga N° 851, Cutral-Có; Melanie Solange Lucido Balestriere, DNI 39.405.982, argentina, nacida el 02/02/1996, empresaria, soltera, con domicilio real en la calle Santa Cruz N° 709, Cutral-Có. Denominación: Daytona S.A.S.. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la Ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén. Objeto: Gastronomía: Explotación comercial de negocios del rubro gastronómico, en todos sus ramos, restaurante, bistró, bar, confitería, pizzería, cafetería, panadería. Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas con o sin alcohol y toda clase de productos elaborados y semielaborados, comida para llevar y servicio de entrega a domicilio (delivery), servicios de catering. Servicio de Hotelería y Turismo Aventura: Explotación de servicios hoteleros, hosterías, moteles, albergues, apart hotel y hospedajes en general, pudiendo a tal fin adquirir, construir, arrendar, administrar y explotar inmuebles afectados a dichos fines. Asimismo, la prestación de servicios relacionados directamente con las actividades mencionadas tales como limpieza, restaurant, bar, organización de eventos, desarrollo de congresos, convenciones, ferias, servicios turísticos de excursiones, actividades recreativas y de turismo aventura que serán presta-

das por guías especializados y habilitados al efecto, conforme la normativa provincial vigente. Realización de eventos deportivos y recreativos. Catering: Prestación de servicios de catering y eventos que requieran la elaboración y comercialización de comidas o alimentos elaborados, pre elaborados, semielaborados y viandas. Organización de Eventos: Explotación de salones, bares, cafés, restaurantes, pubs, discotecas, salas de baile, organización de fiestas y eventos sociales, culturales, deportivos, servicios de catering, musicalización, iluminación, fotografía, servicio de cotillón y disfraces. Producción, organización y explotación de espectáculos teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales y eventos sociales. Servicios de alquiler de vajilla y decoración de eventos. Fabricación y Comercialización de Muebles - Carpintería: Fabricación de todo tipo de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles de oficina, hogar y comercio, gabinetes para todo tipo de artefactos, sillas, sillones, cunas, camas, tapicería y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica. Fabricación, renovación, reconstrucción y comercialización de muebles, sus partes y accesorios de todo tipo y en sus más variadas formas para su uso doméstico, comercial e industrial. Capital: \$715.600, dividido por 715.600 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por: Jacqueline Belen Lucido Diaz, suscribe la cantidad de 238.534 acciones; Karen Ailin Lucido Balestrieri, suscribe la cantidad de 238.532 acciones; Melanie Solange Lucido Balestriere, suscribe la cantidad de 238.534 acciones. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca del Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular: Lucido Diaz Jacqueline Belen, DNI 50.688.116. Suplente: DNI 39.405.982, Lucido Balestiere Melanie Solange. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre de cada año.

LICITACIONES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****PODER JUDICIAL****Licitación Pública N° 02/26****Expte. EX-2026-00008989- -JUSNEU-DPCOMCON#ADGPJ**

Objeto: “Adquisición de servidores con destino a la Dirección General de Informática”.

Fecha y Lugar de Apertura de Sobres: 12 de mayo del 2026 a las 12:00 hs., en la Dirección General de Administración del Poder Judicial de Neuquén, Departamento Compras y Contrataciones, sita en calle Juan B. Alberdi N° 52, 1° Piso, Neuquén Capital.

Consulta y Descarga de Pliegos: Dirección General de Administración del Poder Judicial, Departamento Compras y Contrataciones, calle Juan B. Alberdi N° 52, 1° Piso, Neuquén Capital - Tel.: (0299) 569 1138 al 1144 ó Cel.: (0299) 4058894 / 6324603. Sitio web institucional: <http://www.jusneuquen.gov.ar/procedimientos-vigentes/> (válido para cotizar).

1p 30-04-26

CONVOCATORIAS**BIBLIOTECA POPULAR ESCRITORES NEUQUINOS****Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Escritores Neuquinos, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día lunes once (11) de mayo de 2026 a las 17:00 horas, en la sede de Francisco Armas y José Nogara del Barrio La Sirena, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Estados Contables de los Ejercicios Económicos 01/07/23 al 30/06/24 y del 01/07/24 al 30/06/25.

- 2) Elecciones de dos asociados para suscribir el Acta de Asamblea.
- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 4) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Nota: Se informa que transcurrida una (1) hora de la convocatoria a la Asamblea se procederá al inicio con los presentes. Neuquén, 22 de abril de 2026.
Fdo. Carolina Urra, Presidente.

1p 30-04-26

COOPERATIVA DE VIVIENDA “LA JARILLA” LIMITADA

Asamblea General Ordinaria

Señores asociados: Cumpliendo con las disposiciones estatutarias, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda La Jarilla Limitada, tiene el agrado de convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 23 de mayo de 2026 a las 9:00 horas, en el galpón de la Entidad sito en Lote 1 de la Chacra G, parte del Lote Of. 17, Colonia San Francisco, Plottier, Confluencia, Provincia del Neuquén, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 asociados para suscribir el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario.
- 2) Tratamiento y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estados de Resultados demás Cuadros Anexos, Informe del Síndico y del Auditor Externo, correspondiente al Ejercicio Económico N° cerrado al 31 de diciembre de 2025.
- 3) Elección de 5 Consejeros Titulares y 2 Consejeros Suplente.
- 4) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.

Nota: Artículo 32 del Estatuto Social: “Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuera el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados”.

Fdo. Bianchi Guillermo Gustavo, Presidente.

1p 30-04-26

ASOCIACIÓN CIVIL TALLER PRODUCTIVO “AMULÉN” DE JUNÍN DE LOS ANDES

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de nuestra Institución, se convoca a los señores socios de la Asociación Civil, Taller Productivo Amulén”, de Junín de los Andes, en condiciones de emitir su voto a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 08 de mayo de 2026, comenzando a las 18:00 horas, en la sede social, calle Chimehuín 150, Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos (2) socios para suscribir el Acta, juntamente con el Presidente y la Secretaria.
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Fdo. Ana Rosa Llanquín, Secretaria; Matías Dumais, Presidente.

1p 30-04-26

ASOCIACIÓN DE MUJERES DE NEGOCIOS Y PROFESIONALES DE VILLA LA ANGOSTURA

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación de Mujeres de Negocios y Profesionales de Villa La Angostura convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria el día 15 de mayo de 2026 a las 18:00 hs., en la sede Nahuel Huapí 410, Villa La Angostura, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de Memoria y Balance de 2024 y 2025.

- 3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
- 4) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Nota: Transcurrida una (1) hora de la convocatoria la Asamblea se celebrará con los presentes.

1p 30-04-26

CENTRO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE GENDARMERÍA NACIONAL ZONA CENTRO

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de Retirados y Pensionados de Gendarmería Nacional Zona Centro, convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 02 de mayo de 2026 a las 10:00 hs., en la sede sita en la Av. Roca 798 de Las Lajas, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para la firma del Acta.
 - 2) Tratamiento y aprobación de Memoria y Balances años 22, 23, 24 y 2025.
 - 3) Elección de autoridades de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización.
- Fdo. Walter E. Miño, Presidente.

1p 30-04-26

CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO JUVENTUD UNIDA DE LONCOPUÉ

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del “Club Social Cultural y Deportivo Juventud Unida de Loncopué”, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 8 de mayo de 2026 a las 21:00 hs., en la sede de calle Cacique Purrán s/n de la Ciudad de Loncopué, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio 2024.

Fdo. Stella Maris Moriconi, Secretaria; Vanesa Lorena Arcangelo, Presidente.
1p 30-04-26

EDICTOS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 14 a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, Secretaría N° 28 a mi cargo, sito en Av. Callao 635, 2° Piso, C.A.B.A., hace saber por cinco días que en los autos: “**Ted Bodin S.A. s/ Concurso Preventivo**”, (Expte. 147/2026), con fecha 04/02/2026, se presentó en Concurso Preventivo Ted Bodin S.A., CUIT 30-60111788-2, con domicilio en Bulnes 1.059, C.A.B.A., habiéndose ordenado su Apertura el 03/03/2026, fijándose el siguiente cronograma hasta el 18/06/2026, los acreedores de causa o título anterior a la presentación en concurso podrán presentar los pedidos de verificación ante la Sindicatura, “Bilenca, Ghiglione y Sabor Contadores Públicos, Síndicos Categoría “A”, con domicilio en Av. Corrientes 1.327, Piso 2, Of. 5, C.A.B.A., Tel.: 1145794663 y correo electrónico: concubodin@gmail.com, con todos los recaudos previstos en el Art. 32 de la LCQ. La solicitud se enviará junto a las copias digitalizadas de la documentación que acredite la identidad del acreedor y demuestre el crédito con su causa y extensión, consignándose en el asunto: “Insinuación en concurso de Ted Bodin S.A., Expte. 147/2026, formulada por (identificación del insinuante)”, debiendo dar escrito cumplimiento a lo dispuesto con fecha 03/03/2026 a lo que se remite (v. punto 7). La cuenta para depositar el arancel (Art. 32, Ley 24522), Banco Patagonia, CBU: 0340100808710223233009. La Sindicatura presentará los informes que disponen los Arts. 35 y 39 LCQ, los días 13/08/2026 y 24/09/2026 respectivamente. La fecha para dictar el auto verificadorio vence el 27/08/2026. La Audiencia Informativa se llevará a cabo el 29/03/2027 a las 10:00 horas, en la Sala de Audiencias del Tribunal. En Buenos Aires, 26 de marzo de 2026.
Fdo. Martín Sarmiento Laspiur.

5p 21; 24; 28; 30-04 y 05-05-26

La Dra. Marina de los Ángeles Comas, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 3, sito en calle Leloir N° 881 de Neuquén, en autos: **(Expte. JN-QFA3-172363/2026), “Onaga Medina Florencia Micaela s/Cambio de Nombre”**, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión del apellido paterno -Onaga-, solicitado por Onaga Medina Florencia Micaela, DNI 33.428.579, para que en el plazo de quince (15) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial una vez por mes en el lapso de dos meses. A.J.G.. Neuquén, 23 de abril de 2026. Fdo. Dra. Marina de los Ángeles Comas.

2p 30-04 y 29-05-26

La Dra. Gloria Anahí Martina, Juez Titular a cargo del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén y Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Andrea Cecilia Valdebenito, sito en calle Etcheluz 664, Planta Baja de la Ciudad de Zapala, ha ordenado la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez por mes y durante el lapso de dos meses, con el fin de hacer saber que en los autos caratulados: **(JZA2FE EXD-90385/2025), “Soto Claudia Lucia c/Soto Osvaldo Juan s/Cambio de Nombre”**, la Sra. Claudia Lucia Soto, DNI 39.682.149, ha solicitado la supresión del apellido paterno “Soto” de su Acta de Nacimiento. Los interesados podrán formular oposición a dicho pedido dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la última publicación. Dra. Gloria Anahí Martina, Juez. Publíquese una vez al mes por el lapso de dos meses. Secretaría de Familia, 14 de abril de 2026. Fdo. Dra. Andrea Cecilia Valdebenito.

2p 30-04 y 29-05-26

El Dr. Luciano Speroni, Juez Titular de la Unidad Jurisdiccional N° 4, sita en calle Leloir N° 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos: **“S.M.G.D.E. y Otros s/Medida de Protección Excepcional de Niños y Adolescentes”, (Expte. JNQFA4-167400/2025)**, ha ordenado la presente notificación edictal en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Provincia de Neuquén por el término de dos (2) días, a fin de hacerle saber a Fernando Abel San Martin que en los autos referenciados se ha dispuesto una medida de

protección excepcional en favor de S.M.G.D.E., S.M.G.A. y S.M.G.P.B., por lo que se lo cita a comparecer, constituir domicilio procesal, denunciar domicilio real y ejercer su derecho de defensa en el plazo de cinco (5) días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Neuquén, 22 de abril de 2026. Fdo. Lorena Jessica Dal Dosso.

1p 30-04-26

El Dr. Jorge Rubén Sepúlveda, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 1, Secretaría Única, sito en calle Leloir N° 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos: **“Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N° 1 c/Valdes Jimena Andrea y Otro s/Privación del Ejercicio de la Responsabilidad Parental y Tutela”, (Expte. JNQFA1-169842/2026)**, ha ordenado se publiquen edictos en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Provincia del Neuquén, por el término de dos (2) días, haciéndole saber al Sr. Schejtmán Jair Samuel, que se ha entablado demanda de privación del ejercicio de la responsabilidad parental en los presentes autos, por lo que se le emplaza a comparecer en el plazo de diez (10) días a contar desde la última publicación y constituir domicilio procesal o denunciar el real, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que la represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Neuquén, 23 de abril de 2026. Fdo. Nolan Brenda Carolina.

1p 30-04-26

La Defensoría del Niño y del Adolescente N° 3, sita en calles Entre Ríos y Leloir, Primer Piso de la Ciudad de Neuquén. Habiendo resultado infructuosas las gestiones tendientes a notificar y conocer el efectivo domicilio de Sotelo Dulce Barbara y conforme lo dispuesto por el Art. 145 C.P.C.C., publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Provincia del Neuquén por el término de dos (2) días, haciéndole saber a Sotelo Dulce Barbara, DNI 38.492.553, que se ha iniciado el proceso judicial de declaración de estado de adoptabilidad de M.S., en trámite ante los presentes autos y el cual deriva de la medida de protección excepcional en trámite ante los autos: **“G.S.M. s/Medida de Protección Excepcional de Niños y Adolescentes”, (JNQFA4-EXP-158055/2024)**, por lo que se la emplaza a comparecer en el

plazo de cinco (5) días a contar desde la última publicación y constituir domicilio procesal o denunciar el real, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Neuquén, 13 de abril de 2026. Fdo. Luciano Speroni, Juez.

1p 30-04-26

La Dra. Marina de los Ángeles Comas, Juez Titular del Juzgado de Familia N° 3, Secretaría Única, sito calle Leloir N° 881 de la Ciudad de Neuquén, en los autos: “**Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente N° 1 c/Villarreal Martin Ivan s/Privación del Ejercicio de la Responsabilidad Parental**”, (Expte. JNQFA3-163881/2025), ha ordenado que habiendo resultado infructuosas las gestiones tendientes a notificar y conocer el efectivo domicilio del progenitor y conforme lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.C.C., publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Provincia del Neuquén por el término de dos (2) días, haciéndole saber al Sr. Martin Ivan Villarreal, que se ha entablado demanda de privación del ejercicio de la responsabilidad parental en los presentes autos, por lo que se le emplaza a comparecer en el plazo de diez (10) días a contar desde la última publicación y constituir domicilio procesal o denunciar el real, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C.C.). Neuquén, 21 de abril de 2026. Fdo. Loredana Agostina Grigolato.

1p 30-04-26

La Dra. María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Construyendo S.R.L. s/Quiebra**”, (Expte. 509540/2015), hace saber que en autos se presentó Informe del Art. 218, Ley 24522 y Proyecto de Distribución y que por auto de fecha 10/02/2026, se regularon honorarios. Publíquese por una vez en el Boletín Oficial. Neuquén, 20 de abril del año 2026. Mariela J. Dupont, Responsable, Despacho, Especializado N° 5, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1 de

la Ciudad de Zapala, a cargo del Dr. Marcos Agustín Recupero, Sec. N° 1, comunica por 2 días en autos: **“Araya Bibiana Soledad y Otros c/Ferrosud SRL s/Cobro Ejecutivo”, (Expte. N° 85117, Año 2024)**, que el Martillero Público, Sr. Juan Carlos Sarquis, rematará el día miércoles 13 de mayo de 2026 a las 11:00 horas, en Avda. Roca N° 69 de la Ciudad de Zapala, los siguientes bienes: A) Un acoplado marca Sola y Brusa, tipo acoplado BDAS Volc., modelo ABVMN-14/2014, Año 2014, marca de chasis Sola y Brusa N° 8BAA0933AE1000221, Dominio “NPN080”. En el siguiente estado: Buen estado de uso y conservación, sin rueda de auxilio, con 12 cubiertas en mal estado, no posee documentación. Deuda de Patente Municipalidad de Zapala al 25/11/25: \$151.945,50, más Certificado de Deuda Fiscalía Municipal periodos 2024/07 al 2025/05. B) Un camión marca Ford, tipo de chasis con cabina, modelo F-700 D/1984, Año 1984, marca de motor Perkins N° PA6402348, marca de chasis Ford N° KB6LDA-09202, Dominio “UBS510”, en el siguiente estado: Falta paragolpes trasero, cubiertas delanteras recapadas, traseras en regular estado, sin batería, falta burro de arranque, interior en regular estado, no posee documentación, caja playa con barandas, con rueda de auxilio, estado general regular. Deuda de Patente Municipalidad de Zapala al 25/11/25, periodos 2025/06 al 2025/11: \$69.066,14, más Certificado de Deuda Fiscalía Municipal periodos 2024/07 al 2025/05. C) Un acoplado marca Valsano, tipo acoplado, modelo 99-1982, Año 1982, marca de chasis Valsano N° 163, Dominio “UJH 236”, en el siguiente estado: 8 cubiertas armadas en mal estado, 1 de ellas rota, posee rueda de auxilio no posee documentación, tiene carrocería plana sin barandas. Deuda de Patente Municipalidad de Zapala al 25/11/25 periodos 2025/06 al 2025/11: \$69.066,14, más Certificado de Deuda Fiscalía Municipal periodos 2024/07. D) Un autoelevador con duales marca “Heli”, modelo CPCD25, capacidad 2.500 Kgs., Serie N° 01025F8271HJ, motor Isuzu 2.8 litros, con batería en mala condiciones, cubiertas en regular estado. E) Un autoelevador marca “Heli”, modelo CPCD25, capacidad 2.500 Kgs., Serie N° D1D251417, motor Isuzu, 2,8 litros, N° JX4936CAI46827, con batería en malas condiciones, cubiertas en regular estado. F) Una camioneta marca Ford, tipo pick-up, modelo Ranger DC 4x4, XLS 3.2L D, Año 2013, chasis marca Ford 8AFAR23L6DJ105369, motor marca Ford N° SA2PDJ105369, Dominio “MVC905”. Deuda de Patente Municipalidad de Zapala al 25/11/25: \$210.212,03, más Certificado de Deuda Fiscalía Municipal periodos 2024/07 al 2025/05. En el siguiente estado: Paragolpes delantero y frente roto, 1 óptica delantera rota, falta tapa externa de combustible, con rueda de auxilio, sin cri-

quet, no llave de ruedas, interior en buen estado, tapizado en regular estado, chapa y pintura buena, posee Cédula de Identificación. G) Un camión marca Mercedes Benz, modelo BMO 693 Version Arton 1.720, tipo chasis con cabina, motor marca Mercedes Benz N° 904980U1140196, chasis marca Mercedes Benz N° 8AB693186FA601216, Año de fabricación 2015, Dominio "OUP 337". Deuda de Patente Municipalidad de Zapala al 25/11/25 \$443.586,91, además Certificado de Deuda Fiscalía Municipal periodos 2024/07 al 2025/05. Posee: Caja playa con barandas, hidrogrúa marca "Bull BC Crane", modelo BC 100/2, para 4.350 Kgs. al pie, en el siguiente estado: Paragolpes trasero roto, interior bueno, tapizado en mal estado, con batería no original, sin rueda de auxilio, cubiertas en regular estado. Condiciones de Venta: Sin base, al contado y al mejor postor. Forma de Pago: Entrega en efectivo y en el acto de la subasta la suma de \$600.000,00, el saldo depósito en la cuenta de autos (Cuenta N° 116099971, CBU: 09700437-53011609990010), dentro de los dos días de realizada la subasta entrega del bien una vez acreditado el pago en la cuenta de referencia. Comisión: 10% más 21% de IVA, a cargo del comprador y a favor del Martillero. Remate sujeto a aprobación judicial. Exhibición: Día martes 12 de mayo de 10:00 a 17:00 hs. y una hora antes de la subasta. Lugar de Exhibición: Calle La Antigua s/n (en la entrada a la propiedad se encontrará la bandera roja del Martillero. Asimismo, se podrá solicitar la ubicación por WhatsApp). Informes: Contactarse con el Martillero al Cel.: 2942-647760. Publíquense edictos por 2 días en el Boletín Oficial y Diario. Zapala, 16 de abril de 2026. Fdo. Susana Andrea Dinamarca.

1p 30-04-26

El Dr. Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: "**Cimolai Miguel Angel y Otros c/Gonzalez de Pojmaevich Isabel s/ Prescripción Adquisitiva**", (Expte. N° 551708/2023), cita a Isabel González de Pojmaevich, para que en el plazo de diez días tome la debida intervención en autos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se le designará Defensor Oficial para que la represente. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y por dos (2) días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona. Dr. Martín Enrique Peliquero. Neuquén, 14 de abril del año 2026. Fdo. Silvia Inés De Glee, Secretaria.

1p 30-04-26

La Dra. María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **(562436/2025), “Diego Garcia e Hijos S.A. c/Alonso Adriana Yolanda y Otros s/D. y P. Derivados del Uso de Automotores (Sin Lesión)”**, (Edicto **20626/2026**), cita y emplaza a Alonso Adriana Yolanda, DNI 23.001.817 y a Quintulaf Maximo Valentin, DNI 46.611.362, para que en el plazo de diez (10) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (Art. 343 del C.P.C. y C.). Neuquén, 15 de abril del año 2026. María Pía Guariglia Copello, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

2p 30-04 y 05-05-26

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 1 a cargo del Dr. Javier H. Ghisini, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariana De Lourdes Arias, sito en calle Leloir N° 686, Ciudad Judicial, Edificio Sur, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **“Provincia del Neuquén c/Sucesores de Kravetz Jaime Raul s/Apremio”**, (Expte. N° **497473/13**), Sr. Sucesores de Kravetz Jaime Raul, CUIT 20-07293685-0, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del C.P.C. y C.); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Se hace saber que lo antedicho implica una única publicación en el Boletín Oficial. Secretaria, 10 de marzo de 2026. Fdo. Dra. Mariana De Lourdes Arias, Secretaria.

1p 30-04-26

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 1 a cargo del Dr. Javier H. Ghisini, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariana De Lourdes Arias, sito en calle Leloir N° 686, Ciudad Judicial, Edificio Sur, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **“Provincia del Neuquén c/I- Logist S.A. s/Apremio”**, (Expte. N° **EXD106235/19**), Sr. I- Logist S.A., CUIT 30-71422289-5, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (Art.

343 del C.P.C. y C.); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Se hace saber que lo antedicho implica una única publicación en el Boletín Oficial. Secretaría, 13 de marzo de 2026. Fdo. Dra. Mariana De Lourdes Arias, Secretaria.

1p 30-04-26

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 1 a cargo del Dr. Javier H. Ghisini, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariana De Lourdes Arias, sito en calle Leloir N° 686, Ciudad Judicial, Edificio Sur, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **“Provincia del Neuquén c/Sucesores de Ahualli Victor Luis s/Apremio”, (Expte. N° EXD-228607/25)**, Sres. sucesores de Ahualli Victor Luis, DNI 07.092.177, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (Art. 343 del C.P.C. y C.); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Se hace saber que lo antedicho implica una única publicación en el Boletín Oficial. Secretaría, 16 de marzo de 2026. Fdo. Dra. Mariana De Lourdes Arias, Secretaria.

1p 30-04-26

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 1 a cargo del Dr. Javier H. Ghisini, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariana De Lourdes Arias, sito en calle Leloir N° 686, Ciudad Judicial, Edificio Sur, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **“Provincia del Neuquén c/Sucesores de Coutoney Haydee Angelica s/Apremio”, (Expte. N° EXD-228775/25)**, Sra. sucesores de Coutoney Haydee Angelica, CUIT 27-03335481-4, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (Art. 343 del C.P.C. y C.); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Se hace saber que lo antedicho implica una única publicación en el Boletín Oficial. Secretaría, 16 de marzo de 2026. Fdo. Dra. Mariana De Lourdes Arias, Secretaria.

1p 30-04-26

El Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 1 a cargo del Dr. Javier H. Ghisini, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariana De Lourdes Arias, sito en calle Leloir N° 686, Ciudad Judicial, Edificio Sur, 2° Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: “**Provincia del Neuquén c/Riffo Diaz Claudio Guillermo s/Apremio**”, (Expte. N° EXD137431/22), Sr. Riffo Diaz Claudio Guillermo, CUIT 20-93681713-1, para que dentro de los 10 días a contarse desde la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (Art. 343 del C.P.C. y C.); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Se hace saber que lo antedicho implica una única publicación en el Boletín Oficial. Secretaría, 16 de marzo de 2026. Fdo. Dra. Mariana De Lourdes Arias, Secretaria.

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 14374 de fecha 08/04/2026, la que se encuentra en condiciones de ser ejecutada, se le impuso al condenado **Riquelme Ezequiel Pablo**, DNI 42.848.802, la pena de un año y tres meses de prisión de efectivo cumplimiento, más la declaración de reincidencia, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable del delito de encubrimiento, en concurso real con el delito de hurto de vehículo dejado en la vía pública, que a su vez concursan también en forma material con el delito de hurto simple en grado de tentativa (dos hechos), todo conforme a los Artículos 162; 163, inciso 6°; 277, inciso 1°, apartado c); 42 y 45 del Código Penal. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 06/04/2026, días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. No obstante de un análisis pormenorizado de los legajos vinculados, surge la existencia de cuatro (4) días con medidas de idéntica naturaleza (...). Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento del hecho de fecha 09/07/2023; 20/10/2023; 14/02/2024 y 29/09/2024, Riquelme Ezequiel Pablo: 1) Agotará la pena impuesta el día: 13/03/2027 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 28/07/2026. 3) Libertad condicional el día: No se calcula conforme lo previsto en el Artículo 14 del C.P.. 4) Libertad asistida el día: 13/12/2026. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 14365 de fecha 08/04/2026, la que se encuentra en condiciones de ser ejecutada atento a la renuncia de plazos impugnativos, se le impuso al condenado **Salazar Esteban Antonio**, DNI 31.099.102, la pena de seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de violación de domicilio, previsto y reprimido en los Artículos 150 y 45 del Código Penal; robo simple, previsto y reprimido en los Artículos 162 y 45 del Código Penal y robo simple en calidad de coautor, previsto y reprimido en los Artículos 164 y 45 del Código Penal, todos en concurso real. Con declaración de tercera reincidencia, conforme Artículo 50 del Código Penal. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No se encuentra acompañada Declaración Jurada que pudiera aportar información sobre la existencia de días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Sin embargo de un análisis exhaustivo de los legajos involucrados, surge la existencia de veintinueve (29) días con medidas de idéntica naturaleza (...). Asimismo, surge que el condenado se encuentra efectivamente privado de su libertad desde el 12/01/2026 (...). Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento de los hechos de fecha 28/10/2025, 02/12/2025, 04/12/2025, Salazar Esteban Antonio: 1) Agotará la pena impuesta el día: 12/06/2026 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 13/03/2026. 3) Libertad asistida el día: 13/03/2026. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 13976 de fecha 22/12/2025 y de Cesura N° 14194 de fecha 04/03/2026, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Moncada Lucas Ernesto**, DNI 16.759.425, la pena de 10 años de prisión, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de abuso sexual simple agravado por el vínculo y la convivencia preexistente en concurso real con abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y el aprovechamiento de la convivencia preexistente con una menor de 18 años, bajo la modalidad de delito continuado, en perjuicio de la menor

V.M. (Arts. 119 primero, tercero y cuarto párrafo inc. b) y f) y último párrafo; 45 y 55 del Código Penal). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 05/03/2026 días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. No obstante, de un análisis exhaustivo del legajo involucrado, surge la existencia de un (1) día con medidas de tal naturaleza. (...). Finalmente y conforme actuaciones del legajo virtual se informa que el condenado a la fecha se encuentra alojado en Comisaría N° 2. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento de los hechos acaecidos entre 2022 y el año 2024, Moncada Lucas Ernesto: 1) Agotará la pena impuesta el día: 11/03/2036 a las doce (12:00) horas. 2) Régimen preparatorio para la liberación: 11/03/2035. Neuquén, 24 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 14383 de fecha 10/04/2026, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Quiñones Mauro Elias**, DNI 42.029.391, la pena de seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de lesiones leves agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género (tres hechos), amenazas y desobediencia a la autoridad, todo en concurso real, conforme los Artículos 89, 92, 80 inc. 11 y los Artículos correspondientes a amenazas y desobediencia a la autoridad, en relación con los Artículos 55 y 45 del Código Penal. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No se encuentra acompañada Declaración Jurada que pudiera aportar información sobre la existencia de días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. No obstante del análisis exhaustivo del legajo involucrado, surge que el condenado se encuentra efectivamente privado de su libertad desde el 15/01/2026, tomándose dicha fecha como punto de partida (dies a quo) a los efectos del cómputo que infra se practica. Finalmente y conforme actuaciones del legajo virtual, se informa que el condenado se encuentra a la fecha alojado en la Comisaría N° 12. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento de los hechos de fecha 10/01/2026, 12/01/2026, 13/01/2026, 14/01/2026, Quiñones Mauro Elias: 1) Agotará la

pena impuesta el día: 14/07/2026 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 14/04/2026. 3) Libertad asistida el día: 14/04/2026. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..
1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 14254 de fecha 16/03/2026, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Moran Sergio Ruben**, DNI 34.811.140, la pena de cinco (5) años de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y Costas por resultar coautor material y penalmente responsable del delito de robo agravado por haber sido con arma impropia (Arts. 166, inc. 2 y 45 del C.P.). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 10/04/2026 días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. No obstante del análisis exhaustivo de los registros obrantes en el legajo involucrado, surge que el condenado se encuentra privado de su libertad desde el 13/09/2025. En tal sentido, se toma la fecha de mención como punto de partida (dies a quo) a los efectos del cómputo que infra se practica. Finalmente y conforme actuaciones del legajo virtual, surge que el condenado se encuentra alojado a la fecha en Comisaría N° 44. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento del hecho de fecha 05/09/2025, Moran Sergio Ruben: 1) Agotará la pena impuesta el día: 12/09/2030 a las doce (12) horas. 2) Mitad condena: 13/03/2028. 3) Libertad condicional el día: 11/01/2029. 4) Libertad asistida el día: 12/06/2030. Neuquén, 22 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 14354 de fecha 07/04/2026, la que se encuentra en condiciones de ser ejecutada, se le impuso al condenado **Mella Victor Hugo**, DNI 37.175.807, la pena de tres meses de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable del delito de hurto simple, conforme las previsiones de los Artículos 162 y 45 del Código

Penal, con declaración de primera reincidencia, conforme lo dispuesto por el Artículo 50 del Código Penal. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No se encuentra acompañada la Declaración Jurada del condenado que pudiera informar sobre la existencia de días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. No obstante, de un análisis exhaustivo del mismo, surge la existencia de un (1) día con medidas de tal naturaleza, por haber comparecido en carácter de detenido a la Audiencia de formulación de cargos celebrada el 16/05/2025. Finalmente y conforme actuaciones del legajo virtual se informa por Oficio N° 98156 la constitución en detenido en fecha 27/03/2026, siendo ésta el punto de partida (dies a quo) del presente cómputo. Actualmente el condenado se encuentra cumpliendo la pena en la modalidad de prisión domiciliaria en el domicilio sito en (...) de esta Ciudad de Neuquén. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento del hecho de fecha 20/03/2025, Mella Victor Hugo: 1) Agotará la pena impuesta el día: 25/06/2026 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 10/05/2026. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 14347 de fecha 07/04/2026, la que se encuentra en condiciones de ser ejecutada, se le impuso al condenado **Marin Jonathan Emanuel**, DNI 39.131.048, la pena de 9 meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable del delito de robo simple, en concurso real con coautoría del delito de robo simple, en concurso real con Autoría del delito de robo simple en grado de tentativa, en los términos de los Artículos 164, 42, 45 y 55 del Código Penal. Con declaración de segunda reincidencia, Artículo 50 del Código Penal. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 30/03/2026 días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Sin embargo, de un análisis exhaustivo de los legajos involucrados, surge la existencia de dos (2) días con medidas de idéntica naturaleza, por haber comparecido a audiencias de fechas 22/05/2025 y 15/10/2025 en carácter de detenido. Asimismo, huelga destacar que el condenado Marin se encuentra privado de su libertad desde el 23/03/2026 (...). Cálculo del

Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento de los hechos de fecha 30/08/2023, 31/08/2023 y 21/05/2025, Marin Jonathan Emanuel: 1) Agotará la pena impuesta el día: 20/12/2026 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 04/08/2026. 3) Libertad condicional el día: No se calcula. Conforme lo dispuesto por el Artículo 14 del Código Penal. 4) Libertad asistida el día: 20/09/2026. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 14208 de fecha 09/03/2026, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Maldonado Jose Luis Eduardo**, DNI 40.181.642, la pena de cuatro (4) años de prision efectiva, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización conforme lo dispuesto por el Art. 5 inc. "c" y 34 de la Ley 23737, Arts. 45 y 77 del Código Penal. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 17/04/2026 días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. No obstante del análisis exhaustivo de los legajos involucrados, surge la existencia de un (1) día con medidas de idéntica naturaleza. Ello, por haber comparecido en calidad de detenido a la Audiencia celebrada el 24/04/2025. Asimismo, surge que el condenado fue constituido en detenido en Audiencia realizada el 13/04/2026 por disposición de la Dra. Raquel Gass, tomándose la fecha de mención como punto de partida (dies a quo) a efectos del cómputo que infra se practica. Finalmente y conforme lo informado por la División Coordinación Detenidos Procesados, el condenado se encuentra alojado a la fecha en Comisaría N° 2. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento del hecho de fecha 23/04/2025, Maldonado Jose Luis Eduardo: 1) Agotará la pena impuesta el día: 11/04/2030 a las doce (12:00) horas. 2) Régimen preparatorio para la liberación: 11/04/2029. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 14333 de fecha 01/04/2026, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Baeza Maximiliano Gabriel**, DNI 31.528.330, la pena de un (1) año de prisión de efectivo cumplimiento con declaración de primera reincidencia, accesorias legales y Costas por resultar coautor material y penalmente responsable de los delitos de hurto simple y robo simple agravado por la participación de un menor de edad, ambos en concurso real (Arts. 162, 164, 41 quáter, 45 y 55 del Código Penal). Asimismo se dispuso unificar la pena impuesta con la condena de tres años de prisión efectiva dictada el 26 de diciembre de 2024 en el Legajo 278005/2023, fijando la pena única de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, con declaración de primera reincidencia (Art. 58 y 50 del C.P.), accesorias legales y Costas del Proceso. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: (...) de un análisis exhaustivo de la totalidad de los legajos involucrados, surge la existencia de quinientos veinticuatro (524) días con medidas de idéntica naturaleza (...). Finalmente, y conforme actuaciones del legajo virtual, se informa que a la fecha, el condenado se encuentra cumpliendo la pena bajo la modalidad domiciliaria, en el domicilio sito en (...). Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento de los hechos de fecha 06/03/2025 y 31/01/2026, Baeza Maximiliano Gabriel: 1) Agotará la pena impuesta el día: 25/08/2028 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 25/08/2026. 3) Libertad condicional el día: No se calcula conforme lo previsto en el Artículo 14 del C.P.. 4) Libertad asistida el día: 25/05/2028. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 14215 de fecha 10/03/2026, la que se encuentra firme, se le impuso a la condenada **De La Hoz Veronica Johana**, DNI 34.866.028, la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad de arresto domiciliario, con más una multa de 45 unidades fijas, accesorias legales y Costas por resultar autora material y penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes (Art. 5 inc. C de la Ley 23737 y Art. 45 del C.P.). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la

Declaración Jurada de fecha 10/03/2026 días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. No obstante, de un análisis exhaustivo de los registros obrantes en el legajo involucrado, surge que la condenada se encuentra privada de su libertad desde el 12/12/2025, sin haberla recobrado durante la sustanciación del proceso. Por esa razón, se toma la fecha mencionada como punto de partida (dies a quo), a los efectos del cómputo que infra se practica. Finalmente y conforme actuaciones del legajo virtual, la condenada a la fecha se encuentra cumpliendo condena bajo la modalidad domiciliaria en (...). Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento del hecho de fecha indeterminada pero al menos desde el 10 de noviembre de 2025 hasta el 11 de diciembre de ese mismo año, De La Hoz Veronica Johana: 1) Agotará la pena impuesta el día: 11/12/2029 a las doce (12:00) horas. 2) Régimen preparatorio para la liberación: 11/12/2028. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 12843 de fecha 28/04/2025, de Cesura N° 13061 de fecha 10/06/2025, ambas confirmadas por Sentencia del Tribunal de Impugnación N° 51/2025 de fecha 22/08/2025, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Basualdo Escobar Lucas Daniel**, DNI 40.612.946, la pena de 8 años y 3 meses de prisión de efectivo cumplimiento, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante, Art. 119 2° párrafo agravado por la guarda, en función 4° párrafo inc. b) (Respecto de L.E.B.G.), en concurso real con abuso sexual simple continuado, agravado por la guarda, Art. 119, 1° y 4° párrafo inc. b). (Respecto de M.J.B.) como autor Art. 45 y 55 del C.P.. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No se encuentra acompañada Declaración Jurada que pudiera informar sobre la existencia de días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. No obstante, del análisis exhaustivo del legajo involucrado, surge que el condenado se encuentra privado de su libertad desde el 09/05/2025, sin haberla recobrado durante la sustanciación del proceso. Por ello, se toma como punto de partida (dies a quo) la fecha de mención. Finalmente y conforme actuaciones del

legajo virtual, se informa que el condenado se encuentra alojado a la fecha en la Comisaría N° 18. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento de los hechos de fecha indeterminada pero entre los meses de julio y noviembre del año 2019 (L.E.G.B.) y en fecha 22/09/2019 (M.J.B.) Basualdo Escobar Lucas Daniel: 1) Agotará la pena impuesta el día: 08/08/2033 a las doce (12:00) horas. 2) Régimen preparatorio para la liberación: 08/08/2032. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 14094 de fecha 10/02/2026, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Barrios Ojeda Luis Oscar**, DNI 35.355.171, la pena de un (1) año de prisión efectiva, accesorias legales y Costas por resultar autor material y penalmente responsable del delito de encubrimiento por receptación dolosa en concurso real con hurto doblemente agravado por ser de vehículo dejado en la vía pública y por haberse cometido mediante la utilización de llave verdadera en calidad de coautor (Arts. 277, inc. 1, apartado C, 163, inc. 6° y 3°, 45 y 55 del C.P.) con declaración de tercera reincidencia, confr. Art. 50, C.P.. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surge de la Declaración Jurada de fecha 20/02/2026 la existencia de días con medidas de coerción privativas de la libertad en el presente legajo. (...) con fecha 27/03/2026 y conforme lo informado por la División Recaptura mediante Trámite Pehuén N° 46065, el condenado fue detenido, procediéndose desde ese momento al inicio del cumplimiento de la pena. (...). Finalmente y según surge de las actuaciones del legajo virtual, se deja constancia de que el condenado se encuentra actualmente alojado en la Comisaría N° 3. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley Vigente al momento de los hechos de fecha 30/08/2024 y 20/01/2025, Barrios Ojeda Luis Oscar: 1) Agotará la pena impuesta el día: 26/03/2027 a las doce (12:00) horas. 2) Mitad condena: 24/09/2026. 3) Libertad condicional el día: No se calcula conforme lo previsto en el Artículo 14 del C.P.. 4) Libertad asistida el día: 26/12/2026. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Fdo. Dr. Cristian Daniel Rodríguez, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 30-04-26

El Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Vanina Adriana Suárez, sito en calle Etcheluz N° 650 de la Ciudad de Zapala, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o los que se consideran con derechos a los bienes dejados por Omer Alberto Sontag, D.N.I. N° 8.207.632, para que dentro del término de treinta días se presenten y los acrediten en autos caratulados: **“Sontag Omer Alberto s/ Sucesión ab-intestato”, (Expte. 87823, Año 2025)**. “Zapala, 15 de abril del año 2025 (...). En mérito de ello, se publicarán edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona a elección de los interesados, lo que deberá acreditarse en la forma de práctica (Art. 146 del C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de los treinta (30) días se presenten y lo acrediten ... (...). Fdo. Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez”. Zapala, 16 de abril de 2026. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez.

1p 30-04-26

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1 de Zapala, a cargo por del Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro Miguel Sydiaha, en autos: **“Alarcon Ruben Nelson s/ Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 92206, Año 2026)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante Alarcon Ruben Nelson, D.N.I. 21.932.290, para que dentro de los treinta (30) días se presenten con la documentación que lo acredite en autos (Art. 343 del C.P.C.C.), la providencia que lo dispone en su parte pertinente dice: Zapala, Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, lo que deberá acreditarse en la forma de práctica (Art. 146 del C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de los treinta (30) días se presenten con la documentación que lo acredite. Secretaría, 22 de abril de 2026. Fdo. Susana Andrea Dinamarca.

1p 30-04-26

El Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de Zapala, III Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría N° 1 a cargo del

Dr. Alejandro Miguel Sydiaha, sito en Etcheluz 650, en los autos caratulados: **(Expte. JZA1S1 EXD 92138/2026)**, “**Cocconi Jorge Alberto s/Sucesión ab-intestato**”, ha resuelto citar y emplazar a todas aquellas personas y/o acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Jorge Alberto Cocconi, DNI N° 8.539.228, para que dentro de los 30 días se presenten con la documentación que lo acredite. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona a elección del interesado. Fdo. Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez. Zapala, 20 de abril de 2026. Fdo. Susana Andrea Dinamarca.

1p 30-04-26

El Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Alejandro Sydiaha, sito en calle Etcheluz N° 650 de la Ciudad de Zapala, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o los que se consideran con derechos a los bienes dejados por Astrid Maria Luz Kruise, DNI 16.393.277, para que dentro del término de treinta días se presenten y los acrediten en autos caratulados: “**Kruise Astrid Maria Luz s/ Sucesión ab-intestato**”, **(Expte. 89877, Año 2025)**. “Zapala, 17 de noviembre del año 2025 (...). Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación de la zona, a elección del interesado, lo que deberá acreditarse en la forma de práctica (Art. 146 del C.P.C.C), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de los treinta (30) días se presenten con la documentación que lo acredite. (...). Fdo. Dr. Marcos Agustín Recupero, Juez”. Zapala, 16 de abril de 2026. Fdo. Dr. Alejandro Miguel Sydiaha.

1p 30-04-26

El Dr. Marcos Agustín Recupero Juez a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, cita a todos los que se creyeren con derecho a los bienes dejados por el causante Francisco Ernesto Castillo, DNI 7.566.212, por el término de treinta (30) días en los autos caratulados: “**Castillo Francisco Ernesto s/Sucesión ab-intestato**”, **(Expte. 91666, Año 2026)**. Publíquese por un día. Zapala, 16 de marzo de 2026. Fdo. Dra. Vanina Adriana Suárez.

1p 30-04-26

El Dr. Carlos Choco, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Chos Malal, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, sito en calle 9 de Julio N° 125 de la localidad de Chos Malal, en autos: **“Encina Ester Audelina s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 43013/2025)**, cita, llama y emplaza a los herederos y acreedores de la causante, Sra. Encina Ester Audelina, DNI 10.721.069, para que en el plazo de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y por 3 días en el Diario La Mañana de Neuquén. Chos Malal, 23 de abril de 2026. Fdo. Dra. Mariana S. Herrera, Prosecretaria.

1p 30-04-26

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Concursos y Quiebras y Minería N° Uno de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en Misiones 551, 1° Piso de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Mansilla Vargas Fidelia y/o Mansilla Fidelia, DI N° 93.133.970, a fin de que se presenten quienes se creen con derecho en autos: **(116050/2025), “Mansilla Vargas Fidelia y/o Mansilla Fidelia s/Sucesión ab-intestato”**. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, conforme se establece en el Art. 725 inc. 2° del C.P.C. y C., en un Diario con circulación en la zona, por tres días a exclusiva elección del peticionante. Cutral-Có, 16 de marzo de 2026. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 30-04-26

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería N° 1, sito en Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, en los autos caratulados: **“Zurita Francisco Elbando s/ Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 100405/2021)**, resolvió: Declarar abierto el juicio sucesorio del Sr. Zurita Francisco Elbando, DNI N° 3.431.182, por el cual cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de (30) treinta días a presentarse hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día en el

Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 16 de abril de 2026.
Fdo. Julieta Cisneros.

1p 30-04-26

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, cita, llama y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores del Sr. Garcia Claudio Javier, DNI 21.916.179, a presentarse hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **“Garcia Claudio Javier s/ Sucesión ab-intestato”, (Expte. 118211/2025)**. Publíquese edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 23 de abril de 2026. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 30-04-26

El Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1 a cargo de la Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, en autos: **“Contreras Jose Florentino y Martinez Marina s/Sucesión ab-intestato”, (JCUCI1 EXP-90061/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Contreras Jose Florentino, D.N.I. N° 3.433.966 y la Sra. Martinez Marina, D.N.I. N° 3.690.295, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 08 de abril de 2026. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 30-04-26

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la calle Misiones 551, 1° Piso de la Ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Paterniti Tardi Maria, C.I. N° 124.864 y Kessel Ni-comedes, DNI 1.578.552, para que en el plazo de treinta días a presentarse

hacer valer sus derechos y lo acrediten en los autos caratulados: **“Paterniti Tardi Maria y Kessel Nicomedes s/Sucesión ab-intestato”, (JCUCI1 EXD-116303/2025)**. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 27 de abril de 2026. Fdo. Julieta Cisneros.

1p 30-04-26

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Santiago Alberto Montorfano, Secretaría Única a cargo del Dr. Adriano Rocha Varsanyi, en autos caratulados: **“Sepulveda Gallardo Luis Alberto s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 89161/2026)**, se cita a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el Sr. Luis Alberto Sepulveda Gallardo, DNI N° 93.670.213, lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del C.C. y C. y Art. 725 inc. 2° del C.P.C. y C.). A tal efecto publíquese edicto por un (1) día en el Boletín Oficial. Se hace constar que el presente trámite goza de gratuidad en virtud del Beneficio de Litigar Sin Gastos. Junín de los Andes, 21 de abril de 2026.

1p 30-04-26

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Carolina Quiñones, con asiento en la calle Félix San Martín esquina Lamadrid de la Ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Martin Mirta Edith, DNI 5.317.923, a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Arts. 725 del C.P.C. y C. y 2340 del C.C. y C.), en autos caratulados: **“Martin Mirta Edith s/Sucesión ab-intestato”, (JJUCI1-88846/2026)**. Publíquese edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro/La Mañana de Neuquén. Junín de los Andes, 10 de abril de 2026.

1p 30-04-26

El Dr. Francisco Astoul Bonorino, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia

cia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Villa La Angostura, de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Fabricio Alejandro Sayans, con asiento en la calle Bv. Pascotto N° 325 Esq. Saihueque, en los autos caratulados: **(52872/2026)**, “**Martin Hector Abelardo s/Sucesión ab-intestato**”, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. Héctor Abelardo Martín, DNI N° 12.627.244, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro/La Mañana de Neuquén. Villa La Angostura, 13 de abril de 2026. Fdo. Dr. Fabricio Alejandro Sayans, Secretario.

1p 30-04-26

María Guadalupe Losada, Juez Suborgante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Fuentes Ramirez Elmo Sorfelio s/Sucesión ab-intestato**”, **(565999/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Elmo Sorfelio Fuentes Ramirez, DNI 92.441.653, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 21 de abril del año 2026. Mariana Mabel Escalera, Funcionaria, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Oyarzo Jose Clenardo s/Sucesión ab-intestato**”, **(564953/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Oyarzo Jose Clenardo, DNI 94.344.573, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 21 de abril del año 2026. Diego Germán Troitiño, Funcionario. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de

Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Bautista Juan s/Sucesión ab-intestato**”, (565516/2026), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Juan Bautista, DNI 10.206.520, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 25 de febrero del año 2026. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Senn Maria Hortencia s/Sucesión ab-intestato**”, (566390/2026), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Maria Hortencia Senn, DNI 4.833.137, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 14 de abril del año 2026. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Sepulveda Maria Rosa s/Sucesión ab-intestato**”, (566468/2026), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Sepulveda Maria Rosa, DNI 17.238.783 , para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 15 de abril del año 2026. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 30-04-26

María Guadalupe Losada, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: “**Prado Olga Iris s/Sucesión ab-intestato**”, (565928/2026), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Prado Olga Iris, DNI 4.117.940, para

que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 22 de abril del año 2026. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Moyano Eduardo Hector s/Sucesión ab-intestato”, (566063/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Moyano Eduardo Hector, DNI 5.485.539, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 8 de abril del año 2026. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Daiana Gisele Correa Kronemberger.

1p 30-04-26

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Flores Leandro Reynaldo s/Sucesión ab-intestato”, (563481/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Leandro Reynaldo Flores, DNI 32.887.372, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 30 de septiembre del año 2025. Daiana Gisele Correa Kronemberger, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Delgado Osses Luis Alberto y Otra s/Sucesión ab-intestato”, (565812/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Luis Alberto Delgado Osses, DNI 93.260.899 y Elsa Flor Levian, DNI 5.474.395, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de ma-

por circulación. Neuquén, 23 de abril del año 2026. Mariana Mabel Escalera, Funcionaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Bernacchi Eva s/Sucesión ab-intestato”, (562341/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Eva Bernacchi, DNI 5.472.869, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 5 de agosto del año 2025. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **(566341/2026), “Castillo Patricia Ester s/Sucesión ab-intestato”**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Patricia Ester Castillo, DNI 22.474.011, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 13 de abril del año 2026. Mariana Mabel Escalera, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Santana Serafin y Otra s/Sucesión ab-intestato”, (565611/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Santana Serafin, DNI 3.272.802 y Muñoz Uberlinda, DNI 9.741.208, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de abril del año 2026. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 30-04-26

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Pacheco Rigoberto Cesar s/Sucesión ab-intestato”, (566302/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Pacheco Rigoberto Cesar, DNI 33.917.481, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 21 de abril del año 2026. Fdo. María Luisa Ponchiardi, Funcionaria, OFIJU Civil.

1p 30-04-26

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Ordoñez Oscar Mario s/Sucesión ab-intestato”, (565971/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Mario Oscar Ordoñez, DNI M7.981.549, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 20 de abril del año 2026. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

Mario Javier Alarcón, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“lun-ti Francisca y Otro s/Sucesión ab-intestato”, (566079/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Francisca lunti, DNI 93.530.344 y Vicente Cellillo, DNI 93.530.371, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 17 de abril del año 2026. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

Martín Enrique Peliquero, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Agostino Cayetano y Otra s/Sucesión ab-intestato”, (566337/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes

Agostino Cayetano, DNI 7.294.994 y San Martin Teresa, DNI 5.724.007, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de abril del año 2026. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Altamirano Elsa Susana s/Sucesión ab-intestato”, (559766/2024)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Elsa Susana Altamirano, DNI 5.620.880, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 12 de diciembre del año 2024. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Lucero Justo Pastor s/Sucesión ab-intestato”, (566635/2026)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Lucero Justo Pastor, DNI 4.985.823, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 24 de abril del año 2026. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

Martín Enrique Peliquero, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alte. Brown N° 155 de la Ciudad de Neuquén, en autos: **“Zorzit Miguel Edgardo s/Sucesión ab-intestato”, (564863/2025)**, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Zorzit Miguel Edgardo, DNI 18.042.308, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 5 de diciembre del año 2025. Diego G. Troitiño, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Ponchiardi María Luisa.

1p 30-04-26

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio Acuerdo N° 6556. 8 de abril de 2026. **7. Dirección General de Informática sobre Solicitud de Llamado a Concurso.** Visto y Considerando: La presentación efectuada por el Director General de Informática, mediante la cual solicita el llamado a concurso interno cerrado, de oposición y antecedentes, para la cobertura de un (1) cargo de Desarrollador/a de Páginas Web, Categoría MF7, con destino a dicha Dirección, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén. Fundamenta ello en la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de la Dirección General de Informática. Señala que el objetivo es optimizar la administración y el desarrollo de la creciente infraestructura de sitios web y plataformas de información institucional, que son claves para la modernización y la comunicación de este Poder Judicial. Que en virtud de ello, la Dirección de Gestión Humana eleva a consideración de este Alto Cuerpo el perfil de puesto del cargo mencionado, por lo que, sin objeciones que formular, corresponderá aprobar el mismo. Que analizados los antecedentes, los requerimientos de servicio del organismo y habiéndose evaluado exclusivamente las necesidades de recursos humanos, lo solicitado se encuentra plenamente justificado. Por ello de conformidad Fiscal, **se Resuelve:** **1°) Aprobar** el Perfil de puesto “Desarrollador/a de Páginas Web”, Categoría MF7, cuyo texto se protocoliza al presente resolutorio. **2°) Publicar** el perfil de puesto aprobado en el inciso precedente en el Boletín Oficial. **3°) Llamar** a concurso interno cerrado, de oposición y antecedentes, para cubrir un (1) cargo de Desarrollador/a de Páginas Web, Categoría MF7, con destino a la Dirección General de Informática, con asiento de funciones en la Ciudad de Neuquén. **4°) Facultar** a Presidencia y/o a quien éste designe, para integrar la Mesa Evaluadora, fijar los días y horarios de las evaluaciones correspondientes y realizar las modificaciones que sean necesarias. **5°) Notifiquese,** cúmplase por la Dirección de Gestión Humana. Fdo. Presidente Dr. Gustavo Andrés Mazieres, los Vocales Dr. Alfredo Alejandro Elosú Larumbe y la Dra. maria soledad gennari, el señor Fiscal General Dr. José Ignacio Gerez y la Defensora General Dra. Vanina Soledad Merlo. Con la presencia del Secretario de Superintendencia, Dr. Manuel José Fuertes, quien certifica el acto. Dirección de Gestión Humana, 24 de abril de 2026. Fdo. Ianina Smokvina.

 PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN Dirección de Gestión Humana	
Identificación del Puesto	
Nombre del Puesto	Desarrollador/a de Páginas Web
Organismo	Dirección General de Informática
Asiento de funciones	Ciudad de Neuquén
Categoría del Puesto	MF7
Clasificación de la Función/ Escalafón	Funcionario / Escalafón de Magistrados y Funcionarios
Superior inmediato	Subdirector/a de Desarrollo
Fecha de confección del presente documento	
mar-26	
Propósito Básico del Puesto	
El/la Desarrollador/a de Páginas Web tiene como propósito principal participar en el diseño, desarrollo y mantenimiento de las páginas web del Poder Judicial de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Subdirección de Desarrollo, colaborando en los procesos de modernización y evolución de los activos digitales. El puesto posee asiento de funciones en la ciudad de Neuquén y alcance de funciones en toda la provincia.	
Principales Responsabilidades del Puesto	
Realizar análisis, diseño, desarrollo e implementación de páginas web, de acuerdo a los lineamientos recibidos de la superioridad, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles.	
Administrar las bases de datos asociadas a las páginas web, a fin de asegurar la integridad y disponibilidad de la información.	
Ejecutar tareas de mantenimiento y optimización de las páginas existentes en pos de la actualización continua y adecuación a los lineamientos establecidos por la superioridad.	
Instalar, configurar y mantener los servidores web, a fin de asegurar la disponibilidad de los servicios asociados, resguardando la seguridad de la información.	
Administrar y mantener los gestores de contenido de páginas web, contribuyendo a la adecuada gestión de los contenidos públicos.	
Integrar equipos de trabajo para evaluar y poner en funcionamiento las actualizaciones de las páginas web.	
Mantener vigente y actualizada la documentación relativa a todos las páginas que desarrolle, modifique y/o actualice.	
Elaborar informes, estadísticas y/o reportes periódicos, según sea establecido.	
Cumplir y hacer cumplir las normas de salud, seguridad e higiene.	
Realizar las acciones o desempeñar las funciones relacionadas con el cargo que le encomiende la Dirección y toda otra requerida por el Tribunal Superior de Justicia.	
Nivel organizativo de tareas	
Tareas	Nivel y Descripción general
PLANIFICACIÓN del propio trabajo o el de otros	Nivel 04/10: Incluye responsabilidad para planificar y decidir qué tareas hacer y cómo hacerlas sobre su propio puesto de trabajo.
DIRECCIÓN o coordinación del trabajo de dependientes directos o indirectos	Nivel 02/10: El puesto no incluye supervisión de otros puestos de trabajo.
EJECUCIÓN personal por parte del ocupante del puesto	Nivel 06/10: Una parte significativa de las tareas del puesto son de ejecución personal, manuales o intelectuales de alta complejidad.
CONTROL y/o evaluación del trabajo propio o de dependientes	Nivel 06/10: Incluye tareas de control y evaluación operativa de procesos de mediana complejidad y de otros puestos, con y sin dependencia jerárquica.
Remuneraciones	
Conforme la normativa vigente.	
Requisitos del Puesto	
Formación académica	
Requisito excluyente:	
Título de una duración igual o superior a tres (3) años en informática, sistemas o carrera afín.	
Requisitos preferentes:	
Formación complementaria en materia de análisis de sistemas o administración de bases de datos o gestores de contenidos.	
Experiencia laboral	
Requisitos excluyentes:	
Experiencia no menor a dos (2) años en desarrollo de páginas Web.	
Experiencia en programación en código html, lenguaje JavaScript y Node.js	

Aprobado por Acuerdo N° 6556, Punto 7, inciso 1°)

Requisitos preferentes:

Experiencia en desarrollo de aplicaciones web utilizando React

Conocimientos especializados

Conocimiento de la normativa vigente de orden Internacional, Nacional y local aplicable a la función (v.g. Constitución Nacional; Constitución Provincial; Ley Orgánica del Poder Judicial N° 1436 y su reglamentación; Reglamento de Justicia; Reglamento de Licencias y Ausencias; Reglamento de Notificación Electrónica y firma digital; Reglamento de Expediente Digital; Reglamento de funciones de Operadores de fuero; etc.).

Conocimiento de Gestores de Contenido (CM) como las plataformas Joomla, Ghost y WordPress.

Conocimientos en herramientas de contenerización e integración continua: Docker y Drone.io

Configuración y gestión de servidores como Apache y Nginx.

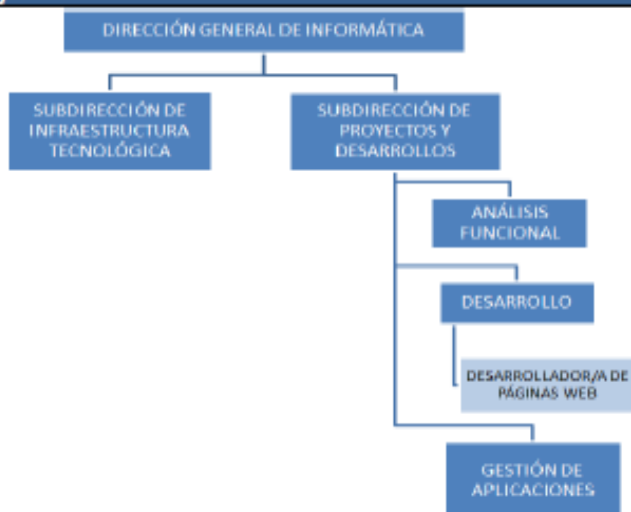
Habilidad en administración de bases de datos.

Otros requisitos del puesto

Cumplimiento de los requisitos normativos vigentes para el ejercicio del cargo.

Disponibilidad horaria amplia destinada al cumplimiento efectivo de las tareas y objetivos del cargo.

Guardar estricto apego a los valores de vocación de servicio, integridad y ética, solidaridad y efectividad en el ejercicio de sus funciones.

Ubicación Organizacional**Ausencia o Vacancia del Cargo**

En caso de ausencia o vacancia, el/la Desarrollador/a de Páginas Web, MF7, será reemplazado/a temporariamente por el/la Funcionario/a que determine el/la Director/a.

AVISOS

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2026-01187995- -NEU-SARN#MTUR** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: “Informe Ambiental Ducto de Interconexión Batería APO1 a Batería APO2”, Área Aguada Pichana Oeste, operada por Pan American Energy S.L., Sucursal Argentina. El Proyecto contempla el tendido de un ducto de interconexión denominado: 12” MABATAPO1MA-BATAPO2, desde Batería APO1 hacia Batería APO2, así como la construcción de una trampa scraper en el Área de Concesión Aguada Pichana Oeste. También se incluye la operación, mantenimiento y eventual abandono de las instalaciones proyectadas. A continuación, se exponen coordenadas de ubicación Gauss Krüger Sistema Posgar ´94 - Faja 2 de cada instalación: A continuación, se presentan en la Tabla 1 las coordenadas de inicio y fin del ducto:

Ducto	Coordenadas Gauss-Krüger Sistema Posgar 94- Faja 2				Cota	Cota
	Inicio		Fin		Inicial	Final
12”MABA-TAPO1MA-BATAPO2	X	Y	X	Y	(msnm)	(msnm)
	5.737.729,56	2.470.493,32	5.741.730,03	2.469.435,41	650,33	663,58

Tabla 1: Coordenadas de inicio y fin de ducto.

En la Tabla 2 y se exponen las coordenadas de los esquineros del predio de la trampa de scraper.

Instalación	Coordenadas Gauss-Krüger Sistema Posgar 94- Faja 2			Cota (msnm)
Trampa de Scraper	Vértices	X	X	
	1	5.741.678,43	2.469.540,61	660,20
	2	5.741.688,69	2.469.555,49	660,30
	3	5.741.672,16	2.469.566,54	659,70
	4	5.741.685,73	2.469.586,89	659,25
	5	5.741.674,83	2.469.594,35	659,03
	6	5.741.650,99	2.469.559,43	659,49

Tabla 2: Coordenadas de trampa scraper.

Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 30-04-26

La Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, comunica que en el **Expte. N° EX-2026-01272086- -NEU-SARN#MTUR** se tramita la Licencia Ambiental del Proyecto: "Informe Ambiental LOC-RNO-013 e Instalaciones Asociadas", propuesto por YPF S.A., en el Área de Concesión Río Neuquén, en Coordenadas Sistema Gauss Krüger Posgar 07: LOC-RNO-013 YPF.Nq.RNO-45(h) X= 5.718.847,77 - Y= 2.558.906,67; YPF.Nq.RNO-46(h) X= 5.718.850,10 - Y= 2.558.897,98; YPF.Nq.RNO-47(h) X= 5.718.852,43 - Y= 2.558.889,28; YPF.Nq.RNO-48(h) X= 5.718.854,76 - Y= 2.558.880,59. El Proyecto en estudio consiste en la construcción de 1 locación y sus caminos de acceso, perforación y terminación de 4 pozos en total y el tendido de 1 ducto con trampas, operación, mantenimiento y abandono. Se incluye un Plan de Gestión Ambiental para dar viabilidad al mismo. Se invita a hacer cualquier presentación al respecto dentro de los 20 días hábiles siguientes por e-mail a: mesaentradasambiente@neuquen.gov.ar. Fdo. Marcelo Gabriel Borella Rodríguez.

1p 30-04-26

Transferencia de Licencia Comercial

Se transfiere la Licencia Comercial N° 047.000, de la Ciudad de Neuquén, a nombre de Vidal Patricia Yanet, CUIT N° 27-33197140-0, a favor de Multiverso SRL, CUIT N° 30-71882218-8.

1p 30-04-26

Transferencia de Licencia Comercial

El señor Ortiz Gustavo Alexis, DNI 33.384.982, CUIT 20-33.384.982-9, transfiere la Licencia Comercial N° 063.001, expedida por la Municipalidad de Neu-

quén, a favor de Jeremias Emanuel Montenegro, DNI 31.203.392, CUIT 20-31.203.392-6.

1p 30-04-26

Transferencia de Licencia Comercial

La señora Benavidez Marta Ines, DNI 5.948.428, CUIT 27-0594828-7, transfiere la Licencia Comercial N° 038.439, expedida por la Municipalidad de Neuquén, a favor del señor Pinaya Emilio Zacarias, DNI 22.474.098, CUIT 20-22474098-1, a partir del 23 de abril de 2026.

1p 30-04-26

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN N° 610

Neuquén, 21 de Abril de 2026.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00935400- -NEU-SARN#MTUR del registro de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, la Ley 3454; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramita la ratificación de la Disposición DI-2026-1-E-NEU-SCLIM#SARN de fecha 27 de marzo de 2026, emitida por la Subsecretaría de Cambio Climático dependiente de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, a través de la cual se aprobó el Procedimiento de Reporte de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero correspondiente al

sector Upstream (exploración y producción) de la industria hidrocarburífera de la Provincia del Neuquén;

Que mediante la Ley 3454 se creó el Régimen provincial de Acción Climática, el que entre sus objetivos establece el de fomentar un modelo de desarrollo sostenible bajo en carbono y de comunidades resilientes al cambio climático; establecer estrategias, políticas y medidas de mitigación del cambio climático; establecer los principios e instrumentos de gestión para definir, ejecutar, monitorear y evaluar las políticas públicas de respuesta al cambio climático; establecer los mecanismos necesarios para generar información de manera sistemática, ordenada y completa en relación al cambio climático y su impacto en la Provincia, entre otras;

Que mediante Resolución RESOL-2025-258-E-NEU-SAMB#MERN de fecha 21 de febrero de 2025, se creó en el ámbito de la Subsecretaría de Cambio Climático, dependiente de la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, el “Programa de Monitoreo y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el Sector Hidrocarburífero”, que tiene como objeto detectar, cuantificar, controlar y verificar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), específicamente metano, dióxido de carbono y óxido nitroso, generadas en las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, procesamiento, e industrialización de hidrocarburos en la Provincia del Neuquén. Asimismo, tiene como fin promover la implementación de medidas de mitigación para reducir el impacto ambiental asociado a estas actividades y contribuir a los compromisos provinciales y nacionales en materia de cambio climático;

Que la creación del mismo tuvo como el objetivo de consolidar un sistema de monitoreo de las emisiones de GEI, así como de las acciones de mitigación y adaptación asociadas. En efecto, se espera desarrollar y fortalecer los marcos regulatorios del sector hidrocarburífero, con el objetivo de impulsar la mitigación de dichas emisiones asegurando su alineación con las normativas provinciales y nacionales;

Que se establece el reporte obligatorio por parte de los sujetos obligados de

información sobre emisiones de GEI, variables de actividad, acciones de mitigación y otros datos complementarios necesarios para la cuantificación de emisiones o relacionados con las acciones de mitigación, en todas las instalaciones, nuevas y existentes;

Que en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales de la Provincia del Neuquén, solicitó en 2022 a las empresas vinculadas a la actividad energética, como operadoras, mineras, transportistas, generadoras de energía y refinerías, que proporcionaran información sobre las emisiones de GEI asociadas a sus operaciones, las acciones implementadas y planificadas para mitigar dichas emisiones, así como las medidas de absorción, captura y almacenamiento de emisiones y las metas establecidas para alcanzar la carbono neutralidad. Ello, en el entendimiento de que resulta fundamental incorporar, contabilizar y monitorear las emisiones de GEI, con el objetivo de cumplir con las metas de adaptación y mitigación del cambio climático en la Provincia del Neuquén;

Que a través del Decreto DECTO-2024-840-NEU-GPN se creó bajo dependencia de la Secretaría de Ambiente, la Subsecretaría de Cambio Climático, con competencia para implementar la política provincial de cambio climático, como así también la de elaborar, promover e implementar planes, programas y proyectos vinculados a las temáticas asociadas al desarrollo sostenible y al cambio climático;

Que mediante los Decretos DECTO-2025-1454-E-NEU-GPN y DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN, el Poder Ejecutivo provincial introdujo modificaciones a la Ley 3420 Orgánica de Ministerio de la Provincia del Neuquén y su modificatoria, Ley 3470, estableciendo que entre las competencias del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales se encuentran las de *“entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al medioambiente, en el marco del desarrollo sostenible, acordes con las pautas regladas en la Constitución Nacional, tratados internacionales, Leyes Nacionales, Constitución Provincial y Leyes Provinciales (...) Ejercer la prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasiona*

nan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos (...) Elaborar, promover e implementar planes, programas y proyectos vinculados a las temáticas asociadas al desarrollo sostenible y al cambio climático”, entre otras;

Que asimismo, conforme lo establecido en el artículo 30º “*Asisten al Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales: a) Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, de la cual dependen: (...) la Subsecretaría de Cambio Climático ...*”;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Coordinación de Ambiente de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;
Que conforme lo expuesto y no existiendo óbices legales, corresponde proceder a la ratificación de la Disposición DI-2026-1-E-NEU-SCLIM#SARN;

Por ello:

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Artículo 1º: Ratifícase la Disposición DI-2026-1-E-NEU-SCLIM#SARN de fecha 27 de marzo de 2026, emitida por la Subsecretaría de Cambio Climático dependiente de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, a través de la cual se aprobó el Procedimiento de Reporte de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero correspondiente al sector Upstream (exploración y producción) de la industria hidrocarburífera de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º: Efectúense por el área correspondiente las notificaciones de rigor.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y cumplido, Archívese.

FDO.) SALVATORI

Procedimiento de reporte de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

PARA EL SECTOR HIDROCARBURÍFERO UPSTREAM
PROVINCIA DE NEUQUÉN

ÍNDICE

1. Introducción	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Propósito	4
1.3 Alcance	4
1.4 Glosario	5
2. Principios para la elaboración de Inventario y Reporte de Gases de Efecto Invernadero del Sector Hidrocarburífero	10
2.1 Relevancia	10
2.2 Integridad	10
2.3 Consistencia	11
2.4 Transparencia	11
2.5 Exactitud	11
3. Delimitación de los límites organizacionales y operativos a establecer para el inventario y reporte de las emisiones de GEI en el Sector Hidrocarburífero	12
3.1 Establecimiento de límites organizacionales	14
3.2 Establecimiento de límites operativos	15
3.2.1 Emisiones directas de emisiones de GEI (Scope 1)	17
3.2.2 Emisiones indirectas de GEI (Scope 2)	23
4. Metodologías de cuantificación/medición de emisiones GEI	26
4.1 Programa de detección y reparación de fugas (LDAR)	29
5. Cronograma de progresividad de implementación de los niveles de cuantificación/medición para el reporte de GEI período 2025-2030	29
6. Diseño de Inventario para mantener consistencia de datos en el tiempo	32
6.1 Año Base	32
7. Presentación de reportes verificados por terceros	32
ANEXO I ALCANCE 2 SEGÚN METODOLOGÍA MARKET BASED	34

1. Introducción

1.1 Antecedentes

El 28 de agosto de 2024 es sancionada la Ley Provincial N°3454 de Régimen Provincial de Acción Climática donde se definen los objetivos generales, definiciones y principios en políticas públicas por parte de la provincia de Neuquén para trabajar la problemática de Cambio Climático en el territorio. Uno de los temas prioritarios que forma parte de los objetivos a trabajar en materia de cambio climático por parte de la provincia de Neuquén, es el de la mitigación de las emisiones de los gases de efecto invernadero (GEI) de las actividades productivas que se realizan dentro de la misma. En este sentido, teniendo en cuenta el 3er Inventario Nacional de GEI emitido por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación (actual Subsecretaría de Ambiente) en 2019 (Tercer Informe Bienal de Actualización (BUR3))¹ presentado a la *Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático* (CMNUCC)) e información desagregada de las emisiones de GEI por provincia proporcionada por este mismo organismo, se observa que en el último año informado (2018), el sector Hidrocarburífero en la provincia de Neuquén representa aproximadamente el 50% de las emisiones totales de GEI en unidades de CO₂eq en la provincia. A partir de lo anterior, la Subsecretaría de Cambio Climático en conjunto con la Secretaría de Ambiente, decide como estrategia provincial para la mitigación de los GEI de la provincia, elaborar un plan sectorial para el sector Hidrocarburífero para canalizar esfuerzos en el control y mitigación de las emisiones de GEI del sector emisor preponderante. En este sentido, se emite la Resolución 258/25 “**Programa de Monitoreo y Mitigación de Emisiones en el Sector Hidrocarburífero**” y su Anexo I (enmarcada en la Ley Provincial N° 3454 “**Régimen Provincial de Acción Climática de la Provincia de Neuquén**”) con la Subsecretaría de Cambio Climático como Autoridad de

¹ Tercer Informe Bienal de Actualización (BUR3), presentado a la [Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático](#) (CMNUCC) en 2019. Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Aplicación, donde se definen el objetivo general y los objetivos específicos junto con las etapas de trabajo para el cumplimiento de los mismos.

Este documento forma parte de una serie de documentos que, en conjunto, definen los criterios operativos a nivel provincial para cumplimentar con uno de los objetivos específicos fundamentales de la norma antes nombrada que es, la implementación de un reporte de emisiones que obliga a todas las empresas de la cadena de valor del sector (“Sujetos Obligados” definidos en Resolución N°258/25) a cuantificar, reportar y mitigar las emisiones de GEI que generen sus actividades dentro de la provincia; dentro del abanico de gases de efecto invernadero, la Resolución define como gases prioritarios a cuantificar y reportar, el metano (CH₄), el dióxido de carbono (CO₂) y el óxido nitroso (N₂O).

1.2 Propósito

El propósito de este procedimiento es el definir un marco general donde se presenten las pautas que deben seguir los Sujetos Obligados a la hora de elaborar y verificar sus reportes de emisiones de GEI, a partir de conceptos fundamentales como los límites organizacionales y operativos, metodologías de detección, estimación y cuantificación de emisiones de GEI, año base, indicadores y medidas de reducción de emisiones de GEI, verificación por terceros entre otros y que puedan plasmarlo en un formato que le permita a la Autoridad de Aplicación de forma práctica, consolidar los datos de emisiones reportados ya verificados de las distintas empresas, y poder conformar un inventario anual provincial del sector.

1.3 Alcance

Este procedimiento se enfoca en los criterios y definiciones a nivel provincial en cuanto a cómo las empresas incluidas como Sujetos Obligados deben consolidar a nivel Activo (Área de Concesión/Bloque), las emisiones de GEI generadas en sus operaciones de exploración y explotación para luego presentar ante esta Autoridad, los resultados verificados en un formato definido (“Template”) con posibilidad de solicitar la documentación necesaria para realizar una “re-verificación” de una muestra de la totalidad de los reportes verificados por terceros; todo lo

anterior con el objetivo de confirmar que las verificaciones hayan sido realizadas bajo los principios fundamentales para la cuantificación y reporte de emisiones GEI que se detallan en el capítulo 2 que se detalla en párrafos posteriores y criterios técnicos detallados para un proceso de verificación por terceros definidos en el capítulo 7.

Con los reportes verificados presentados por los Sujetos Obligados, el objetivo de la provincia es poder elaborar el inventario provincial del sector y hacer públicos, tanto el inventario como los avances en mitigación del sector (objetivo específico de la Resolución N°258/25) de manera de hacer transparente para la población, los avances de la provincia en materia de mitigación de emisiones de GEI.

Es importante aclarar que este procedimiento es complementario de otro documento que formará parte del sistema de gestión integral de emisiones de GEI del sector Hidrocarburífero que la provincia definió como política pública en función de la Resolución N°258/25 y que es fundamental para alinear las metas de mitigación de la provincia el sector Hidrocarburífero que es el *Procedimiento de elaboración de Planes de Mitigación para el sector Hidrocarburífero* el cual se elaborará en el transcurso del año 2026.

Este procedimiento se enfocará en el sector *Upstream* dado que es el sector de la cadena de valor con mayor porcentaje de emisiones GEI respecto al total de la cadena de valor (85% del metano es generado en el sector Upstream según el informe sobre metano de la Agencia Internacional de Energía (IEA) del año 2025² en la cual está asociada la Argentina) y por eso su priorización. Las operadoras de los sectores midstream y downstream no se encuentran contemplados en el presente reglamento, y serán incluidas en futuros protocolos de reporte.

1.4 Glosario

Autoridad de Aplicación: es el organismo público designado por ley para reglamentar, ejecutar, controlar y sancionar el cumplimiento de una norma específica. Tiene la potestad de dictar normas complementarias,

² Global Methane Tracker. International Energy Agency (IEA).2025

interpretar la ley y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados. Será Autoridad de Aplicación del presente procedimiento la Secretaría de Ambiente a través de la Subsecretaría de Cambio Climático, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

Sujetos Obligados: toda empresa o grupo de empresas, concesionarios, permisionarios, operadores, sea cual fuere su naturaleza jurídica, sean de origen nacional o extranjero o unión transitoria de empresas, cuya actividad tenga a su cargo la exploración y explotación de la actividad hidrocarburífera en la provincia del Neuquén, definidas como empresas del sector Upstream.

Upstream: es la primera etapa de la cadena de valor de la industria petrolera. Este sector abarca todas las actividades/Instalaciones de exploración, desarrollo, explotación, acondicionamiento y conducción del gas y petróleo convencional y no convencional asociadas a uno o un conjunto de pozos (en perforación, perforados y en proceso de completación o productores), hasta un punto de transferencia de la producción bajo responsabilidad de un tercero o propio.

Gases de efecto invernadero (GEI): componente gaseoso de la atmósfera, tanto natural como antropogénico, que absorbe y emite radiación a longitudes de onda específicas dentro del espectro de radiación infrarroja emitida por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes y que generan efectos negativos en la evolución de las condiciones climáticas del planeta tierra. A los efectos de este procedimiento, se consideran gases de efecto invernadero (GEI) de interés, el dióxido de carbono (CO_2), el metano (CH_4) y el óxido nitroso (N_2O), por ser los más significativos en la actividad hidrocarburífera. Esta definición no excluye la posibilidad de incluir otros gases en futuras actualizaciones.

Inventario de emisiones GEI: conjunto estructurado y documentado de estimaciones/mediciones de GEI asociadas a las actividades del sector Upstream correspondientes a un año calendario calculadas con una/s metodología/s reconocidas internacionalmente, límites organizacionales y

operativos establecidos y criterios de calidad de datos, incluyendo la trazabilidad de los datos de actividad y factores de emisión utilizados.

Reporte de emisiones GEI: documento formal con el cual el Sujeto Obligado comunica a la Autoridad de Aplicación los resultados de su inventario para un año calendario donde se incluya la Declaración de Verificación (según corresponda) que certifique la consistencia de los datos de actividad, entre otros. Todo lo anterior reflejado en un formato de reporte como es el *Template*.

Template: tabla Excel para el reporte del Inventario de Emisiones de GEI de los Sujetos Obligados.

Fuente emisora: equipo, proceso o actividad dentro un proceso/instalación que libera directa o indirectamente gases de efecto invernadero ya sea por combustión, venteo, fuga, quema en antorcha o por algún incidente no previsto.

Instalación: significa cualquier edificio, estructura, actividad o combinación de los mismos que contenga una o varias fuentes fijas o móviles emisoras de GEI.

Activo u área de concesión: unidad técnica y administrativa que comprende una o más Instalaciones operando bajo un mismo título de concesión hidrocarburífera.

Bloque: agrupamiento geográfico o administrativo de uno o más Activos bajo el control operativo de una misma empresa dentro de la Cuenca Neuquina.

Límite operativo: alcance de las actividades, fuentes y procesos dentro de las operaciones de un Sujeto Obligado que son incluidas en la cuantificación de gases de efecto invernadero, una vez definido el límite organizacional. Se definen como fuentes de emisiones directas (Alcance/Scope 1) y fuentes de emisiones indirectas (Alcance/Scope 2).

Emisiones directas: son las emisiones de GEI generadas por las actividades u operaciones que genera una empresa dentro de sus Activos/Instalaciones

operadas por la misma. En los estándares internacionales de reporte de GEI, a este tipo de alcance se lo define como Alcance/Scope 1.

Emisiones Indirectas: son las emisiones de GEI generadas por las actividades u operaciones que se generan por la compra y consumo de energía ya sea en forma eléctrica, de vapor o calor utilizado para sus operaciones, contratos de servicios a terceros, etc. En los estándares internacionales de reporte de GEI, a este tipo de alcance se lo define como Alcance/Scope 2.

Límite organizacional: delimitación de las operaciones, Activos o Instalaciones cuyas emisiones de gases de efecto invernadero son atribuibles a una organización para efectos del inventario, conforme a un criterio de consolidación que puede ser control operacional, control financiero o control por participación en el capital (equity share).

Control Operacional: en este caso, el Sujeto Obligado tiene autoridad para definir procedimientos operativos y de gestión de un activo o instalación como pueden ser operación, mantenimiento o control ambiental. En este caso, a fines del inventario, el Sujeto Obligado deberá hacerse cargo del 100 % de las emisiones generadas en el Activo o Instalación operados.

Datos de actividad: valor cuantitativo que representa el nivel de actividad de un proceso o fuente emisora que, combinado con un factor de emisión, permiten estimar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Factor de Emisión: coeficiente que relaciona la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero liberadas a la atmósfera con una unidad de actividad asociada a una fuente emisora, permitiendo estimar emisiones a partir de datos de actividad.

Fuentes De Minimis: son aquellas fuentes que, dado su baja contribución al total de emisiones en un Activo, pueden ser excluidas del total de emisiones a ser tenidas en cuenta en el reporte anual para su mitigación, pero que igualmente deben ser reportadas de forma paralela en el reporte anual de GEI de manera de poder ser verificada su condición *De Minimis*.

Nivel de cuantificación de GEI: clasificación metodológica que describe el grado de detalle, precisión y representatividad con que se estiman o miden los gases de efecto invernadero provenientes de una fuente o actividad. Estos en general se organizan en orden progresivo desde estimaciones agregadas basadas en factores de emisión por defecto hasta mediciones directas por fuente y reconciliación a escala de instalación.

Intensidad de emisiones de GEI: indicador que expresa la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero que se emiten por unidad de actividad o producción asociada a una operación, calculado como la relación de emisiones totales de GEI y una métrica representativa de la actividad productiva durante un período determinado.

Potencial de calentamiento Global (GWP): índice que mide la capacidad de un gas de efecto invernadero para absorber energía térmica en la atmósfera en comparación con el dióxido de carbono (CO₂) durante un horizonte temporal determinado (20 o 100 años). Este indicador permite comparar el impacto climático de las emisiones de los distintos GEI en una misma unidad equivalente, el CO₂eq.

Año Base: año de referencia respecto del cual se cuantifican las emisiones de gases de efecto invernadero de una organización/Sujeto Obligado a partir del cual se evalúan las variaciones de emisiones por cambios estructurales en la organización y el cumplimiento de medidas de reducción/mitigaciones establecidas.

Verificación: proceso de evaluación de una declaración de datos e información histórica para determinar si la declaración es materialmente correcta y que debe ser realizada por un tercero independiente.

2. Principios para la elaboración de Inventario y Reporte de Gases de Efecto Invernadero del Sector Hidrocarburífero

Este capítulo define los principios fundamentales para la elaboración del inventario y reporte de emisiones de GEI para el sector Hidrocarburífero, sentando las bases para las pautas para la cuantificación, reporte y verificación de GEI que se detallan en el resto de este procedimiento. Estos principios se detallan a continuación³:

2.1 Relevancia

Este principio define el marco de la información que debe ser incluida en un reporte de emisiones de GEI para que este refleje apropiadamente la realidad de la empresa en cuanto la gestión de sus emisiones de GEI y que, por último, serán fundamentales para la toma de decisiones de los usuarios de esta información (empresa, Autoridad de Aplicación, inversores etc.). Un aspecto importante de la relevancia es la correcta definición de los límites organizacionales y operativos de la empresa, estos conceptos se definirán más adelante.

Por último, la oportunidad o “*Timeliness*” es una componente de la relevancia, ya que, si la información es reportada después del momento en que puede influir en las decisiones, esta deja de ser relevante.

Todo lo anterior será ampliado y adaptado al sector Hidrocarburífero de la provincia en el capítulo 3 de este procedimiento.

2.2 Integridad

Este principio se refiere al reporte de todas las actividades y fuentes emisoras de GEI dentro de los límites organizacionales y operativos definidos por la empresa y que permite la exclusión de algunas fuentes como pueden ser aquellas definidas como *de minimis*, concepto que se verá en el capítulo 3 de este procedimiento.

³ API-IPIECA. Petroleum Industry Guidelines for Reporting Greenhouse Gas Emissions.2011

2.3 Consistencia

Este principio se basa en el uso de metodologías y mediciones consistentes que permitan la comparación de emisiones en el tiempo de manera que los usuarios de la información de los reportes de GEI puedan identificar tendencias y evaluar el desempeño de los Sujetos Obligados. Si hubiese cambios en el alcance, métodos, datos u otros factores que puedan afectar las estimaciones de las emisiones de GEI, esto debe ser documentado en forma transparente y con su respectiva justificación.

2.4 Transparencia

Este principio está relacionado con el grado en el cual la información sobre los procesos, procedimientos de estimación, datos utilizados, suposiciones y limitaciones del inventario de GEI son presentadas. Todo lo anterior debe ser reportado de manera clara, entendible, fáctica, neutral y coherente. Cualquier cambio en los datos, métodos o factores utilizados que afecten la serie temporal de emisiones reportadas debe ser documentado en forma transparente. La información de las verificaciones externas por terceros debe ser incluida con el reporte. Para promover una verificación independiente, el proceso de elaboración del inventario debe estar basado en documentación completa y clara, que permita a un verificador externo o un tercero, certificar la consistencia y trazabilidad de los datos. Otro punto importante de este principio es que, como parte de uno de los objetivos de la Resolución 258/25, los datos de emisiones de GEI del sector serán de carácter público mediante los distintos medios de comunicación del Estado, de manera de demostrar el compromiso de la provincia con la población en cuanto al abordaje de uno de los temas claves del Cambio Climático.

2.5 Exactitud

Este principio define que los datos que se utilicen para la elaboración del inventario de GEI deben ser los suficientemente exactos y precisos para permitir a los usuarios de los datos, tomar decisiones con confianza. Dado que los objetivos de uso de los datos del inventario varían, el nivel de exactitud también variará. Las empresas deben asegurarse que las mediciones, estimaciones o cálculos de las emisiones de GEI no estén

sistemáticamente por encima o por debajo del valor verdadero de las emisiones, reconociendo la necesidad de hacer un balance entre la relación costo-rendimiento de obtener estimaciones de emisiones lo más exactas posibles y el uso que le van a dar los usuarios a la información de los reportes de GEI.

3. Delimitación de los límites organizacionales y operativos a establecer para el inventario y reporte de las emisiones de GEI en el Sector Hidrocarburiífero

El sector Upstream es la primera etapa de la cadena de valor de la industria petrolera. Este sector abarca todas las actividades/instalaciones de exploración, desarrollo, explotación, acondicionamiento y conducción del gas y petróleo convencional y no convencional asociadas a uno o un conjunto de pozos (en perforación, perforados y en proceso de completación o productores), hasta un punto de transferencia de la producción que queda bajo responsabilidad de un tercero o propia, como son el procesamiento de gas (fraccionamiento del gas natural en distintos productos que componen el gas natural (gas seco, etano, propano, butano o gasolina; planta Turboexpander con torres de fraccionamiento de gas natural por ej.) para posteriormente ser transportado para su industrialización) o transporte por un tercero mediante gasoducto u oleoducto para su entrega/industrialización. El punto de transferencia no se incluye como parte del Upstream. Para mayor detalle, se definirá el sector en dos grandes subsectores donde se detallan las actividades preponderantes de las mismas para un mejor entendimiento. Esta clasificación no se desagregará de forma idéntica en el Template del primer año de reporte, aunque la granularidad del mismo aumentará de forma gradual según lo especifique la Autoridad de Aplicación. El sector Upstream puede dividirse en:

- *Exploración/Pre-Producción:* actividades de sísmica, construcción de PADS, perforación (desgasificación de lodos entre otras), completación con/sin fractura hidráulica, ensayo de pozo, operaciones de logística asociadas, etc.
- *Explotación:* operaciones de producción/inyección/tratamiento de hidrocarburos, mantenimiento de instalaciones y sus equipos asociados, abandono de instalaciones y pozos, operaciones logísticas asociadas, remediación ambiental entre otras, las cuales se generan en instalaciones que forman parte del Upstream como son:
- Pozos productores, de inyección o abandonados (PADS).
 - Baterías.
 - CPF (Central Processing Facility) /EPF (Early Processing Facility).
 - Planta de Tratamiento de Crudo.
 - Planta de Tratamiento de Gas.
 - Planta de tratamiento/inyección de agua de formación.
 - Planta de tratamiento y procesamiento de arenas.
 - Plantas de acondicionamiento de punto de rocío sin fraccionamiento de GNL. (salvo que ya esté incluida en Planta de tratamiento de gas).
 - Gasoductos/Oleoductos.
 - Otras

Las fuentes emisoras (lista no exhaustiva) que se deberán considerar a la hora de reportar las emisiones de GEI dentro de las instalaciones antes nombradas son bombeo a combustión, cabezal de pozo, anular entre casing-encamisado, workover/intervención de pozos, ensayo de pozos, descarga de líquido asociado en pozos de gas), tanques de almacenamiento/lavadores/cortadores (llenado, vaciado, respiración, fallo de VRU, por ejemplo), plantas de deshidratación de glicol, plantas de endulzamiento, controladores neumáticos y bombas neumáticas a gas, bombas inyectoras, válvulas de alivio/seguridad, compresores (purgas, sellos, empaquetaduras), líneas de conducción, pozos inactivos, en estudio o abandonados (propiedad de la operadora), entre otras.

Esta definición tiene como objetivo darles un marco general a las empresas del sector a la hora de definir sus límites organizacionales y operativos.

3.1 Establecimiento de límites organizacionales

Esto refiere a la definición de los Activos/Instalaciones que se incluyen en el inventario de la empresa dependiendo de su naturaleza jurídica en los mismos, ya sea como operador (control operacional), con participación accionaria (*equity share*) o control financiero, definiendo de esta manera, el enfoque de consolidación corporativo de los GEI. En el capítulo 3 de este procedimiento, se adaptarán los términos jurídicos (Activo, por ejemplo) definidos en la normativa provincial donde la actual Subsecretaría de Hidrocarburos dependiente de Ministerio de Energía es Autoridad de Aplicación, y el tipo de enfoque de consolidación corporativo a utilizar para definir los límites organizacionales de los Sujetos Obligados.

Los límites organizacionales dependen del tipo de enfoque de consolidación de las emisiones de GEI que se determine para las áreas de concesión/Bloques en las cuales la empresa tiene algún tipo de participación legal. A fines de practicidad, se tomará el enfoque de *Control Operacional* para la consolidación de las emisiones de GEI dentro de una/s áreas de concesión/Bloques operados por la misma con algunas excepciones que se definirán más adelante. Esto significa que la empresa que legalmente adquiera la condición de Operador de una o varias áreas de concesión o Activos/Bloques dentro de la Cuenca Neuquina, deberá reportar la totalidad de las emisiones que se generen dentro de los Activos/Instalaciones operadas incluyendo:

- Las actividades que puedan generar emisiones mediante combustión estacionaria de las empresas de servicios con equipos de torre y fractura dentro de un activo.
- Aquellos gasoductos/oleoductos propios que se encuentran dentro del activo y forman parte del proceso productivo del mismo pero que por razones operativas, superan los límites geográficos del activo y puedan finalizar en alguna instalación propia o de un tercero, debiendo

considerar las emisiones que generan en toda su extensión y asignarla al activo donde inicia su traza.

Por último, en el caso de empresas operadoras que realizan algún tipo de tratamiento/conducción de su producción en instalaciones como puede ser un gasoducto/oleoducto de conducción/transporte (concesión de transporte), planta de tratamiento/acondicionamiento de gas o petróleo u otra donde se pueden dar las siguientes situaciones:

- La instalación se encuentra dentro un activo propio, pero es operada por otra empresa. En caso de no tener injerencia en la operación y mantenimiento de la misma, la empresa que opera la instalación deberá hacerse cargo de todas las emisiones de la misma y la producción total que le ingresa, inclusive la de terceros. Caso contrario, se deberá definir si se hace una repartición de emisiones lo cual deberá estar documentado en un acuerdo entre las partes para ser presentado ante la Autoridad de Aplicación.
- La instalación se encuentra ubicada en otra área de concesión/bloque operado por otra empresa. En este caso, la empresa operadora de la otra área de concesión/bloque deberá hacerse cargo del total de las emisiones generadas en la instalación y la producción total que le ingresa, inclusive la de terceros.

Lo anterior se define de manera de clarificar para situaciones que pudiesen ocurrir y que deben clarificarse a la hora de que las empresas operadoras calculen sus intensidades de CH₄ y CO₂eq.

3.2 Establecimiento de límites operativos

Una vez definido el límite organizacional de la empresa, se deben fijar los límites operativos en los cuales debe enfocarse la empresa para terminar de consolidar sus emisiones de GEI lo cual se determina mediante el alcance, que se dividirá en:

- i. *Emisiones directas*: son aquellos GEI generados por las actividades u operaciones que genera una empresa dentro de sus Activos/Instalaciones operadas por la misma. En los estándares

internacionales de reporte de GEI, a este tipo de alcance se lo define como *Alcance/Scope 1*. Se incluyen en las emisiones directas a aquellas emisiones por combustión estacionaria relacionadas a equipos de perforación, fractura, workover, ensayo de pozos y completación de pozos.

- ii. *Emisiones Indirectas*: son aquellos GEI generados por las actividades u operaciones que se generan por la compra y consumo de energía ya sea en forma eléctrica/vapor/calor utilizado para sus operaciones, contratos de servicios a terceros, etc. En los estándares internacionales de reporte de GEI, a este tipo de alcance se lo define como *Alcance/Scope 2*.
- iii. Por último, definiremos el criterio de *fuentes de minimis (no materiales)*, que son aquellas fuentes que, dado su baja contribución al total de emisiones en un activo, pueden ser excluidas del total de emisiones a ser tenidas en cuenta en el reporte anual para su mitigación. Estas deben ser calculadas a través de un cálculo simplificado en el nivel anterior al exigido para los Sujetos Obligados en el reporte, y reportadas de forma paralela en el reporte anual de GEI de manera de poder ser verificada su condición *de minimis*. El nivel anterior mínimo de reporte será el Nivel 2. Para que una/conjunto de fuentes pueda categorizarse como *de minimis* debe cumplir con una de las siguientes condiciones:
 - a. Para fuentes auxiliares como purgas de laboratorio, extintores manuales, generadores eléctricos de emergencia u otras que sean de operación infrecuente/emergencia/eventual. Estas podrán ser excluidas del reporte sin verificación de su condición *de minimis*.
 - b. Fuentes/Segmento de fuentes cuyas emisiones sean $\leq 5\%$ de las emisiones anuales del activo para CH₄ y CO₂eq. Al considerar la materialidad de las fuentes de CO₂eq, se debe tener en cuenta el CH₄ y el CO₂ emitidos en cada categoría analizada.

3.2.1 Emisiones directas de emisiones de GEI (Scope 1)

Las emisiones directas de GEI son aquellas emisiones generadas por fuentes en activos/instalaciones operadas por una empresa dentro sus unidades de reporte con la excepción de las líneas de conducción que puedan superar los límites geográficos de estas últimas como ya se detalló anteriormente, las cuales deben ser incluidas en el reporte de GEI del activo. Para tener un mejor entendimiento de la definición de las fuentes emisoras directas que deben ser reportadas por las empresas operadoras de una unidad de reporte, primero se definirán las cinco categorías de fuentes emisoras que englobarán a todas las actividades/procesos considerados fuentes emisoras en el sector Upstream:

- **Combustión:** emisiones de GEI generadas por la combustión de combustibles fósiles para generar electricidad, calor o energía mecánica para el funcionamiento de equipos/Instalaciones del Activo. Este segmento de fuente puede dividirse en las siguientes categorías:
 - i. **Estacionaria:** emisiones generadas por la combustión en equipos fijos permanentes como motores de combustión interna/turbinas que accionan compresores, generación eléctrica, calentadores, calderas, reboiler, generación propia de energía eléctrica o equipos temporales utilizados en campañas (combustión en equipos de perforación, workover, intervención, completación con/sin equipos de fractura hidráulica, bombas/compresores en skid, etc.).
 - ii. **Móvil (“ON ROAD/OFF ROAD”):** emisiones originadas por la combustión de combustibles en vehículos y equipos móviles, como camiones, maquinaria pesada, vehículos de transporte interno y otros medios de movilidad utilizados en las actividades de exploración, explotación, transporte y logística de hidrocarburos. De manera de definir una clasificación de vehículos ON ROAD propios de la operadora (que se trasladan por la ruta hacia los sitios de trabajo, dentro de las áreas de concesión/bloque o entre áreas/bloques o de un área de concesión/bloque a un sitio fuera de las mismas) que clarifique el tipo de factor de emisión que le corresponde a cada tipo de vehículo en caso de ser necesario, se definió que para el reporte a

presentar en el 2026, podrán utilizarse las clasificaciones de los distintos estándares internacionales sobre esta categoría, y en el transcurso del 2026 se discutirá el criterio provincial que definirá una clasificación para los reportes posteriores.

Para los vehículos ON ROAD propios de la empresa operadora deberán considerar los kilómetros recorridos o combustible consumido durante todo el trayecto desde que inicia su recorrido hasta llegar al activo.

Los vehículos OFF ROAD serán aquellos que operan fuera de ruta y que son transportados para cumplir una función dentro de un sitio de trabajo (retroexcavadoras, topadoras, motoniveladoras (vehículos utilizados en la construcción de un PAD por ej.). En este caso, se considerará los kilómetros recorridos o combustible consumido dentro del activo.

Esta distinción se hace solo a fines de un mejor entendimiento del tipo de vehículos que se deben considerar en el cálculo del segmento “Combustión Móvil”, el cual se reporta como una sola categoría.

- *Venteos*: emisiones resultantes de la liberación directa de gases a la atmósfera, planificadas o no, debido a procesos propios de la exploración y explotación de gas y petróleo por razones operativas/de diseño/de mantenimiento/ de seguridad, en caso de no existir sistema de captura o quema de gas. En este caso, para un mejor entendimiento y priorización de medidas de mitigación, de donde se generan los puntos de mayor emisión, se dividirá la categoría “Venteo” en dos grandes segmentos:
 - *Venteos planificados*: emisiones resultantes de la liberación directa, intencional y planificada de gases a la atmósfera durante operaciones de venteo, requeridas por razones operativas, diseño, construcción y puesta en marcha o mantenimiento. Una lista no exhaustiva de estos venteos ocurre en:
 - i. Plantas deshidratadoras con glicol/Disecantes.
 - ii. Plantas de endulzamiento de gas.
 - iii. Tanques de almacenamiento (por flash, carga de líquidos o por cambios diarios de temperatura o presión) de líquidos no

estabilizados como petróleo crudo, condensados o agua de producción (formación/inyección) como estabilizados (crudo estabilizado, GNL u otros).

- iv. Equipos neumáticos a gas natural.
- v. Compresores centrífugos con sello húmedo/reciprocantes.
- vi. Descarga/Carga de hidrocarburos/agua de producción desde tanques de almacenamiento.
- vii. Despresurización de zona anular (espacio entre casing-tubing) en pozos de petróleo por acumulación de gas.
- viii. Desgasificación de sólidos de perforación.
- ix. Muestreo de petróleo/gas.
- x. Despresurización de compresores, líneas de conducción u otros equipos presurizados para mantenimiento.
- xi. Descarga de líquidos en pozos de gas.
- xii. Puesta en marcha de compresores.

➤ *Venteos no planificados*: emisiones resultantes por la liberación de gases a la atmósfera por eventos o situaciones no planificadas como son paradas por emergencia/fallas/pérdidas de energía, etc. Ejemplos no exhaustivos de estos venteos son:

- i. Blowouts de pozos (pérdida de control de flujo de pozo).
 - ii. Falla de sistema de control de alivio de presiones (ruptura de disco por sobrepresiones).
 - iii. Error humano.
 - iv. Malfuncionamiento de equipos (válvulas de alivio abierta por falla, falla de VRU, por ej.).
 - v. Extinción de fuego.
- *Quema en antorcha/incineradores/oxidación térmica* ("Flaring"): emisiones generadas por la quema de hidrocarburos gaseosos por situaciones de emergencia, seguridad, purga, ensayos de pozos, imposibilidad técnica/económica de evacuación u otras, que se puede generar en las distintas etapas del Upstream incluyendo como excepción y a fines de evaluar/priorizar medidas de mitigación, antorchas con piloto

apagado (unlit flaring). Este podría definirse en tres subcategorías⁴ incluyendo la subcategoría de “Unlit Flaring”:

- **Flaring rutinario:** quema en antorcha en instalaciones de producción de petróleo y/o gas, cuando es parte del diseño/operación normal y responde a la ausencia de suficientes instalaciones o geología adecuada para la reinyección del gas producido, utilizarlo in situ como gas fuel o posibilidad de despacho al mercado. Este no incluye la quema por seguridad. Ejemplos de flaring rutinario:
 - ✓ Flaring de gas proveniente de separadores de petróleo/gas (por falta de gasoducto/compresor, por ej.).
 - ✓ Flaring de la producción de gas la cual excede la capacidad de la infraestructura de recolección, transporte, compresión, tratamiento o evacuación de la misma.
 - ✓ Flaring de unidades de proceso como tanques de almacenamiento de petróleo, unidades de deshidratación de glicol, unidades de tratamiento de agua producida excepto cuando se justifique por seguridad.
 - ✓ Flaring en pozos nuevos por falta de infraestructura disponible para usar/inyectar o evacuar en línea de recolección.
 - ✓ Flaring con bajo caudal/presión de gas asociado donde económicamente no se justifica compresión/evacuación.
- **Flaring por seguridad:** es la quema de gas en antorcha para asegurar la operación segura de una instalación. Esta categoría incluye las siguientes situaciones:
 - ✓ Por parada de emergencia que implica despresurización de equipos.
 - ✓ Por sobrepresión en alguna parte del proceso/Instalación y apertura de válvulas de seguridad/alivio.
 - ✓ Por quema de gas de barrido/purga para mantener la línea del flare en condiciones seguras para evitar mezclas explosivas.

⁴ Global Gas Flaring Reduction Partnership-Gas Flaring Definitions- World Bank/GGRR.2016

- ✓ Por quema de gas piloto para mantener la llama de la antorcha encendida.
- ✓ Por quema de gas con concentraciones de H_2S o altos niveles de compuestos orgánicos volátiles.
- Flaring No Rutinario: toda aquella quema en antorcha que no corresponde a rutinario o de seguridad que normalmente se clasifican como eventos transitorios planificados/no planificados de obra/conexión/modificación y que tienen una duración determinada. Ejemplos de este tipo de flaring son:
 - ✓ Por falla temporal de un equipo que maneja gas en condiciones normales de operación (compresores, controladores neumáticos, cañerías, VRU, válvulas de alivio etc.).
 - ✓ Por quema de gas producido como el resultado de pruebas/simulacros planificados de paros de emergencia, por prueba de estanqueidad después de mantenimiento, de instrumentación de seguridad.
 - ✓ Imposibilidad de evacuar el gas en las instalaciones de un tercero por fallas temporales en sus instalaciones.
 - ✓ Paro de planta/equipo planificado para mantenimiento.
 - ✓ Puesta en marcha de instalaciones/equipos ya sea por previo mantenimiento/inspección/parada de emergencia.
 - ✓ Por proyectos de obras como pueden ser nuevos pozos, modificaciones en diseño de instalaciones, cambios en las condiciones de operación de las instalaciones asociados a lo anterior etc.
 - ✓ Actividades de mantenimiento de pozo/reservorio como acidificación, intervenciones wireline.
 - ✓ Limpieza y puesta en régimen de pozo luego de perforación/workover (intervención).
 - ✓ Ensayo de pozo.
- *Piloto apagado (Unlit Flaring)*: venteo de hidrocarburos gaseosos por antorcha por apagado de piloto/sistema de ignición.

- **Fugitivas:** emisiones no intencionadas de GEI a la atmósfera por fugas en los equipos de todas las instalaciones que forman parte de las actividades pertenecientes al sector Upstream, que generalmente se producen por pérdida de estanqueidad o desgaste/estrés mecánico y térmico, en componentes como pueden ser sellos, bridas, uniones, juntas, válvulas, ductos o equipos presurizados. En este caso, se incluye el monitoreo de los pozos abandonados/inactivos/en estudio que se encuentran improductivos dentro del área de concesión/bloques operados por la empresa y que le pertenecen a la misma.

Este nivel de desagregación para las categorías descriptas anteriormente será utilizado para reportar a **Nivel 3**.

3.2.2 Emisiones indirectas de GEI (Scope 2)

El alcance de este tipo de emisiones es consistente con los distintos estándares internacionales de reporte voluntario como son el *GHG Protocol*, *The Climate Registry (TCR, 2008)* y el *API COMPENDIUM (2021)* donde la definición general consiste en las emisiones generadas indirectamente por la compra de energía, ya sea eléctrica (renovable/red/mix de las anteriores), en forma de vapor, calor (agua caliente) o frío.

En el caso específico de las emisiones indirectas por importación de energía eléctrica, se utilizarán dos métodos los cuales tienen perspectivas distintas y necesarias; los métodos Location Based (LB) y el Market Based (MB). Los estándares antes nombrados, exigen la utilización de los dos en paralelo para mayor transparencia y comparabilidad, un paso clave en una gestión más rigurosa del carbono en el consumo eléctrico. No será obligatorio estar dentro del mercado de atributos de energía (Market Based) hasta tanto se fijen metas de reducción para el Scope 2 por lo que su reporte solo se aplica a aquellos que están dentro del mismo debiendo informar la cantidad de energía adquirida en forma de contrato/atributo respecto del total consumido.

Para el reporte y consecuente cálculo de este Alcance para energía eléctrica adquirida, se utilizarán las dos metodologías de referencia detalladas en los estándares internacionales y que se desarrollan a continuación:

- *Método Location Based (LB)*: refleja la intensidad promedio de emisiones de la red eléctrica donde la empresa opera. En el caso de Neuquén, actualmente el sistema eléctrico nacional (SADI) es el que abastece al sistema de distribución provincial por lo que el cálculo de las emisiones de CO₂ en este caso es:

$E_{CO_2}(TnCO_2/año) = \text{Energía adquirida-año de reporte} * \text{Factor de emisión promedio de red-año anterior}$

- Energía adquirida*: energía consumida en el Bloque/Área/s de concesión de la empresa para todas sus operaciones la cual tiene su origen de generación en el SADI.
- Factor de emisión promedio mensual de la red*: este consiste en las emisiones de CO₂ generadas por la mezcla de fuentes de energía que se inyectan en la red (térmica (diferencian por tipo y volumen de combustible utilizado), nuclear, renovables (solar, hidroeléctrica y fotovoltaica)); este se puede obtener de la página oficial de la *Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.(CAMMESA)* de manera mensual en formato Excel⁵ y se reporta como “Emisiones Unitario Oferta”.
- Factores de emisión promedio de red del año calendario anterior*: se podrá utilizar un promedio de todos los factores de emisión mensuales de la red del año anterior, para el reporte de las emisiones del año posterior.

A partir de todo lo anterior, se puede concluir la importancia de utilizar esta metodología ya que muestra el impacto real del consumo de energía eléctrica proveniente del sistema eléctrico local y las emisiones generadas asociadas al mismo.

⁵ <https://cammesaweb.cammesa.com/informe-sintesis-mensual/>. Ver carpeta “Base Oferta Informe Mensual”.

- **Método Market Based (MB):** este refleja las emisiones asociadas a la compra o no de energía renovable mediante instrumentos contractuales (Power Purchase Agreements (PPAs) o certificados con atributos de energía renovable (EACs/I-RECs)) entre los consumidores dentro del mercado eléctrico y generadores de energía renovable. Estas herramientas derivan en factores de emisión de diferente jerarquía dependiendo del instrumento y forman parte de los atributos específicos de generación de la fuente de energía asociada a ese contrato (PPAs) o solo la compra de los atributos sin la energía asociada a los mismos (certificados EACs; I-REC(E) en Argentina). Para mejor entendimiento de los conceptos que definen su correcta utilización y cuantificación, se incluirá una explicación del mismo en el Anexo I.

El cálculo del Scope 2 Market Method Based se define en una simple ecuación en la cual lo que puede variar, es el factor de emisión (FE) a utilizar, lo cual dependerá del instrumento contractual utilizado para la energía comprada:

Emisiones de CO₂= Energía adquirida por contrato (MWh anuales) *
FEaplicable por jerarquía (Tn CO₂/MWh)

Donde el FE tendrá el siguiente orden decreciente en jerarquía dependiendo del tipo de instrumento contractual o la falta del mismo y suponiendo que cumplen con el *SCOPE 2 QUALITY CRITERIA*:

- I. *PPAs con I-RECs/solo I-RECs reclamados/cancelados:* el FE podrá ser 0 (FE=0) para la cantidad de energía adquirida con el instrumento. Si una parte del total de la energía que consume la empresa no está incluida en instrumento cancelado, esta deberá utilizar el FE residual mix y en caso de no existir, el FE promedio de la red.
- II. *Contratos/PPAs sin I-RECs:* el FE en este caso no puede ser 0 ya que no tiene los I-RECs cancelados a su nombre por lo que debería utilizar el FE residual mix y en caso de no existir, el FE promedio de la red.

- III. Contratos de energía renovable que especifican la transferencia de atributos ambientales a nombre del comprador.
- IV. *FE específico del proveedor/planta*: en este caso, se utiliza el FE del proveedor calculado a partir del mix de energía que el distribuye, como podría ser una distribuidora provincial que compra parte de su energía al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y otra parte a una planta solar (PPA con I-RECs cancelado con MATER). Este FE puede ser del mix del total de las energías que distribuye (tarifa estándar) o del % renovable (tarifa verde) siempre que tenga sus respectivos I-RECs cancelados.
- V. *FE Residual Mix*: en Argentina no se realiza el cálculo del mismo, pero este representa las emisiones generadas por la energía residual respecto del total que no está atada a ningún I-REC.
- VI. *FE promedio de la red*: este valor es el que actualmente reporta CAMMESA en función del total de emisiones de CO₂ generadas por el mix total de energías que se inyectan a la red eléctrica nacional (Fósil + renovables).

Este método evidencia el compromiso de la empresa con el cambio hacia energías limpias.

4. Metodologías de cuantificación/medición de emisiones GEI

Las metodologías de cuantificación/medición de emisiones de GEI que deberán utilizar están definidas por segmento de fuente y fuente detallada, teniendo en cuenta los estándares internacionales que se utilizan en la industria, los cuales se enmarcan por niveles en orden creciente de granularidad (mayor complejidad y menor incertidumbre):

Nivel 1: emisiones informadas a nivel de Activo o Bloque (es decir, una cifra de emisiones para todas las operaciones de un Activo/Bloque) por segmento de industria (Upstream, Midstream y Downstream). Las operadoras no podrán reportar sus emisiones bajo este nivel de cálculo.

Nivel 2: emisiones reportadas de un modo agrupado por categorías/segmentos de fuente, utilizando diferentes metodologías de cuantificación general por categoría. En el caso específico del sector hidrocarburífero, se definirán como segmento de fuente:

- Combustión/Energía (estacionaria y móvil).
- Venteos (“Venting”).
- Quema en antorcha (“Flaring”).
- Fugitivas (“Fugitives losses”).
- Otras (venteos no planificados por ej.).

Nivel 3: emisiones reportadas por tipo de fuente detallada (motores, calentadores, tanques, etc.) y utilizando factores de emisión genéricos por equipo emisor (ej. factores de compendios o protocolos de emisión) y datos de actividad disponibles a ese nivel (mediciones directas, registros operativos agregados (como puede ser facturas, remitos, conteo genérico por tipo de equipo, medición de volumen enviado a tanque), cálculos de ingeniería o estimaciones).

Nivel 4: emisiones reportadas por tipo de fuente detallada y usando factores de emisión y de actividad propios. La medición y el muestreo a nivel de la fuente pueden usarse como base para establecer estos factores propios de emisión y de actividad, aunque otras metodologías de cuantificación específicas, como herramientas de simulación y cálculos de ingeniería detallados, pueden utilizarse cuando corresponda. Este solo se aplicará a CH₄.

Nivel 5: se realizan mediciones a nivel del sitio (tecnologías top-down como pueden ser drones, avionetas o camionetas equipadas con equipos de medición) con una frecuencia justificada para obtener valores estadísticamente representativos de manera de comparar con la suma de las mediciones anuales de la fuentes materiales a nivel 4 del sitio y evaluar si los intervalos de confianza entre los dos niveles de medición, al calcular la incertidumbre de los mismos se solapan (se logra reconciliación) o no (hay que evaluar de dónde proviene la discrepancia). Para la elaboración de este nivel, deberán utilizarse guías internacionales estandarizadas,

como puede ser el TGD de OGMP 2.0 ***“Reconciliation and Uncertainty (U&R) in methane emissions estimates for OGMP 2.0”*** u otros documentos técnicos relacionados al tema. Este nivel solo se realizará para el gas CH₄. Este será de carácter voluntario y para aquellas empresas que reporten en este nivel, se les otorgará un documento de reconocimiento y se les permitirá la utilización de un sello de titularidad de la Subsecretaría de Cambio Climático de la Provincia de Neuquén.

La especificidad de la cuantificación de cada gas por nivel está sujeta a modificaciones por la Autoridad de Aplicación, justificados por cambios tecnológicos, de producción u otro criterio que crea pertinente.

Los criterios mínimos que deben cumplir todas las empresas para la cuantificación de sus emisiones son:

- Los potenciales de calentamiento de los gases a reportar (GWP) a utilizar para el cálculo de las toneladas de CO₂eq emitidas, serán los definidos por el IPCC en su Sixth Assessment Report (AR6) del Working Group 1 (WG1) a 100 años⁶:

CO ₂	CH ₄	N ₂ O
1	29.8	273

Tabla 1: Potenciales de calentamiento de GEI AR6-100 años

- **Definición de Barril de petróleo (bbl) y Barril de petróleo equivalente (BOE):**
 - **Un barril de petróleo (bbl):** 159 litros de petróleo a 15°C. Este es equivalente a un BOE de petróleo.
 - **Un Barril de petróleo equivalente (BOE) de gas:** para esta métrica de producción se define lo siguiente a partir del API COMPENDIUM:
 - i. Un BOE: 5,8 millones de Btu (MMBtu; convención energética).
 - ii. Condiciones standard volumétricas para gas/líquidos: 15°C y 101,325 kPa.
 - iii. HHV/PCS seco a 15°C y 101,325 kPa: 1029 Btu/Scf.

⁶ Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC).2021.

iv. De todo lo anterior se obtiene 5638 Scf/BOE o 1 BOEgas=159,6 Sm³.

- Las emisiones deben ser informadas en toneladas de CH₄, CO₂, NO₂ Y CO₂eq por año.
- *Condiciones volumétricas Standard para gases y líquidos*: teniendo en cuenta que en general las ecuaciones y sus variables para el cálculo de las emisiones de GEI pueden variar en las condiciones de presión y temperatura y en el caso de gas, también puede variar si es base seca (sin vapor de agua) o base húmeda, en caso de ser necesario convertir a las condiciones standard (15°C y 101,325 kPa) o reales que se utilizan en campo, deberán utilizar la ecuación de gases ideales o en caso de ser necesario, para condiciones de altas presiones, temperatura o composición/propiedades del gas (monofásico o no por ej.), esta ecuación deberá ser corregida por el factor de compresibilidad Z, detallando el modelo termodinámico o ecuación utilizado para su cálculo justificando su elección.

4.1 Programa de detección y reparación de fugas (LDAR)

El programa de detección y reparación de fugas implica campañas de monitoreo con tecnologías para poder detectar y cuantificar emisiones fugitivas de gas CH₄ en equipos y/o componentes (sellos, bridas, válvulas, juntas, cañerías, conexiones, entre otras) en las distintas instalaciones dentro de un activo para su posterior reparación. Las frecuencias de las campañas de monitoreo LDAR serán definidas en el transcurso del 2026. Para lo realizado en el año 2025 en cuanto a monitoreo LDAR, las empresas que hayan realizado monitoreos, deberán presentar en septiembre 2026 un informe de lo realizado con el formato que viene utilizando que permita visualizar las instalaciones monitoreadas, las fugas halladas y aquellas que fueron reparadas, mitigadas o no reparadas (definir cronograma de reparación). Para aquellas que hayan/estén planificando realizar monitoreos LDAR en 2026, se deberá presentar un informe de lo realizado en 2026 en septiembre 2027.

Durante 2026 se trabajarán en los criterios técnicos que definirán los criterios para la ejecución de los monitoreos LDAR, como son frecuencia, criterios de priorización para la reparación de fugas entre otros.

5. Cronograma de progresividad de implementación de los niveles de cuantificación/medición para el reporte de GEI período 2025-2030

Se define un cronograma 2025-2030, donde se detallan los niveles de metodología de cuantificación/medición mínimos en los cuales deben estar realizados los reportes de emisiones de GEI de las empresas, basado en un principio de progresividad y en función del nivel de producción de la empresa. A continuación, se detalla el cronograma en cuestión:

Año	Nivel de Producción	Metodología de cuantificación/ medición mínima	Avances de Mitigación/ Programa LDAR	Verificación por terceros	Año calendario de reporte	Mes de presentación reporte
2025	=>9000 kBOE/año	Propia de la empresa	Presentación de lo realizado en Septiembre 2026	Si (la que ya vienen realizando)	Enero-Diciembre	Septiembre 2026
	<9000 kBOE/año	Propia de la empresa	No aplica	NO		
2026	=>9000 kBOE/año	Propia de la empresa (excepto Scope 2)	Presentación de lo realizado en Septiembre 2027	Si (la que ya vienen realizando)	Enero-Diciembre	Septiembre 2027
	<9000 kBOE/año	Propia de la empresa (excepto Scope 2)	No aplica	NO		
2027	=>9000 kBOE/año	Nivel 3 del 100 % fuentes materiales (para fugitivas por población de equipos)	A definir	Si (según criterios provincia)	Enero-Diciembre	Septiembre 2028
	<9000 kBOE/año	Nivel 2	A definir	NO		
2028	=>9000 kBOE/año	Nivel 4 del 50% de fuentes materiales (fugitivas con Nivel 3 por población de componentes en caso de no pasar a nivel 4)	A definir	Si	Enero-Diciembre	Septiembre 2029
	<9000 kBOE/año	Nivel 2	A definir	NO		
2029	=>9000 kBOE/año	Nivel 4 del 75 % mínimo de fuentes materiales (para fugitivas por población de equipos)	A definir	Si	Enero-Diciembre	Septiembre 2030
	<9000 kBOE/año	Nivel 3 del 50 % mínimo de segmentos materiales (fugitivas con Nivel 3 por población de equipos en caso de tener que incrementar)	A definir	A definir		
2030	=>9000 kBOE/año	Nivel 4 del 100 % de fuentes materiales	A definir	Si	Enero-Diciembre	Septiembre 2031
	<9000 kBOE/año	Nivel 3 del 75 % mínimo de fuentes materiales (fugitivas con Nivel 3 por población de equipos en caso de tener que incrementar)	A definir	A definir		

Como se observa en el primer año de reporte 2025 a ser presentado en septiembre 2026, las empresas podrán utilizar las metodologías de cuantificación/medición de emisiones que fueron informadas en la etapa piloto debiendo quedar plasmadas en el Template, en tanto que para el reporte de 2026, podrán utilizar las metodologías de cuantificación propias para el Alcance/Scope 1, mientras que el Alcance/Scope 2 para compra de energía eléctrica, deberá ser calculado y reportado según lo definido en la sección 3.2.2 de este procedimiento. Los resultados para este primer inventario, deberán ser reportados mediante la Tabla Excel para el reporte del Inventario de Emisiones de GEI ("Template") que se anexa al presente procedimiento.

En el transcurso de 2026 se definirá una metodología estandarizada de cuantificación/medición a nivel provincial para el reporte de emisiones de GEI definiendo los criterios de cuantificación/medición para los niveles previamente definidos. Estos serán los niveles mínimos a cumplimentar por las empresas a partir del año 2027; aquellas empresas que actualmente reporten sus emisiones en niveles mayores a los establecidos en el cronograma, no podrán utilizar niveles de menor granularidad, así como bajar del nivel mínimo de cuantificación definido en el cronograma; aquellas que quieran implementar niveles de mayor granularidad a los definidos por el cronograma, lo podrán hacer.

Para el caso específico de emisiones fugitivas para el año 2027 para las empresas con niveles de producción igual o mayor a 9000 kBOE/año, el nivel mínimo de cuantificación y reporte será a nivel población de equipos. Para los años siguientes, en caso de no entrar como fuente material que deba pasar a Nivel 4, deberán informar a nivel población de componentes. Para las empresas con niveles de producción menor a 9000 kBOE/año, lo anterior comienza a regir a partir del reporte de 2029.

Otro punto importante a recalcar que se observa en el cronograma es que para los años de reporte 2025 y 2026, dado que aún la provincia no cuenta con una/s meta/s de mitigación sectorial y procedimiento de elaboración de planes de mitigación de emisiones de GEI, los cuales se prevé su

elaboración en el transcurso de 2026-2027, solo se requerirá la presentación de los reportes verificados por terceros con el formato con el cual ya viene trabajando la empresa en caso de estar verificando (reporte de sustentabilidad o reporte específico de GEI de Neuquén) más el plan de mitigación de GEI definido por la empresa en caso de contar con uno, para el período definido por las mismas (anual/quinquenal o el que definan, con sus hitos anuales objetivo y objetivo final para el año objetivo ya sea en intensidad y/o emisiones absolutas) para la provincia de Neuquén, con un apartado con las medidas realizadas en 2025 y a realizar/realizadas en 2026 y a realizar en 2027.

Para aquellas empresas que, sin importar el nivel de producción, no tengan un plan de mitigación/descarbonización a nivel provincial o medidas de mitigación específicas planificadas para el año 2026, deberán presentar su plan de mitigación en el transcurso de 2028 a definir durante 2026-2027.

6. Diseño de Inventario para mantener consistencia de datos en el tiempo

6.1 Año Base

La necesidad de definir un año base se evaluará en el transcurso de 2027 junto con la métrica y la/s meta/s de mitigación a nivel provincial para el sector a 2030, en función de los reportes de emisiones de GEI verificados presentados por las empresas.

7. Presentación de reportes verificados por terceros

La verificación externa del inventario de emisiones GEI 2025 y 2026 deberá ser presentada por aquellas empresas que lo hayan realizado o lo tengan planificado por cuestiones corporativas, ya sea si es un reporte de sustentabilidad o en el mejor de los casos, el reporte del inventario GEI de la provincia de Neuquén. El cronograma de verificación como los criterios provinciales para su ejecución para los años 2027-2030, será definido en el

transcurso del año 2026 y se informará oportunamente a los Sujetos Obligados los criterios a cumplir para las mismas.

33

ANEXO I ALCANCE 2 SEGÚN METODOLOGÍA MARKET BASED

Para poder entender cómo funciona el Alcance 2 según la metodología market based en cuanto su utilización y posterior efecto en las emisiones por consumo de energía eléctrica, debemos definir algunos conceptos y su posterior aplicación en la cuantificación de emisiones por este método:

- **Atributos de energía:** estos representan las características de la energía generada incluida en un certificado de energía renovable (EAC's/I-RECs). Estos atributos definen los siguientes criterios de un MWh generado:
 - i. Factor de emisión de GEI, el cual suele ser 0 para renovables.
 - ii. Tipo de tecnología/fuente (eólica, solar, hidroeléctrica, etc.).
 - iii. Tipo de combustible (si lo hubiera).
 - iv. Condición de renovable.
 - v. Localización.
 - vi. Vintage (fecha/hora de generación).
 - vii. Cantidad de energía cubierta en GWh/KWh.
- **Criterios de calidad (Scope 2 Quality Criteria):** estos son los criterios que deben cumplir los instrumentos contractuales (EAC's, PPAs) para poder asegurar su integridad y transparencia, evitando el doble conteo y en forma más específica, utilizar el atributo de factor de emisión de la energía adquirida de mayor jerarquía para el cálculo de las emisiones del Alcance/Scope 2 según este método. Los criterios antes nombrados son los siguientes:
 - i. Incluir explícitamente el factor de emisión de GEI asociado a la generación de esa energía.
 - ii. Debe ser el único instrumento que lleve ese reclamo para ese factor de emisión para la cantidad de energía adquirida y así evitar doble conteo.
 - iii. Debe ser rastreable y retirado/cancelado en nombre del consumidor (razón social/CUIT) que reclama la energía adquirida por contrato con el fin de evitar que siga circulando en el mercado y evitar doble conteo.

34

- iv. Tenga vintage alineado con el período de consumo.
- v. Corresponda al mismo mercado geográfico, en este caso, el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).
- vi. *Factores de emisión específico del proveedor*: define la metodología que debe utilizar un proveedor de energía renovable, para definir/calcular los factores de emisión de los productos que comercialice:
 - Certificados de energía renovable retirados: puede decir que su $FE=0$.
 - Producto estándar (sin certificado): venta de energía sin certificados retirados ("null power") con lo cual, el comprador deberá usar el FE residual mix del sistema calculado con una metodología adecuada (The Climate Registry Electric Power Sector Protocol por ej.) o en caso de no existir este último, con el FE promedio de la red.
- vii. En ausencia de un instrumento contractual como los EACs o PPAs y la existencia de un contrato directo de energía renovable con el generador, de manera de poder reclamar atributos propios de esa energía adquirida en caso confirmarse los mismos y asegurarse que el generador no utilice los mismos atributos para su venta a otro usuario, este contrato deberá ser verificado por un tercero independiente (auditor, verificadora).
- viii. Factor de emisión Residual Mix: para prevenir el doble conteo y asegurarse reclamos únicos por todos los usuarios de electricidad en función de aquellos que tienen instrumentos contractuales que le permiten utilizar atributos de energía renovable ($FE=0$ por ej.) y aquellos que no, el *market method based* requiere para estos últimos, la utilización de un factor de emisión que calcula la intensidad de emisiones de la red eléctrica dejando afuera aquella energía que ya ha sido reclamada y cancelada mediante alguno de los instrumentos contractuales antes nombrados. Este factor se le llama Residual Mix y debe ser proporcionado por el operador de la red/sistema de tracking de instrumentos contractuales. En caso de

no estar disponible, como es el caso de Argentina, se deberá utilizar el factor de emisión promedio de la red (de menor jerarquía) aclarando que esto puede generar doble conteo.

➤ *Instrumentos contractuales de energía eléctrica:*

- i. *Contratos bilaterales de compra de energía:* estos se celebran entre el generador y el consumidor y se los define como Power Purchase Agreements (PPAs) los cuales pueden incluir o no los atributos de la energía comprada. Estos atributos los cuales definimos anteriormente, vienen incluidos en los certificados EACs (Energy Attribute Certificates), que actualmente en Argentina, existen bajo la modalidad de I-REC(E) por estar dentro del estándar del organismo I-TRACK Foundation y se los registra mediante Evident Services. El ente nacional que actúa como emisor de estos certificados en el marco del registro global de Evident Services es el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM). Estos contratos también podrían realizarse con CAMMESA mediante el régimen de *Mercado a Término de Energías de Fuentes Renovables* (MATER) los cuales no necesariamente incluyen I-RECs (E) y sirven para el cumplimiento del % de energía renovable definido en la Ley Nacional N° 27191 que deben consumir los grandes usuarios (GU/GUDI) definidos como consumidores de potencias ≥ 300 KW (abastecimiento de 20 % con energías renovables para 2030). También se podría hacer por el mecanismo de compra conjunta con CAMMESA (solo para grandes consumidores ≥ 300 KW) si están respaldadas por certificados de atributos o contratos específicos que cumplen con los criterios del *Scope 2 Quality Criteria* y eviten doble conteo.
- ii. *Certificados de atributos de energía:* como se detalló anteriormente, estos se conocen en forma genérica como EACs (Energy Attribute Certificates) y que en Argentina existen bajo el estándar del I-TRACK FOUNDATION el cual los nombra como I-RECS(E) y que localmente son emitidos por IRAM y registrados en el registro global manejado por Evident Services. Para poder utilizar

los atributos que vienen incluidos en los mismos, estos deben ser reclamados y cancelados ante plataforma de Evident Services (no alcanza con solo la adquisición de los mismos).

Habiendo explicado los conceptos detallados en los párrafos anteriores, se resumirá cómo funciona el esquema del *market method based* que en Argentina se encuentra disponible para aquellos que quieran adquirir instrumentos contractuales con atributos de energía renovable (PPAs, I-RECs) y que se nuclea bajo el sistema global de *EVIDENT SERVICES*:

- i. El Generador de energía registra la planta ante IRAM y esta se encarga de validarla y habilitarla en el registro de Evident.
- ii. IRAM valida la generación (MWh producidos) y emite los certificados I-RECs en la cuenta del generador dentro de la plataforma de Evident. Cada certificado corresponde a 1 MWh con sus atributos (FE, planta, país, fecha, etc.).
- iii. El generador puede vender los I-RECs directamente a la empresa consumidora o a un trader/brokers (intermediario) que luego los revende al consumidor final. Todo lo anterior son transferencias internas dentro del registro de Evident, entre cuentas de participantes de este último.
- iv. Para poder utilizar los atributos de los certificados, no alcanza con la mera adquisición de los mismos, sino que estos deben ser retirados/cancelados del registro por el propio comprador o un intermediario a su nombre, donde aclare para qué período de consumo se retiran. Una vez retirados:
 - No se pueden transferir o revender.
 - Quedan asociados a un reclamo específico de un monto de energía renovable para una empresa en un período de consumo determinado.
 - A partir de lo anterior, los atributos del mismo pueden ser utilizados para el cálculo del *Scope 2 Market Method Based* (FE=0 para un monto de MWh determinado por la cantidad de I-RECs cancelados por ej.).

Si se cumple todo lo anterior, se evita el doble conteo.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 102/DPR/26

Neuquén, 23 de Abril de 2026.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00750036-NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado: "Dpto. Ag. de Retención, Percepción y Recaudaciones Bancarias s/Baja como Agentes de Percepción 2026"; el Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley Impositiva 3541; la Resolución General N° 035/DPR/19, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 035/DPR/19, sus complementarias y modificatorias, se establecieron las normas generales obligatorias para Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del **Anexo Único** de la mencionada Resolución, tanto la designación de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también los ceses, corresponde que se efectúe mediante acto administrativo emitido por esta Dirección Provincial;

Que se han efectuado análisis y estudios pormenorizados con el objeto de establecer pautas al momento de incorporar y/o cesar Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de manera que el universo de los mismos quede conformado por quienes resulten de relevancia para este organismo;

Que en tal sentido, corresponde adoptar medidas para que de oficio se proceda a la baja de aquellos Agentes que por diversos motivos hayan dejado de ser de interés fiscal para esta Dirección Provincial;

Que el Director Provincial se encuentra facultado para emitir la presente en los términos del Artículo 14 del Código Fiscal Provincial Vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Cancélese de oficio la inscripción como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes detallados en el **Anexo Único** de la presente, a las fechas ahí mencionadas.

Artículo 2º: Notifíquese a los Agentes citados y a la Comisión Arbitral. Comuníquese a las Direcciones Generales y al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de esta Dirección Provincial. Regístrese. Cumplido, Archívese.

Fdo. Marcos Daniel Lavaggi, Director Provincial de Rentas.

ANEXO ÚNICO

CUIT	Razón Social	Domicilio Fiscal	Fecha de Cese
30-50112696-5	Agro Corteva Argentina S.R.L.	Libertador del Av. 498 - 12 - Capital Federal (C.P. 1001)	31/01/2022
30-71189269-5	Arrayanes Ocho S.R.L.	Espinosa 44 - 3 C - Capital Federal (C.P. 1406)	31/03/2022
30-70860626-6	Crisorio Elio y Baeza Elida SH	Primeros Pobladores 100 - Cutral-Có (C.P. 8322)	31/12/2022
30-63746594-1	Distribuidora Sur S.R.L.	Av. Roca 560 - Cutral-Có (C.P. 8322)	31/12/2023
30-60451400-9	Kronen Internacional S.A.	Corrientes Av. 330 - 6 210 - Capital Federal (C.P. 1043)	31/03/2024

30-55609559-7	Parexklaukol So- ciedad Anónima	Dr. Ignacio Arieta 3817 - San Justo (C.P. 1754)	31/03/2025
---------------	------------------------------------	---	------------

RESOLUCIÓN N° 104/DPR/26

Neuquén, 23 de Abril de 2026.

VISTO:

El Expediente Electrónico N° EX-2026-00589212 -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: “s/Baja Agte. de Retención de Sellos Zurich Argentina Compañía de Seguros de Retiro S.A.”; el Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley Impositiva N° 3541; la Resolución General N° 034/DPR/21, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita el cese del contribuyente Zurich Argentina Compañía de Seguros de Retiro S.A., Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-62775694-8, en su carácter de Agente de Retención del Impuesto de Sellos al 30/11/2024;

Que el contribuyente registra inscripción como Agente de Retención del Impuesto de Sellos desde el 01/01/2012;

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante Resolución N° 2024-565-APN-SSN#MEC, revocó la autorización oportunamente otorgada a Zurich Argentina Compañía de Seguros de Retiro S.A. para operar en seguros;

Que resulta procedente disponer la baja en los regímenes recaudatorios en los que se encontrare inscripto, en razón del cese de la actividad que motivara su designación como agente;

Que la baja no implica la liberación de las obligaciones fiscales devengadas, ni exime de las responsabilidades y sanciones que pudieran corresponder por hechos imponibles verificados con anterioridad o posterioridad a la fecha de baja;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: Dese de baja al contribuyente **Zurich Argentina Compañía de Seguros de Retiro S.A.**, Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-62775694-8, con domicilio fiscal en Cerrito 1.010, Capital Federal (C.P. C1010AAV), como **Agente de Retención en el Impuesto de Sellos** al 30/11/2024.

Artículo 2º: Establécese que la Dirección Provincial de Rentas se reserva las facultades de revisión y fiscalización respecto a los hechos imponible derivados de la carga fiscal impuesta.

Artículo 3º: Notifíquese al contribuyente. Comuníquese a las Direcciones Generales y al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Dirección Provincial. Regístrese. Cumplido, Archívese.

Fdo. Marcos Daniel Lavaggi, Director Provincial de Rentas.

RESOLUCIÓN N° 110/DPR/26

Neuquén, 27 de Abril de 2026.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-01176063- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado: "Dpto. Agentes de Retención, Percepción y Recaudación s/Bajas de Oficio de Agentes de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos 2026"; el Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley Impositiva 3541; la Resolución General N° 276/DPR/17, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 276/DPR/17, sus complementarias y modificatorias, se establecieron las normas generales obligatorias para Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º del Anexo Único de la mencionada Resolución, tanto la designación de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también los ceses, corresponde que se efectúe mediante acto administrativo emitido por esta Dirección Provincial;

Que se han efectuado análisis y estudios pormenorizados con el objeto de establecer pautas al momento de incorporar y/o cesar Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de tal manera que el universo de los mismos quede conformado por quienes resulten de relevancia para este organismo;

Que en tal sentido, corresponde adoptar medidas para que, de oficio, se proceda a la baja de aquellos Agentes que por diversos motivos hayan dejado de ser de interés fiscal para esta Dirección Provincial;

Que el Director Provincial se encuentra facultado para emitir la presente en los términos del Artículo 14 del Código Fiscal Provincial Vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Cancélese de Oficio la inscripción como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes detallados en el **Anexo Único** de la presente, a las fechas ahí mencionadas.

Artículo 2º: Notifíquese a los Agentes citados y a la Comisión Arbitral. Comuníquese a las Direcciones Generales y al Departamento Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de esta Dirección Provincial. Regístrese. Cumplido, Archívese.

Fdo. Marcos Daniel Lavaggi, Director Provincial de Rentas.

ANEXO ÚNICO

CUIT	Razón Social	Domicilio Fiscal	Fecha de Cese
30-684444004-3	A.FO.NEU	Córdoba 466 - 1 - Neuquén (C.P. 8.300)	31/08/2025
30-50112696-5	Agro Corteva Argentina S.R.L.	Libertador Del Av. 498 Piso 12 Ofic. 0 - Capital Federal (1.001)	30/09/2024

33-71200534-9	Bajo del Toro I S.R.L.	Macacha Güemes 515 - Capital Federal (1.001)	31/05/2024
33-67659418-9	Berkley Internacional Life Cía. Seg. Vida S.A	Carlos Pellegrini 01023 Piso 4 Ofic. ' - Capital Federal (1.009)	30/06/2024
30-64257950-5	Italcred S.A.	Tte. Gral. Juan D. Perón 537 - Piso 5 - Capital Federal (1.038)	30/04/2023
30-71119593-5	Medanito S.A. - Cañuelas Gas S.A. Unión Trans. de Empresas Área Cutral-Có Norte	Cerrito 836 - Piso 6 - Capital Federal (1.010)	30/11/2024
30-71743614-4	Ministerio de Gobierno y Educación D.A.E.	Belgrano 350 - Neuquén (C.P. 8.300)	30/09/2024

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY N° 3557

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se instituye el 3 de abril como Día del Héroe Neuquino de Malvinas, en homenaje al soldado Jorge Néstor “Moncho” Águila, en reconocimiento a su entrega en defensa de la soberanía nacional.

Artículo 2°: Se establece que los organismos del Estado provincial promoverán actividades conmemorativas, de difusión y reflexión sobre la guerra y la causa Malvinas, especialmente en los establecimientos educativos, orientadas a fortalecer la memoria histórica y el conocimiento de los fundamentos del reclamo de soberanía argentina, promoviendo su recuperación por medios pacíficos y diplomáticos.

Artículo 3°: Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de abril de dos mil veintiséis.

Fdo.) Daniela Rucci
Vicepresidenta 2ª.

H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3557

Neuquén, 29 de Abril de 2026.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0583/2026.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
MARTÍNEZ
CODERMATZ

LEY N° 3558

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Objeto. Se instituye la semana del 15 al 22 de marzo de cada año como Semana del Consumidor y del Usuario.

Artículo 2°: Objetivos. Los objetivos de la Semana del Consumidor y del Usuario son:

- a) Intensificar las acciones desarrolladas por el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, en materia de educación e información a los consumidores y usuarios y brindar información sobre sus derechos y cómo ejercerlos.
- b) Generar conciencia sobre los aspectos fundamentales relacionados con las leyes nacionales de defensa al consumidor y lealtad comercial y de las provinciales complementarias.

Artículo 3°: Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección de Protección al Consumidor o el organismo que la remplace. Puede solicitar la asistencia y cooperación de organismos del Estado y/o asociaciones de consumidores para que colaboren con la organización y realización de las actividades previstas en esta ley.

Artículo 4°: Espacios de información. Durante la Semana del Consumidor y del Usuario y de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta ley, la autoridad de aplicación deberá instalar espacios físicos de información en zonas de gran circulación de la provincia, con el fin de brindar a los ciudadanos herramientas relacionadas con la defensa de sus derechos como consumidores y usuarios. La autoridad de aplicación deberá garantizar que contenidos físicos y/o digitales brindados en estos espacios, sean perceptibles, operables y entendibles por todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad.

Asimismo, deberá difundir aspectos referidos a la temática a través de medios de comunicación de alcance provincial y municipal.

Artículo 5°: Seminarios. En conmemoración del Día Mundial de los Derechos del Consumidor, la autoridad de aplicación debe organizar el 15 de marzo de cada año o el día hábil inmediatamente posterior, un seminario de asistencia

libre y gratuita, a efectos de promover los derechos de los consumidores y usuarios, así como el debate sobre el diseño y la ejecución de políticas públicas en la materia.

Artículo 6°: Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria vigente destinada a la autoridad de aplicación.

Artículo 7°: Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de abril de dos mil veintiséis.

Fdo.) Daniela Rucci

Vicepresidenta 2ª.

H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3558

Neuquén, 29 de Abril de 2026.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 0584/2026.

FDO.) FIGUEROA

TOBARES

LEY N° 3559**POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se crea en el ámbito de la III Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Zapala, el Juzgado de Minería y Juicios Ejecutivos N° 2 con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral.

Artículo 2°: Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos y el de Familia, todos con asiento en Zapala, deben subrogarse conforme a las normas que resulten aplicables.

Artículo 3°: Se faculta al Tribunal Superior de Justicia para definir los criterios objetivos de asignación de causas que asumirá el nuevo Juzgado al momento de asunción de jurisdicción, a fin de asegurar una distribución equitativa en la carga de trabajo con el Juzgado preexistente.

Artículo 4°: Se crea en la Planta de Personal Permanente del Poder Judicial, un cargo de Juez de Primera Instancia, Categoría MF3.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará al Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de abril de dos mil veintiséis.

Fdo.) Daniela Rucci
Vicepresidenta 2ª.

H. Legislatura del Neuquén

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Promulgada “IPSO IURE” conforme el Artículo 192° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, a los 28 días de abril de dos mil veintiséis.

Registrada bajo número: 3559

Neuquén, 28 de Abril de 2026.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 0575

Neuquén, 27 de Abril de 2026.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-03328668- -NEU-DESP#MED del registro del Ministerio de Educación y la Ley 3520; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura Provincial sancionó el día 03 de julio de 2025, la Ley 3520 con el objetivo de establecer la prohibición de uso teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos móviles por parte de estudiantes en los niveles de educación inicial y primario, las condiciones de uso excepcional en el nivel primario con fines pedagógicos y el uso supervisado y condicionado en el nivel secundario;

Que es necesario reglamentar la mencionada Ley, a fin de promover un uso responsable y pedagógicamente orientado de las tecnologías en los ámbitos escolares;

Que el Artículo 6° de la misma establece al Ministerio de Educación, o el organismo que lo reemplace, como Autoridad de Aplicación;

Que es necesario elaborar un marco normativo de aplicación claro para la reglamentación de los Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 9° de la mencionada Ley;

Que a efectos de un correcto cumplimiento de lo legislado, deviene imperioso que las instituciones educativas de nivel secundario incorporen en sus Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC) pautas claras y consensuadas que respondan a los lineamientos generales de la Ley y Disposiciones emitidas por las Direcciones Provinciales y Generales correspondientes, a fin de asegurar una aplicación contextualizada, participativa y coherente con los principios de convivencia escolar;

Que en su Artículo 7°, la Ley de referencia específica las medidas institucionales que debe llevar adelante la Autoridad de Aplicación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 3268 de Concientización e Información sobre el Uso Responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;

Que los informes técnicos y relevamientos efectuados por las mencionadas áreas dan cuenta de que el uso inadecuado o excesivo de dispositivos tecnológicos móviles impacta negativamente en la atención, la concentración, la convivencia escolar y el desarrollo de las propuestas pedagógicas, a la vez que evidencian la necesidad de establecer criterios comunes, claros y uniformes que resguarden los procesos de enseñanza y aprendizaje, sin desconocer el potencial de las tecnologías como recursos didácticos cuando su utilización se encuentre debidamente planificada, supervisada y justificada;

Que asimismo, dichos aportes técnicos ponen de manifiesto que la reglamentación de la Ley 3520 permitirá fortalecer la autoridad institucional, brindar respaldo normativo a las prácticas educativas ya existentes, promover la construcción de acuerdos escolares de convivencia participativos y garantizar una aplicación gradual, contextualizada y formativa de las pautas sobre el uso de dispositivos móviles, contribuyendo a la construcción de una ciudadanía digital responsable y al cuidado integral de las trayectorias educativas de las y los estudiantes en todos los niveles del sistema educativo provincial;

Que han tomado intervención la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Educación y la Coordinación del Consejo Provincial de Educación, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, conforme lo establece el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para emitir la presente conforme lo dispone el Artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley 3520, que regula el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles por parte de estudiantes en todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada de la Provincia del Neuquén, que como Anexo **IF-2026-01013929-NEU-LYT#CPE** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) FIGUEROA
MARTÍNEZ**

REGLAMENTACIÓN LEY N° 3520

**USO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS DE LOS ESTUDIANTES
EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles por parte de los estudiantes en todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada.

Reglamentación:

Artículo 1º: *Sin reglamentar.*

Artículo 2º: Prohibición en los niveles inicial y primario. Queda prohibido el uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos móviles por parte de los estudiantes durante la totalidad de la jornada escolar en los niveles de educación inicial y primario, tanto dentro del aula como en otros espacios del establecimiento, salvo autorización excepcional de la dirección.

Reglamentación:

Artículo 2°: *Se faculta a las Direcciones de los Establecimientos a autorizar, de manera excepcional, el uso de dispositivos móviles.*

En aquellos casos en que los estudiantes asisten al establecimiento educativo con teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos móviles, y no se encuentren enmarcados en la excepción del presente artículo, estos serán depositados en lugares seguros y permanecerán bajo custodia de la institución hasta ser devueltos a sus padres, madres o tutores al finalizar la jornada escolar. La institución educativa tendrá la obligación de dejar constancia de esta situación bajo acta y de notificar a los padres, madres o tutores del estudiante sobre estas pautas reglamentarias de resguardo.

Las Direcciones de los establecimientos deberán abordar, promover y desarrollar instancias de sensibilización dirigidas a las familias y la comunidad educativa respecto del uso responsable de los teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos móviles en los espacios institucionales. Dichas instancias tendrán como objetivo garantizar el resguardo y la protección de la imagen de los estudiantes, evitando la toma fotográfica y/o filmaciones de los menores de edad, especialmente en actividades que convocan a la participación activa de bebés, niñas y niños con sus familias (tales como iniciaciones escolares o reuniones de padres, madres o tutores).

Artículo 3°: Excepciones en el nivel primario. La dirección del establecimiento puede autorizar excepcionalmente el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles en el nivel primario con fines estrictamente pedagógicos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que su uso forme parte de un proyecto didáctico aprobado por el equipo directivo.
- b) Que el proyecto esté documentado con detalle de objetivos, duración, actividades, estrategias de evaluación y uso del dispositivo.
- c) Que las familias sean informadas previamente y otorguen su consentimiento por escrito, conforme lo dispuesto por el artículo 641 del Código Civil y Comercial de la Nación.

- d) Que el uso esté supervisado por un docente en un contexto específico y acotado en tiempo y espacio.

Reglamentación:

Artículo 3°: inciso a): *La aprobación por parte del equipo directivo deberá ser previa a la ejecución del proyecto y formalizarse mediante una disposición interna o acta institucional. El proyecto presentado por el docente deberá estar debidamente fundado en los diseños curriculares vigentes y detallar estrategias pedagógicas alternativas para aquellos estudiantes cuyos progenitores o representantes legales no hayan otorgado el consentimiento por escrito, o que no cuenten con dispositivos tecnológicos propios, a fin de garantizar la participación de la totalidad del alumnado sin discriminación alguna.*

inciso b): *La documentación del proyecto deberá ser presentada por escrito ante la Dirección con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, especificando objetivos, duración, actividades, estrategias de evaluación y la descripción técnica del uso que se dará al dispositivo.*

inciso c): *El consentimiento por escrito de las familias deberá gestionarse de manera previa a la implementación de cualquier actividad tecnológica. Dicha autorización podrá tener carácter genérico, mediante un formulario suscripto al inicio del ciclo lectivo que habilite la participación en proyectos digitales anuales, o particular para una propuesta pedagógica específica. El documento deberá ser firmado por los representantes legales en los términos del artículo 641 del Código Civil y Comercial de la Nación e incorporarse al legajo del estudiante.*

inciso d): *La supervisión docente implica que el uso de los dispositivos será estrictamente sincrónico con el desarrollo de la actividad planificada. El docente a cargo deberá delimitar con precisión el espacio físico y el bloque horario asignado para tal fin; fuera de este contexto específico, los dispositivos deberán permanecer apagados.*

Artículo 4°: Uso en el nivel secundario. En los establecimientos de nivel secundario, los estudiantes pueden utilizar sus teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos móviles únicamente cuando el docente a cargo lo dis-

ponga con fines pedagógicos y siempre que medie una justificación curricular o didáctica. En todos los demás casos, los dispositivos deben permanecer apagados, guardados y fuera de la vista y del alcance inmediato durante el horario de clases en los espacios que el establecimiento designe.

Cada establecimiento debe establecer reglamentos internos, elaborados de manera participativa a través de sus acuerdos escolares de convivencia, que regulen esta disposición con mayor detalle, conforme a los lineamientos generales de la presente ley y de las disposiciones que emita la autoridad de aplicación.

Reglamentación:

Artículo 4°: *El uso de teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos móviles por parte de los estudiantes del Nivel Secundario se registrá por las siguientes disposiciones:*

1. *Acuerdos Escolares de Convivencia. Cada institución educativa podrá establecer sus propios Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC), que regule esta disposición con mayor detalle, revalorizando la instancia democrática y acordada por todos los miembros de la comunidad educativa.*
2. *Organización y Planificación Docente. El docente a cargo que decida utilizar dispositivos tecnológicos móviles como recurso didáctico deberá:*
 - *Prever con anticipación su uso, estableciendo en su Planificación Curricular el Software o los materiales bibliográficos e interactivos que se utilizarán.*
 - *Explique de manera clara y precisa a los estudiantes el propósito y la utilización específica de los dispositivos en cada actividad.*
 - *Supervisar el correcto uso del dispositivo de acuerdo con la clase planificada, asegurando la participación activa, interacción, debate y colaboración entre pares.*
3. *Procedimiento de Resguardo. Una vez finalizada la actividad pedagógi-*

ca, los dispositivos deberán guardarse en el lugar correspondiente según lo establecido en los Acuerdos Escolares de Convivencia. El docente deberá verificar que todos los estudiantes almacenen correctamente sus dispositivos, ya sea en el espacio designado.

4. *Restricciones de Uso (Prohibiciones). Queda estrictamente prohibido el uso de teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos móviles para:*

- *El Registro de video o fotografía a estudiantes o agentes en las instalaciones de la Institución. La Grabación de audio en cualquier horario y/o actividad académica o recreativa institucional. El Acceso a galerías de fotos o videos para ser vistos dentro del Establecimiento Educativo.*
- *La reproducción de música o audio en el horario de clases, lo que incluye el uso de auriculares inalámbricos o parlantes/amplificadores de sonido.*
- *El Empleo de aplicaciones alojadas en el dispositivo que no están relacionadas con la actividad académica planificada.*

Artículo 5°: **Permisos excepcionales.** El uso de teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos móviles se permite en los siguientes casos:

- a) Situaciones en las que se requiera comunicación inmediata.
- b) Estudiantes con discapacidad o condiciones de salud debidamente acreditadas que requieran el uso de los dispositivos como herramienta de apoyo para su aprendizaje, comunicación o asistencia médica, previa autorización de la dirección del establecimiento y/o del equipo profesional correspondiente, y en acuerdo con la familia.

Reglamentación:

Artículo 5°: *El uso de teléfonos celulares u otros dispositivos tecnológicos móviles se complementará con las siguientes disposiciones:*

1. *Excepciones Pedagógicas y de Salud. El uso de dispositivos tecnológicos también será permitido para estudiantes con necesidades peda-*

gógicas específicas o condiciones de salud debidamente acreditadas, cuya utilización resulte elemental para el diseño de las situaciones de enseñanza y aprendizaje, la comunicación o la asistencia médica. Dicha excepción deberá contar con la autorización previa de la Dirección del establecimiento y del equipo profesional correspondiente, y formalizarse en acuerdo con la familia.

- 2. Comunicación a la Familia. La institución educativa tiene la obligación de notificar a los padres, madres o tutores de los estudiantes sobre las pautas reglamentadas en el presente Capítulo.*
- 3. Responsabilidad y Custodia del Dispositivo. Cada estudiante es responsable exclusivo de la custodia y el cuidado de su propio dispositivo. La institución educativa no se responsabiliza en ningún caso por su pérdida, daño o robo.*
- 4. Incumplimiento y Medidas Disciplinarias. En el eventual incumplimiento de los Acuerdos Escolares de Convivencia, la institución deberá iniciar instancias de diálogo para determinar responsabilidades y aplicar medidas graduales que podrán incluir: llamados de atención, acciones reparadoras y de reflexión, o jornadas de sensibilización y concientización, promoviendo siempre el uso responsable y seguro de la tecnología.*

Artículo 6°: **Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación o el organismo que lo remplace.

Reglamentación:

Artículo 6°: Sin reglamentar.

Artículo 7°: **Medidas institucionales.** La autoridad de aplicación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 3268 -de Concientización e Información sobre el Uso Responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación- y de sus normas reglamentarias y complementarias, debe:

- a) Diseñar e implementar campañas de sensibilización y formación en ciudadanía digital dirigidas a docentes, estudiantes y familias sobre los efectos del uso excesivo de pantallas, la promoción del uso seguro, res-

ponsable, crítico y ético de las tecnologías digitales y las oportunidades y riesgos asociados.

- b) Promover el uso seguro y responsable de tecnologías digitales, incluyendo la prevención del ciberacoso, la protección de datos personales y la identificación de contenido perjudicial.
- c) Acompañar a las escuelas en la elaboración participativa de sus reglamentos institucionales o acuerdos escolares de convivencia, garantizando que dichos instrumentos incorporen expresamente las disposiciones de la presente ley y mantengan coherencia con los programas y lineamientos provinciales en materia de educación digital.
- d) Proveer programas de formación docente continua que suministren herramientas pedagógicas y didácticas para integrar la tecnología al currículo educativo, gestionar el uso de dispositivos en el aula y promover la enseñanza activa de la ciudadanía digital.
- e) Desarrollar y difundir recursos pedagógicos para el uso responsable de la tecnología y para abordar los efectos del uso excesivo de pantallas, incluyendo la prevención de problemáticas emergentes, como la ludopatía en línea.
- f) Establecer y difundir protocolos claros para la prevención, detección temprana e intervención en casos de ciberacoso, difusión no consentida de imágenes, discursos de odio y otros usos problemáticos de la tecnología que afecten la convivencia escolar y el bienestar de los estudiantes, en articulación con los organismos competentes.

Reglamentación:

Artículo 7°: *Sin reglamentar.*

Artículo 8°: Evaluación y seguimiento. La autoridad de aplicación debe realizar evaluaciones periódicas, al menos cada 2 años, sobre la implementación y efectividad de la presente ley, así como sobre su impacto en los procesos de enseñanza-aprendizaje, la convivencia escolar y el bienestar de la comunidad educativa. Los resultados de dichas evaluaciones deben ser públicos y servir de base para realizar los ajustes normativos o programáticos que se consideren necesarios.

Reglamentación:

Artículo 8°: *La autoridad de aplicación deberá publicar en su sitio web los resultados obtenidos.*

Artículo 9°: **Reglamentación y participación.** La autoridad de aplicación debe dictar las normas reglamentarias y protocolos correspondientes en el plazo de 90 días de promulgada la presente ley y asegurar instancias de consulta y participación con los actores del sistema educativo.

Reglamentación:

Artículo 9°: *El protocolo reglamentario podrá ser revisado periódicamente para incorporar nuevos aportes de expertos en la materia y ajustar el mismo a las necesidades pedagógicas y de convivencia de la comunidad educativa.*

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Reglamentación:

Artículo 10°: *Sin reglamentar.*

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2026**

0562 - Convalida el Acta de Paritaria N° 23 - IPVU-ADUS de fecha 05 de diciembre de 2025 y el Acta Comisión Especial - IPVU-ADUS de fecha 25 de marzo de 2026, que forman parte integrante del presente Decreto.

0571 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de servicios con prestación a título personal de pago mensual, de las personas y por los montos que se consignan, para la ejecución del “Programa de Asistencia Técnica para la Fiscalización y Control Ambiental”, que lleva adelante la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales.

0572 - Da de Baja a partir de la firma del presente Decreto, la Estructura Orgánico-Funcional del Ministerio de Infraestructura aprobada por Decreto DECTO-2025-669-E-NEU-GPN.

0573 - Modifica el Presupuesto General Vigente de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo IF-2026-01161073-NEU-MEPI que forma parte integrante del presente Decreto.

0574 - Autoriza y Aprueba el cupo trimestral correspondiente a los meses abril, mayo y junio del año 2026, de guardias activas y pasivas, según lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3476, para el Personal dependiente de la Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias SIEN, de la Subsecretaría de Emergencias de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad, ajustándose su funcionamiento a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT).

0576 - Autoriza y Aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, donde funciona La Escuela de Arte Milenario y Junta Electoral dependiente del Consejo Provincial de Educación, sito en calle Cháneton N° 151 y N° 153 de la Ciudad de Neuquén, con opción a prórroga.

0577 - Reconoce a favor del ex agente Carina Adriana Novasio, el pago de la indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), con más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

0578 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de la Comunidad Mapuche Huayquillán.

0579 - Convierte el cargo que se detalla en el presente Decreto del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0580 - Convierte a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0581 - Transfiere a partir de la notificación de la presente norma, un (1) cargo del Ministerio de Salud.

0583 - Promulga la Ley N° 3557.

0584 - Promulga la Ley N° 3558.

0585 - Aprueba las actuaciones correspondientes al llamado a Licitación Pública N° 01/26, para la elección de la oferta más conveniente para la realización de la obra: “Escuela Primaria N° 267 - Arroyito - Nuevo Edificio - Senillosa”, efectuadas por la Dirección Provincial de Contrataciones - Ley 687 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura que se encuentran tramitadas en el Expediente Electrónico EX-2025-03011229- -NEU-DESP#MINF.

0586 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Corporación Interstadual Pulmarí.

0587 - Otorga un Aporte No Reintegrable a favor de la Corporación Interstadual Pulmarí.

0588 - Otorga un Aporte No Reintegrable a la Agencia para la Promoción y Desarrollo de Inversiones del Neuquén Sociedad del Estado Provincial (ADINQN S.E.P.).

0589 - Otorga un subsidio a las empresas permisionarias que bajo jurisdicción provincial prestan servicios de transporte público por automotor de pasajeros/as de corta distancia (urbanos/suburbanos) y de media y larga distancia, y a la Comisión de Fomento de Santo Tomás por el mismo concepto.

0590 - Convierte los cargos que se detallan en el presente decreto del Presupuesto General Vigente. del Ministerio de Salud.

0591 - Transfiere y convierte un (1) cargo del Presupuesto General Vigente del Ministerio de Salud.

0592 - Convalida las Actas N° 06 y N° 08 de la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (C.I.A.P.) y el Acta N° 01/2025 del Comité de Relaciones Laborales que forman parte del presente Expediente Electrónico EX-2025-02203527- -NEU-DESP#MINF.

0593 - Aprueba la reforma parcial del Estatuto Social de la entidad denominada: “Fundación Cristiana Neuquén Oeste”, en sus Artículos 5°, 6°, 7° y 9°, realizada en Reunión Extraordinaria de fecha 03 de julio del año 2025, que como Documento IF-2026-01228552-NEU-SGJ#MGOB forma parte de la presente norma, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 3086.

0594 - Otorga Autorización Estatal para funcionar a la entidad denominada: “Fundación para el Desarrollo del Alto Rendimiento (FUDAR)”, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las Disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

0596 - Rectifica el encuadre asignado en el Anexo IF-2024-01642294-NEU-RRHH#EPAS del Decreto DECTO-2024-987-E-NEU-GPN, a la señora Silvia Noemí Dolores.

0597 - Autoriza a la Dirección General de Administración de la Dirección Provincial de Aeronáutica a efectuar el llamado a licitación pública para la contratación de un servicio de provisión, operación y mantenimiento de equipos necesarios para la implementación del “Programa de Control de Formación de Hielo y Limpieza de Hielo y Nieve”, en el Aeropuerto Chapelco “Aviador Carlos Campos” de la Provincia del Neuquén, durante la temporada invernal 2026, con opción a prórroga por igual o menor período, previo acuerdo de ambas partes.

0598 - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Juventud, Deportes y Cultura a efectuar el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalacio-

nes de Ciudad Deportiva, Parque Valentina Norte, Autódromo Parque Ciudad de Centenario y Gimnasio Z1 dependientes de la Secretaría de Deportes, con opción a prórroga por igual o menor período, previo acuerdo de partes.

0599 - Aprueba las memorias descriptivas y objetivos de los Programas: “Políticas de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia”, “Atención Integral a Personas con Discapacidad y Personas Mayores”, “Asistencia Urgente ante Situaciones de Vulnerabilidad Social” y “Programa Provincial de Desarrollo Humano y Empleo Rural”, a ejecutarse durante el Ejercicio 2026 en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.

0600 - Otorga un Aporte Económico No Reintegrable a favor de la “Asociación de Padres de Paralíticos Cerebrales (APPC)”.

0601 - Autoriza la renovación de la contratación, bajo la modalidad de contrato de servicios, de la Profesora Leticia Noemí Páez Torres, con opción a prórroga por igual plazo, para prestar servicios en la Subsecretaría de Gobierno y Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

0602 - Convalida la Resolución N° 0225/2025 del Consejo Provincial de Educación.

0603 - Convalida la Resolución N° 1234/2025 del Consejo Provincial de Educación.

0604 - Designa en la Planta Política de la Tesorería General de la Provincia a la persona que se detalla, asignándole la categoría y las bonificaciones correspondientes al Artículo 34° de la Ley 2265 que se indica, mientras dure la presente Gestión de Gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

0605 - Aprueba el Acuerdo Transaccional, suscripto entre la Provincia del Neuquén, representada por el señor Fiscal de Estado y la Empresa Pampa Energía S.A., representada por su apoderado, que forma parte integrante de la presente norma.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Se pone en conocimiento a los usuarios del Boletín Oficial que el mismo cuenta con dos publicaciones semanales, los días martes y viernes.

La documentación a publicar deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: boletinoficial@neuquen.gov.ar, en formato PDF (original firmado) y en formato Word (Arial 12).

La documentación para la Edición del día martes se recibe hasta día jueves 13:00 hs..

La documentación para la edición del viernes se recibe hasta día martes 13:00 hs.. Cualquier documentación recibida fuera de los plazos consignados, se publicará automáticamente en la Edición siguiente.

SIN EXCEPCIÓN

GRANDI Juan
Gilberto
2026.04.30
10:34:22 -03'00'

**SUMARIO****Edición de 150 Páginas**

Dirección Provincial de Minería
- Pág. 2 a 10

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 11 a 86

Normas Legales - Pág. 86 a 131

Leyes de la Provincia - Pág. 131 a 136

3557 - Instituye el 3 de abril como Día del Héroe Neuquino de Malvinas, en homenaje al soldado Jorge Néstor "Moncho" Águila.

3558 - Instituye la semana del 15 al 22 de marzo de cada año como Semana del Consumidor y del Usuario.

3559 - Crea en el ámbito de la III Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Zapala, el Juzgado de Minería y Juicios Ejecutivos N° 2, con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral.

Decretos de la Provincia - Pág. 136 a 145

0575 - Aprueba la reglamentación de la Ley N° 3520, que regula el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos tecnológicos móviles por parte de estudiantes en todas las instituciones educativas de la Provincia del Neuquén.

Decretos Sintetizados - Pág. 145 a 149